

VIOLENCIA EN LAS AMÉRICAS

Un análisis regional - Incluyendo una revisión de la implementación de la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*

Programas Nacionales para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en la Region Suramericana

Ana Elena Obando
Yvon Dandurand



Comisión Interamericana Mujeres (CIM)
Organización de los Estados Americanos (OEA)



Centro Internacional para la Reforma del Derecho Penal y la Política en Materia de Justicia Penal (ICCLR)



Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD) - Programa Mujer, Justicia y Género

Octubre 2000

Índice

Introducción

- Resultados del proyecto
- Antecedentes
- La Convención de Belém do Pará
- Violencia contra las mujeres
- Progreso en la implementación de la Convención

Capítulo 1: Como se reafirmado el derecho de la mujer a una vida sin violencia

- Mecanismos adoptados para la implementación de la Convención
- Programas para promover la concientización y el respeto del derecho de las mujeres a estar libres de violencia
- Programas para incrementar la conciencia pública del problema y soluciones para la violencia contra las mujeres
- Programas para incentivar a los medios de comunicación a contribuir con la erradicación de la violencia contra las mujeres

Capítulo 2: Eliminando el sexismo y las prácticas legales y culturales que contribuyen a la violencia contra las mujeres

- Prácticas legales y reglas de procedimiento
- Programas para modificar los patrones sociales y culturales de comportamiento

Capítulo 3: Legislación y medidas administrativas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres

- Ley criminal y procedimiento penal
- Ley civil, de familia y administrativa
- Leyes especiales sobre violencia contra la mujer
- El hostigamiento sexual en el trabajo
- Medidas administrativas
- Otra legislación

Capítulo 4: La prevención de la violencia institucional contra las mujeres

- Responsabilizar a los oficiales por actos de violencia contra las mujeres
- Previniendo la violencia contra las mujeres privadas de libertad

Capítulo 5: ¿Están los estados partes demostrando la debida diligencia en la prevención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres?

- Procedimientos y prácticas para la ejecución de la ley
- Prácticas fiscales
- Otras medidas preventivas
- Programas para promover la capacitación de las personas envueltas en el sistema de

justicia criminal

Capítulo 6: Protección de mujeres víctimas contra la intimidación, amenazas y el hostigamiento

Criminalización del hostigamiento y la intimidación
 Seguridad de las víctimas
 Protección de víctimas y testigos
 Programas

Capítulo 7: Acceso efectivo a la justicia para las víctimas

Acceso mejorado
 Tiempos de respuesta
 Programas para proveer apropiadamente servicios especializados para víctimas de violencia contra la mujer
 Programas de rehabilitación para mujeres víctimas de violencia

Capítulo 8: Acceso efectivo de las víctimas para la restitución y la pronta y justa reparación del daño sufrido

Impacto de la declaración de las víctima
 Medidas para aumentar el acceso

Capítulo 9: Medidas para mujeres y niñas que son particularmente vulnerables

Medidas para responder por mujeres especialmente vulnerables.
 Acceso a la justicia para mujeres y niñas que son particularmente vulnerables

Capitol 10: Combatiendo el trafico y otras formas transnacionales de violencia contra la mujer

Naturaleza del problema
 Iniciativas internacionales
 Iniciativas nacionales

Capítulo 11: Investigación y evaluación

Encuestas criminales sobre la naturaleza y extensión de la violencia contra la mujer
 Recolección de información desagregada por género
 Monitoreo de estadísticas oficiales de justicia penal
 Evaluación de modelos y estrategias para eliminar la violencia contra la mujer

Capítulo 12: Cooperación internacional

Asistencia técnica y cooperación internacional

Anexo 1: Cuestionario

Anexo 2: Medidas para Abolir la Violencia contra la Mujer: Convención de Belém do Parà y las Estrategias Modelo y Medidas Prácticas de las Naciones Unidas

Introducción

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer fue redactada por la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM). Tras un proceso de consulta llevado a cabo por la CIM con los Gobiernos de la región, la Convención fue adoptada en junio de 1994, en el Vigésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, celebrado en Belém do Pará, Brasil. La Convención fue inmediatamente ratificada por los Estados Miembros y entró en vigor el 5 de marzo de 1995.

La entrada en vigencia de la *Convención de Belém do Pará* fue un evento de importancia vital para la mujer. No obstante, podría decirse que sólo marcó el inicio de un largo y difícil proceso de cambio. Los Estados Miembros y las organizaciones no gubernamentales han tenido cinco años para demostrar su compromiso de trabajar en pro la erradicación de la violencia contra la mujer. Han tenido tiempo de aplicar las diversas medidas previstas en la Convención. Ha llegado el momento de analizar lo que se ha logrado hasta ahora para alcanzar los objetivos establecidos en la *Convención*

La Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) de la Organización de los Estados Americanos ha obtenido financiamiento de la USAID para realizar un análisis de los programas nacionales de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer en las Américas. También ha conseguido colaboración para el proyecto del Centro Internacional para la Reforma del Derecho Penal y la Política en Materia de Justicia Penal (ICCLR) y el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD), dos organismos internacionales que forman parte de la Red de Institutos del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, y ha actuado en ese ámbito específico.

Los principales objetivos del análisis del impacto de la *Convención* son:

- Identificar los tipos y la eficiencia percibida de las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia así como los mecanismos de implementación.
- Conocer las medidas específicas, inclusive programas, adoptados en cada país y su evaluación si existiese.
- Señalar las dificultades u obstáculos en la implementación o aplicación de las políticas y medidas contempladas en la Convención.
- Hacer una relación entre las medidas de implementación de la Convención y su impacto en los factores que contribuyen a la violencia contra las mujeres.

A través del análisis se procura documentar y evaluar el progreso logrado desde 1995 en cuanto a la aplicación de la *Convención de Belém do Pará*. El análisis se centra en: (1) el contenido y la eficiencia atribuida a los mecanismos de ejecución establecidos en cada país; (2) las medidas específicas adoptadas en cada país, y su impacto; y (3) las dificultades observadas en cuanto a la

aplicación o ejecución de esas medidas. Las conclusiones del análisis comparativo serán consideradas por la Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres. El presente informe recopila las conclusiones del análisis para ocho países de América Latina

RESULTADOS DEL PROYECTO

El estudio reseñado en este documento presenta un análisis de la información recopilada en cuanto a la situación actual en Sudamérica. Se basa en parte en un análisis de las respuestas recibidas de Estados miembros a un cuestionario que les fue remitido por la Secretaría de la Comisión en abril de este año. El cuestionario figura en el *Apéndice I* de este informe. Se pidió a los Estados miembros que hicieran llegar sus respuestas al cuestionario para principios del mes de junio. Ello dificultó que varios países respondieran a tiempo. Para la fecha en que recibieron el cuestionario de parte de la CIM, muchos Estados miembros se encontraban aún en proceso de terminar sus respuestas al cuestionario de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la *Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing* y estaban ocupados en los preparativos para el Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre “Mujeres 2000: Igualdad de género, desarrollo y paz para el Siglo XXI”. En razón de lo anterior, algunos Estados miembros explicaron que no habían podido responder al cuestionario en el plazo sugerido. En total, 16 países respondieron a la solicitud de información de la CIM, siete de ellos de América del Sur: Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú y Suriname. Además, en el caso de Uruguay, la persona que respondió de la Comisión Nacional de Mujeres Uruguayas de Seguimiento de los Compromisos de Beijing se refirió a la información contenida en el estudio detallado sobre “Violencia Doméstica y Sexual”, realizado recientemente en ese país por Graciela Dufau.

El informe se basa también en el análisis de los estudios de campo realizados en países seleccionados, que comprenden consultas y entrevistas con representantes de organismos públicos nacionales, organizaciones no gubernamentales y entidades académicas.

El período durante el cual se llevó a cabo el presente análisis, así como los limitados recursos disponibles, no permitieron la conducción de un estudio de campo minucioso en todos los países de la región.

El Programa Mujer, Justicia y Género de ILANUD tuvo a su cargo la coordinación de los estudios de campo realizados en América del Sur a los fines del presente proyecto. Esos estudios son:

Programas Nacionales para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer en Brasil (Consultoras: Leila Linhares Barsted y Jacqueline Hermann) Agosto 2000.

Programas Nacionales para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer en Chile (Consultoras: Lorena Fries y Paula Salvo) Agosto 2000.

Programas Nacionales para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer en Ecuador (Consultora: Rocío Salgado) Agosto 2000.

Programas Nacionales para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer en Paraguay (Consultoras: Line Bareiro, María Molinas, y Marilut Lluís O'Hara) Agosto 2000.

Programas Nacionales para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer en Perú (Consultora: Marcela Huaita) Agosto 2000.

Los informes de los estudios citados están disponibles en la CIM en su idioma original.

Si bien se esperaba que las respuestas de los países al cuestionario y los estudios de campo arrojaran una imagen más completa de la situación, siempre se tuvo presente que el análisis sería completo sólo en la medida en que se lo permitiese la información ya disponible en cada país. Rápidamente quedó evidenciado que un obstáculo importante no sólo para la conducción del presente estudio, sino también para la implementación de la *Convención* misma, sería la falta de información confiable y recopilada sistemáticamente sobre la prevalencia de la violencia contra la mujer y la naturaleza y el impacto de las actuales respuestas sociales e institucionales al problema.

Este análisis puede llenar algunos pequeños vacíos en la información que tenemos actualmente. Esperamos sinceramente que así sea. No obstante, no pretende sustituir más y mejores sistemas de recolección de datos e investigaciones sistemáticas en cada país y comunidad. En la mayoría de los países de la región queda como tarea pendiente la creación de una mayor conciencia sobre la importancia de recolectar y difundir buena información sobre el fenómeno, para estar en mejor posición de producir efectivamente el cambio social e institucional requerido. Este informe retoma este aspecto más adelante.

ANTECEDENTES

El movimiento mundial de mujeres junto con algunos Estados comprometidos en erradicar la violencia de género contra las mujeres, han dedicado muchos de sus esfuerzos en prevenir, sancionar, atender y erradicar las diferentes manifestaciones de la violencia en los diferentes espacios que de una u otra forma contribuyen a perpetuar la desigualdad social entre hombres y mujeres.

En las tres Conferencias Mundiales sobre la Mujer, (1975-1980-1985) -ciudad de México, Copenhague y Nairobi, y en los foros paralelos organizados por organizaciones no gubernamentales, el movimiento de mujeres propuso que se discutiera el tema de la violencia contra la mujer y se prestara especial atención a las restricciones que la violencia le impone a la participación plena de la mujer en la sociedad. Las Estrategias de Nairobi Orientadas Hacia el Futuro para el Adelanto de la Mujer, establecieron la preocupación de la comunidad internacional y reconocieron la responsabilidad de los gobiernos en la erradicación de la violencia.

En 1986, la CIM comenzó el análisis de la violencia que afecta a las mujeres y, entre otras medidas, aprobó el Plan de Acción en el cual la violencia contra la mujer fue considerada en el capítulo de "Áreas de interés especial", juntamente con otros temas. La importancia y

trascendencia social del problema fue captada por la CIM, que la considera uno de sus temas prioritarios. En 1990 la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) publicó las «Conclusiones y Recomendaciones de la Consulta Interamericana sobre Mujer y Violencia».

En 1992 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que pone en vigor la Convención de la Mujeres, adopta la Recomendación N. 19 sobre Violencia contra las Mujeres. Esta recomendación declara que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación en contra de ellas, reflejando y perpetuando su subordinación, por lo que se requiere que los Estados eliminen la violencia en todas las esferas. Los países que han ratificado la CEDAW deben preparar reportes cada cuatro años incluyendo información tanto acerca de las leyes y de la incidencia de la violencia contra las mujeres, como de las medidas adoptadas para enfrentarla.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena en 1993 reconoce la violencia contra las mujeres como un problema de derechos humanos y hace un llamado para que se integre la perspectiva de género tanto en los mecanismos desarrollados como en los niveles internacional, regional y nacional para eliminar la violencia y discriminación contra las mujeres.

En 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (G.A. resolución 48/104) que es obligatoria para todos los miembros de Naciones Unidas y que debe ser puesta en vigor internacionalmente a través de los comités de tratados relevantes, incluyendo el de la CEDAW.

En 1994, la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas nombra a Radhika Coomaraswamy, como la primera Relatora Especial sobre Violencia contra las Mujeres, sus Causas y Consecuencias, con un mandato que le permite recibir quejas e iniciar investigaciones sobre violencia contra las mujeres en todos los países miembros de Naciones Unidas.

El 9 de junio de 1994, después de tres años de estudio y consultas con los gobiernos de la región, en base a un documento elaborado por expertos convocados por la CIM, ésta logró la aprobación por aclamación en el vigésimocuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, celebrada en Belém do Pará, Brasil, de la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* (Convención de Belém do Pará). Esta aprobación, la primera en el mundo de una legislación internacional sobre mujer y la violencia, demuestra el reconocimiento por parte de los países de la importancia que reviste el problema y su voluntad de progresar dentro de esta materia. Según la Convención la CIM tiene la responsabilidad de tomar medidas positivas para avanzar en la implementación de la misma y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, tiene el poder de oír quejas contra los Estados que la han ratificado.

Y en ese mismo año, la Vigésimo séptima Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres adopta el Plan estratégico de Acción de la Comisión Interamericana de Mujeres. El Plan de Acción enfatiza la participación y la contribución de la mujer de los Estados miembros de la OEA en los procesos políticos, jurídicos, sociales y económicos de sus países, su grado de participación y las acciones estratégicas necesarias para asegurar y fortalecer su papel. El Plan de Acción identifica varias áreas estratégicas de actividad. No obstante, la CIM asignó prioridad,

para los próximos cinco años, a la participación de la mujer en las estructuras de poder y en la toma de decisiones, a la educación, a la eliminación de la violencia y a la erradicación de la pobreza.

Asimismo, en 1994 el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de El Cairo reconoce que la violencia de género es un obstáculo para la salud y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, para su educación y participación en el desarrollo y hace un llamado a los Estados para implementar la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la CEDAW.

Igualmente, en este año, el Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe, 1995-2000, aprobado por los gobiernos durante su Conferencia Preparatoria en mar de Plata, Argentina, en su Area V, Derechos Humanos, Paz y Violencia, fija tres objetivos: (1) Consolidar el pleno respeto de los derechos humanos (civiles, políticos, económicos, sociales y culturales) de las mujeres de la región, en un marco que otorgue prioridad a la eliminación de la violencia y de la discriminación en virtud del sexo, así como a los derechos de las mujeres más pobres y de las desarraigadas, tomando en consideración las diferencias étnicas y raciales. (2) Promover acciones que vuelvan visible todos los tipos y formas de violencia contra las mujeres y que conduzcan a su eliminación. (3) Sensibilizar a los medios de comunicación sobre el impacto de la difusión de la cultura de la violencia, con el objeto de erradicar la imagen de las mujeres que en ellas se presenta, la cual es producto de la discriminación.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos dedica, por vez primera, en 1995, una sección de su Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Haití al tema de la violencia sexual infringida contra las mujeres durante el régimen ilegal de Haití, y declara que la violación constituye una forma de tortura según la Convención Americana de Derechos Humanos.

La Declaración y Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing en 1995, dedica una sección entera al tema de la violencia contra las mujeres, reconociendo que su eliminación es esencial para la igualdad, el desarrollo y la paz mundial. La Plataforma reconoce el derecho de las mujeres a controlar y decidir libre y responsablemente sobre materias relacionadas con su sexualidad, incluyendo la salud sexual y reproductiva, libre de coerción, discriminación y violencia (Párrafo 96 de la Plataforma).

En diciembre de 1997, la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó la resolución (G.A. res. 52/86) que llama a los Estados Miembros a revisar y evaluar su legislación y principios legales, procedimientos, prácticas y políticas relacionadas con la materia penal, para asegurar que las mujeres sean tratadas justamente por el sistema de justicia criminal y que el sistema sea guiado por las *Estrategias Modelo y Medidas Prácticas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en el campo de la Prevención del Delito y la Justicia Penal*, anexada a la resolución.

Las *Estrategias Modelo* están construidas sobre la base de las medidas de la Plataforma de Acción de Beijing. El documento comprende once artículos que versan sobre ley penal, procedimiento penal, policía, sentencia y corrección, apoyo y asistencia a las víctimas, servicios sociales y de salud, capacitación, investigación y evaluación, así como actividades de

seguimiento. De hecho, las *Estrategias Modelo y Medidas Prácticas* también proveen instrucciones para la efectiva implementación de la *Convención de Belem do Pará*.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en sus resoluciones 52/100, 52/231 y 54/142 decidió convocar un Sesión Especial titulado “*Mujeres 2000: Igualdad de género, desarrollo y paz para el Siglo XXI*” y solicitar información a los estados Miembros de las Naciones Unidas, a los organismos que componen el sistema de las Naciones Unidas, y a las ONGs, para facilitar la tarea de revisión y valoración del progreso alcanzado tras la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, aprobadas en 1985, y la Plataforma de Acción de Beijing aprobada en 1995.

La Octava Conferencia sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, celebrada en Lima, Perú entre el 8 y el 10 de febrero 2000, fue preparatoria para la participación de América Latina y Caribe en la Reunión Extraordinario de la Asamblea General des las Naciones Unidas. Durante la Coferencia, las mujeres de América Latina y el Caribe adoptan el *Consenso de Lima*. Entre los puntos acordados por las delegadas de 45 gobirenos, además de numerosos orgnismos intergubernamentales y no gubernamentales se destacan la necesidad de fortalecer la democracia en la region, el pleno ejercicio de los derechos ciudadanos de las mujeres y la lucha contra la violencia contra la mujer. El *Consenso de Lima* reiteró la necesidad de emprender acciones más decisivas y constantes dirigidas a prevenir toda forma de violencia contra la mujer. El Consenso reconoció que “a pesar de los logros evidentes y reales alcanzados por las mujeres y niñas de América Latina y el Caribe, la estructura fundamental de las relaciones entre los géneros sigue siendo desventajosa para la mayoría de ellas”. Los países participantes en la Octava Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe se comprometieron, entre otras cosas, a promover la aplicación efectiva de la *Convención de Belém do Pará* y a “garantizar la protección de los derechos humanos de las mujeres, incluidos los derechos sexuales y reproductivos, y hacer frente a las violaciones de estos derechos prestando particular atención a todas las formas de violencia sobre la base del género y a sus causas básicas, incluida la reproducción de una cultura de violencia”.

El XXIII período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas consideró un informe del Secretario General en el cual se realiza un análisis y evaluación de la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing. La Asamblea General adoptó un documento que establece nuevas medidas e iniciativas para aplicar la *Declaración de Beijing y su Plataforma de Acción*. El documento contiene una serie de observaciones relativas a los éxitos y obstáculos que hasta ahora han tenido los Estados miembros para cumplir las metas estratégicas de la Plataforma de Acción en materia de violencia contra la mujer.

LA CONVENCION DE BELÉM DO PARÀ

El contexto legal específico para abordar el tema de la violencia contra las mujeres entre los estados miembros de la Organización de Estados Americanos, está establecido en la *Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, redactada por las y los delegados de la Comisión Interamericana de Mujeres y adoptada por aclamación en la sesión regular 24 de la Asamblea General de la OEA el 9 de Junio de 1994, en Belém do Parà.

Hasta 1999, veintinueve de los treinta y cuatro estados miembros de la OEA han ratificado la Convención.

La elaboración y entrada en vigor de la *Convención de Belem Do Pará* constituye, en el marco del sistema regional, una verdadera redefinición del derecho interamericano sobre derechos humanos para aplicarlo desde una perspectiva de género. Se podría afirmar que existe una voluntad entre quienes han ratificado la Convención así como entre los actores no estatales de erradicar la violencia de género mediante políticas y medidas específicas.¹

Reconocer que la violencia contra las mujeres es una manifestación de las históricas relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres, es un aporte fundamental que hace la Convención en el marco de la teoría y la práctica de los derechos humanos.

El concepto de violencia contra la mujer reflejado en la Convención está firmemente fundamentado en los derechos básicos ya reconocidos en el sistema interamericano de derechos humanos, incluidos el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, a la libertad personal y al derecho de igualdad de protección ante la ley y de la ley. Este concepto irrumpe en la división entre lo público y lo privado, clarifica que este tipo de violencia viola derechos humanos ya aceptados, y define la responsabilidad de los Estados en cuanto a adoptar medidas y acciones específicas para eliminar la violencia contra las mujeres.

Además la Convención aborda la interrelación entre la violencia de género y la discriminación, estableciendo en el artículo 6 que el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia incluye, entre otros, el derecho a vivir libres de todas las formas de discriminación, así como el derecho a ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de conducta y de las prácticas sociales y culturales basadas en los conceptos de inferioridad y subordinación.

La aplicación y observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, requiere que se determine cuándo la violencia contra la mujer genera la responsabilidad del Estado. En los artículos 7, 8 y 9 se enumeran las principales políticas y medidas que deben adoptar los Estados Partes para prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia. Y es a partir de esas normas que el progreso y los obstáculos en la implementación de la Convención se va a medir.

Los artículos 10, 11 y 12 establecen tres mecanismos de protección para que los Estados informen a la CIM sobre las medidas adoptadas, para que las personas presenten peticiones ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos denunciando las violaciones de sus derechos y para que un Estado parte o la CIM soliciten a la Corte Interamericana de Derechos Humanos una opinión consultiva sobre la interpretación de la Convención.

De conformidad con la Convención, los Estados Partes deben reportar a la CIM las medidas adoptadas y los obstáculos confrontados cuando se aborda la violencia de género. Además, de acuerdo a la resolución AG/RES 1456 (XXVII-O/97)(Appendix IX), la CIM debe informar cada dos años a la Asamblea General de la OEA el progreso realizado en la aplicación de la

¹Organización de los Estados Americanos, OEA, *Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la Condición de la Mujer en las Américas*, Secretaría General OEA, OEA/Ser.L/V/II.100, Washington, D.C., 1998.

Convención y los resultados alcanzados a través de las iniciativas y los programas de los Estados miembros para prevenir la violencia contra las mujeres. En noviembre de 1998, la CIM presentó su primer informe bienal. Al mismo tiempo, los informes nacionales fueron presentados por las delegadas a la Asamblea de Delegados de la CIM.

Además de la información obtenida a través del proceso recién descrito, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos designó en 1994 al Dr. Claudio Grossman como Relator Especial para los Derechos de la Mujer, con el mandato de estudiar e informar sobre el cumplimiento de los estados miembros de la OEA de sus obligaciones internacionales establecidas en los tratados y declaraciones regionales derechos humanos en lo que se aplican a los derechos de las mujeres. Las obligaciones internacionales consideradas por el estudio incluyen aquellas creadas por la Convención de Belém do Pará. El informe del Dr. Grossman, basado en un cuestionario enviado a los estados miembros de la OEA y a las organizaciones no gubernamentales, fue aprovechado por la CIDH durante su 98 período de sesiones, el 6 de Marzo de 1998, y trasladada a la Asamblea General de la OEA.

Ambas iniciativas arriba mencionadas, han producido información útil sobre el progreso alcanzado y los obstáculos encontrados por los estados miembros de la OEA en la implementación de la Convención. En ambos casos, las recomendaciones fueron hechas a los estados miembros para cumplir los objetivos perseguidos por la Convención. Sin embargo, ahora que la Convención ha estado en vigencia durante cinco años, se hace importante revisar una vez más el progreso realizado con su implementación así como la adopción de medidas concretas para prevenir la violencia contra las mujeres en la región.

Esta investigación podrá develar en que grado se han adoptado medidas y políticas tendientes a prevenir, sancionar y erradicar la violencia, las clases de medidas que se han adoptado, su efectividad y los obstáculos en su implementación. Lo anterior permitirá diseñar nuevas estrategias para que la Convención sea puesta en práctica en toda su amplitud.

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

La violencia de género contra las mujeres que incluye la violencia física, sexual, psicológica y patrimonial y ocurre tanto en el ámbito público como en el privado, constituye uno de los problemas sociales más graves y complejos que confrontan las sociedades del mundo entero. La violencia contra las mujeres se extiende a muchos contextos y dimensiones y sus víctimas son múltiples, aunque a la mayoría de ellas no se les visibilice como tales.

De acuerdo con la realidad social, política, económica e histórica de cada país, las manifestaciones de la violencia contra las mujeres revisten las más variadas formas, desde el abuso físico, hasta el abuso sexual, psicológico y/o económico, pudiendo integrar todas las dimensiones del daño a la vez en una sola mujer.

Las formas en que las mujeres viven la violencia no solo son invisibilizadas sino que además se toleran públicamente a través de las leyes, los medios de comunicación, la iglesia, la educación y otras instituciones que la legitiman y la justifican.

Las prácticas criminales y discriminatorias que constituyen la violencia de género, no solo producen daño, sufrimiento o muerte para cada mujer, sino que además tienen un costo social incalculable por privar a la sociedad de la participación plena de las mujeres en todos los ámbitos del desarrollo. La violencia de género es un obstáculo para el desarrollo que limita las opciones de las mujeres en todas las esferas de su vida, destruyendo su salud y su autoestima y reduciendo su participación en la vida social, política y económica de un país.²

Algunos instrumentos internacionales como la *Plataforma de Acción de Beijing*, establecen que la violencia contra las mujeres viola y menoscaba el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales impidiendo la igualdad, el desarrollo y la paz mundial. La violencia contra las mujeres no es solamente personal o cultural, sino que es política, es decir, es el resultado de las relaciones asimétricas de poder, privilegio y dominación que ejercen hombres sobre mujeres en nuestras sociedades.

El movimiento de mujeres a través de su participación en las diversas Conferencias de Naciones Unidas y desde las organizaciones no gubernamentales y gubernamentales que trabajan por los derechos humanos de las mujeres, han cuestionado la distinción entre la violencia privada y la pública como una dicotomía que ha servido para justificar la falta de responsabilidad de los Estados ante un problema social y la legitimación de la subordinación de las mujeres en nuestras sociedades.

La presunción de que los Estados no son responsables por las violaciones de los derechos humanos cometidas en la esfera privada por particulares, ignora el hecho de que muchas de las formas de violencia contra las mujeres se dan en ese ámbito. Es importante reconocer que la negación de los derechos humanos de las mujeres en la esfera privada, podría constituir una violación a sus derechos humanos en la esfera pública, pues lo que sucede en la esfera privada, podría determinar la capacidad de las mujeres para participar en la esfera pública.

La elaboración y entrada en vigor de la *Convención de Belém Do Pará* constituye, en el marco del sistema regional, una verdadera redefinición del derecho interamericano sobre derechos humanos para aplicarlo desde una perspectiva de género. Se podría afirmar que existe una voluntad entre quienes han ratificado la Convención así como entre los actores no estatales de erradicar la violencia de género mediante políticas y medidas específicas.³

Reconocer que la violencia contra las mujeres es una manifestación de las históricas relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres, es un aporte fundamental que hace la Convención en el marco de la teoría y la práctica de los derechos humanos. El concepto de violencia contra la mujer reflejado en la Convención está firmemente fundamentado en los derechos básicos ya reconocidos en el sistema interamericano de derechos humanos, incluidos el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, a la libertad personal y al derecho de igualdad de protección ante

² CARRILLO, Roxana, *La Violencia contra la mujer: obstáculo para el desarrollo*, *Una Nueva Lectura: Género en el Desarrollo*, Editado por V. Guzman, et.al., Lima, Perú: Flora Tristán Ediciones, 1991.

³ Organización de los Estados Americanos, OEA, *Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la Condición de la Mujer en las Américas*, Secretaría General OEA, OEA/Ser.L/V/II.100, Washington, D.C., 1998.

la ley y de la ley. Este concepto irrumpe en la división entre lo público y lo privado, clarifica que este tipo de violencia viola derechos humanos ya aceptados, y define la responsabilidad de los Estados en cuanto a adoptar medidas y acciones específicas para eliminar la violencia contra las mujeres.

Según el artículo primero de la Convención, la violencia contra la mujer incluye cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. El artículo segundo de la Convención define tres contextos donde puede ocurrir este tipo de violencia así como las diversas formas que puede tomar :

Artículo 2.- Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

PROGRESO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCION

Para medir el progreso en la implementación de la Convención debe tomarse en cuenta hasta qué punto cada estado miembro ha tomado medidas concretas u efectivas, ya sea antes o durante la ratificación de la Convención para cumplir con sus obligaciones. Para realizar lo anterior se presenten también como un punto de referencia las *Estrategias Modelo y Medidas Prácticas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en el campo de la Prevención del Delito y la Justicia Penal*.

La implementación y cumplimiento del derecho de las mujeres de vivir libres de violencia, requiere determinar cuando la violencia de género origina responsabilidad estatal. De conformidad con el artículo 7 de la Convención, los Estados Partes deben aplicar la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres cuando esta ocurra. El principio de la debida diligencia, como fue señalado en el informe de la Reportera Especial en Violencia contra la Mujer en Marzo de 1999, Radhika Coomaraswamy, presentado ante la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, es un principio que está ganado reconocimiento internacional desde la perspectiva de la doctrina de la responsabilidad estatal del derecho internacional.

De acuerdo con el artículo 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, los Estados deben ejercer la debida diligencia, para prevenir,

investigar y de acuerdo a la legislación nacional castigar los actos de violencia contra las mujeres, ya sea que aquellos actos sean perpetrados por el Estado o por ciudadanos privados.

Lo que constituye Adebida diligencia o Asuficiente diligencia de parte de un estado miembro para tomar acción por la violencia contra las mujeres, no necesariamente está tan claro en cada instancia. Se podría argumentar que un estado miembro no está aplicando la debida diligencia si falla efectivamente en la aplicación de las *Estrategias Modelo*.

El siguiente análisis de la implementación de la Convención fue formulado sobre la base de los artículos 7, 8 y 9 de la Convención de Belém do Pará. El *artículo 7* contempla siete medidas específicas que cada Estado debe impulsar inmediatamente después de la ratificación de la Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. El *artículo 8*, por el contrario, establece las medidas específicas que el Estado se compromete a adoptar en forma progresiva, esto es, paulatinamente. El *artículo 9* contempla algunas medidas para tomar en cuenta la especial vulnerabilidad de las mujeres de cierta raza o grupos étnicos, migrantes o refugiados o mujeres embarazadas, discapacitadas, menores, mayores de edad o socio-económicamente en desventaja. Esta lista no es exhaustiva y debe complementarse con las *Estrategias Modelo y Medidas Prácticas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en el campo de la Prevención del Delito y la Justicia Penal* de acuerdo al cuadro que se anexa al final del informe que compara los tres artículos de la Convención con las *Estrategias Modelo* de las Naciones Unidas.

CAPITULO I

COMO SE REAFIRMADO EL DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA SIN VIOLENCIA

Hasta hace poco mas de una década, la violencia contra las mujeres, especialmente la violencia doméstica, no era un problema social y en la mayoría de los países suramericanos se trataba como una situación que pertenecía al ámbito privado y no merecía atención estatal. Fueron las organizaciones no gubernamentales de mujeres quienes a través de la denuncia y el trabajo cotidiano empezaron a sacarlo a la luz pública y a ejercer presión sobre los gobiernos para que tomaran acciones al respecto.

La Convención de Belem do Pará firmada y ratificada por Ecuador en 1995 sirve de marco para que, entre otras cosas, en diciembre de ese mismo año se promulgue la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia. Durante el período posterior a la ratificación de la Convención de Belem do Para (1995), la sociedad paraguaya ha comenzado a sensibilizarse acerca del derecho de las mujeres a una vida sin violencia. Gracias al trabajo anterior de organizaciones no gubernamentales, desde 1992 se aprobó un artículo constitucional que promueve la no violencia en la familia. En 1995, el Estado brasileño por decreto ratificó la Convención de Belém do Pará. La Convención fue ratificada por Uruguay el 2 de abril 1998. En Perú, el derecho a una vida libre de violencia se introduce a partir de la ratificación de la Convención en abril de 1996. Antes de tal fecha, la protección contra la violencia a la mujer se efectuaba en atención a garantizar fundamentalmente su derecho a la integridad. En Chile, a pesar de que el Congreso en ese mismo año (1996) ratifica la Convención, no se publica hasta noviembre de 1998, implementándose a partir de entonces un conjunto de medidas en el ámbito legislativo y administrativo. La Convención fue ratificada por Argentina el 5 de julio de 1996, y convertida en Ley nacional No. 24.632. La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 37 establece “se reconocen los derechos reproductivos y sexuales libres de coerción y violencia como derechos humanos básicos...”. Bolivia ha ratificado la Convención por Ley de la República No. 1599 de 18 de octubre 1994.

Suriname ha ratificado la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, pero no ha firmado aún la *Convención de Belém do Pará*. La Oficina Nacional de Género de Suriname (National Gender Bureau) informó que, en 1997, el Centro de Asesoría Jurídica para la Mujer celebró un taller sobre los derechos de la mujer, el cual recomendó la ratificación y aplicación de la Convención. El Movimiento Nacional de Mujeres ha aunado esfuerzos con la Red contra la Violencia (Violence Network) para

combatir la violencia en Suriname. La Fundación Alto a la Violencia contra la Mujer (Stop Violence Against Women Foundation) también está adelantando otras iniciativas en este campo

**CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ
ESTADO DE FIRMA Y RATIFICACIÓN
EN LA REGION SURAMERICANA**

PAÍS	ESTADO DE LA CONVENCIÓN	
	FIRMA	RATIFICACIÓN
ARGENTINA	10 Junio 1994	5 Julio 1996
BOLIVIA	14 Septiembre 1994	5 Diciembre 1994
BRASIL	9 Junio 1994	27 Noviembre 1995
COLOMBIA		15 Noviembre 1996
CHILE	17 Octubre 1994	15 Noviembre 1996
PARAGUAY	17 Octubre 1995	18 Octubre 1995
PERÚ	12 Julio 1995	4 June 1996
SURINAME		
URUGUAY	30 Junio 1994	2 April 1996
VENEZUELA	9 Junio 1994	3 Febrero 1995

Mecanismos adoptados para la implementación de la Convención

Aunque no existen mecanismos específicos para la implementación de la Convención, en cada uno de los países estudiados hay una instancia gubernamental encargada de implementar políticas, programas y acciones hacia las mujeres. El tratamiento y prevención de la violencia se hace no solo desde las ONGs de mujeres sino además desde programas que emanan de dichas instancias gubernamentales.

El Estado peruano no ha adoptado ningún mecanismo específico para la implementación de la Convención; sin embargo, las instituciones estatales encargadas de las políticas para la mujer han integrado los alcances y compromisos de la Convención en sus planes de trabajo. Un adelanto esencial que permitió la atención de las necesidades de las mujeres y promovió su inserción en los espacios sociales es el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, cuya misión es promover las actividades que favorezcan el desarrollo humano de la población. Adicionalmente se ha logrado la creación de otras instancias de protección y promoción de los derechos de las mujeres, y que las protejan de la violencia contra ellas, como la Defensoría Especializada, en los Derechos de la Mujer de la Defensoría del

Pueblo, la Comisión de la Mujer y del Desarrollo Humano en el interior del Congreso de la República que se instaló un año más tarde. Estas tres instancias de protección de los derechos de la mujer y de promoción de los mismos tienen un rol muy importante, entre los cuales cabe resaltar que el PROMUDEH, tiene como una de sus líneas estratégicas de acción la lucha contra la violencia familiar. Adicionalmente los sectores de Salud, Educación, Justicia, Ministerio Público, Interior, Organismos No Gubernamentales y la Cooperación Internacional son miembros de la Mesa Nacional Multisectorial para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar, cuyo objetivo es trabajar multisectorialmente de manera coordinada y concertada para enfrentar este problema.

En Chile, no existe propiamente un plan de acción general, a nivel del país, para eliminar la violencia contra la mujer. Lo que sí existe es un Plan de Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres, concebido como una estrategia que desde el Estado promueva la equidad entre los géneros, y que aborda entre sus contenidos este tema. La existencia del Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM), y en su interior del Programa Nacional de Prevención de la Violencia Intrafamiliar, aún cuando son instancias creadas con anterioridad a la Convención, pueden considerarse como instancias ejecutivas a través de las cuales se canalizan, desde el Estado, los contenidos y compromisos asumidos respecto de la Convención.

El gobierno chileno ha implementado una serie de programas para la prevención y tratamiento de la violencia intrafamiliar desde el Programa de Prevención, Atención sobre violencia Intrafamiliar del SERNAM, desde el Ministerio de Salud a través de los PRAIS, los hospitales y el Instituto Médico Legal que pueden recibir denuncias, desde el Ministerio de Justicia a través de una línea telefónica para denuncia y asesoría, desde los Carabineros de Chile a través de una Comisaría de Asuntos de la Familia y una Comisaría de la Mujer, en Santiago, con personal especializado que recibe las denuncias por violencia contra las mujeres. Asimismo, existe en la Policía de Investigaciones, el Centro de Atención a las Víctimas de Abusos cuyo objetivo es su tratamiento y rehabilitación y una Comisión Interministerial Asesora de Prevención de Violencia Intrafamiliar para coordinar políticas públicas y la integralidad e interdisciplinariedad en los modelos de intervención.

El Estado ecuatoriano cuenta con la Dirección Nacional de la Mujer (DINAMU), instancia que inicia acciones para visibilizar la violencia, apoya a la creación de una casa refugio para mujeres y niños, realiza estudios sobre el tema violencia, y firma convenios con consultorios jurídicos gratuitos para el apoyo a mujeres víctimas y con las Comisarías de la Mujer y la Familia, creadas antes de la ratificación de la Convención. Sin embargo, fueron organizaciones de la sociedad civil en las ciudades de Quito y Guayaquil, las primeras en abrir centros para denunciar la violencia intrafamiliar.

En 1994, la Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República del Paraguay impulsó la creación de una Comisión Interinstitucional integrada por los Ministerios del Interior, de Salud Pública y Bienestar Social, de Justicia y Trabajo, de Educación y Culto, la Policía Nacional, la Fiscalía General del Estado, la Municipalidad de Asunción y la Coordinación de Mujeres del Paraguay (Asociación de ONGs de Mujeres). En el seno de esta Comisión coordinada por la Secretaría de la Mujer nació y se ejecuta un Plan Nacional para la Prevención y la Sanción de la Violencia contra la Mujer. La Secretaría de la Mujer tiene como principal instrumento de acción

el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades para las mujeres (1997-2001) y de sus nueve ámbitos, dedica uno completo al tema de la Erradicación de la Violencia contra la Mujer.

Para combatir la impunidad y resguardar los derechos humanos, el gobierno brasileño creó en 1995 la Secretaría Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia con el fin de hacer efectivos los Tratados y Convenciones Internacionales a través de la implementación de políticas públicas y privadas que cumplan con las obligaciones y medidas de protección y promoción de los derechos humanos en general y de las mujeres. Este programa se compromete a apoyar políticas de los gobiernos estatales y municipales en la lucha contra la violencia doméstica y sexual así como a incentivar investigaciones sobre la violencia y discriminación contra las mujeres.

En Uruguay, según una investigación de la Comisión Nacional de Mujeres Uruguayas de Seguimiento de los Compromisos de Beijing, la información recogida permite apreciar un incremento en la atención dispensada a la temática de la violencia contra la mujer por parte de ámbitos gubernamentales. El mismo hecho se verifica cuando se toma en cuenta la suma de recursos humanos y materiales aplicados a las acciones. En febrero de 1998, se instaló la Comisión Interministerial para la Elaboración del Plan Nacional de Prevención, Detección y Atención de la Violencia Familiar mediante el dictado de un decreto del Poder Ejecutivo. Para referirnos a la situación de las uruguayas en el área de la violencia doméstica, la creación de la Comisión Interministerial, que se ha abocado a la elaboración de un anteproyecto de ley para crear una persona pública no estatal para atención integral de la violencia familiar, revela un mayor grado de compromiso con el tema. Los objetivos y metas de la Comisión son:

- Elaborar e instrumentar un Plan Nacional de Prevención, Detección y Atención a la Violencia Doméstica;
- Sugerir todas aquellas acciones que se entiendan necesarias para la atención y tratamiento de víctimas y agresores;
- Propiciar que las instituciones cuyos delegados integren la Comisión aporten los datos necesarios para poner en funcionamiento un Sistema de Registro e Información Especializada;
- Colaborar en el diseño e implementación de una campaña pública referente al tema;
- Asegurar la coordinación de las acciones de las diferentes instituciones que abordan el problema de la Violencia Familiar;
- Colaborar en un programa para los agentes de detección temprana;
- Determinar que información básica es necesario incorporar al Sistema de Registro e Información Especializada;
- Proponer a los ministros la realización de los convenios que se consideren útiles para lograr una asistencia integral a la víctima de violencia;
- Diseñar programas de acercamiento a la comunidad, asegurándole el acceso a las redes zonales de orientación y tratamiento;
- Solicitar el apoyo de instituciones especializadas que no integran la Comisión para realizar tareas cuyos aportes sean necesarios para el diseño e instrumentación del Plan Nacional.

En Argentina, el Consejo Nacional de la Mujer desarrolló conjuntamente con UNICEF el Programa Nacional de Capacitación, Asistencia Técnica y Sensibilización respecto de la

Violencia contra la Mujer, que contempla la sensibilización de funcionarios y miembros del Poder Judicial. Sus objetivos son:

- Difundir instrumentos legales nacionales e internacionales sobre el tema.
- Promocionar la creación y fortalecer los servicios destinados a la prevención y asistencia a las mujeres víctimas de violencia.
- Diseñar herramientas de capacitación y asistencia técnica para su aplicación en ámbitos públicos y privados.
- Brindar asistencia técnica, a los servicios de sintética en violencia familiar, en el diseño de indicadores e instrumentos de registro para producir información sistemática y confiable.

El Poder Ejecutivo Nacional reglamento la Ley 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar por el Decreto Nacional N° 235/96, en el cual se dispone la formación de Centros de Información y Asesoramiento sobre violencia física y psíquica. Estos Centros tendrán la finalidad de asesorar y orientar sobre los alcances de la Ley 24.417 y sobre los recursos disponibles para la prevención y atención de los supuestos que aquella contempla. Los Centros están integrados por personal idóneo para cumplir sus funciones y por profesionales con formación especializada en violencia familiar. Estos Centro funcionan en:

- Hospitales dependientes de la Secretaría de Salud. de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.
- Centros de Atención Jurídica Comunitaria dependientes de la Secretaría de Asuntos Legislativos del Ministerio de Justicia.
- Consejo Nacional del Menor y la Familia.
- Consejo Nacional de la Mujer.
- Distritos Escolares, a través de equipos de Prevención y Contención de la Violencia Familiar de la Secretaría de Educación, del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.
- Dirección General de la Mujer, del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

La Dirección General de la Mujer del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cuenta con un área de Prevención de Violencia Familiar y Asistencia a Víctimas, ofreciendo servicios para la mujer víctima del maltrato a través de atención en distintos Centros Integrales, brindando a la víctima asesoramiento integral y prevención de la violencia familiar: asesoramiento legal, atención psicológica individual, grupos de ayuda mutua.

En Bolivia, el Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer, aprobado en 1994, se eleva a rango de Estrategia Nacional, con la Ley contra la Violencia en La Familia o Doméstica, del 15 de diciembre de 1995. El Plan Nacional prevé el funcionamiento de dos servicios: Servicios Legales y las Brigadas de Protección a la Familia.

Programas para promover la concientización y el respeto del derecho de las mujeres a estar libres de violencia

ARTÍCULO 8: Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

(a) fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos.

Los avances logrados en violencia contra las mujeres suramericanas son inicialmente producto de las ONGs de mujeres durante la década de los 80 y posteriormente. Las campañas de promoción para dar a conocer los derechos humanos de las mujeres están ligadas a un trabajo de la sociedad civil por sí y en coordinación con los mecanismos nacionales de la mujer de cada país.

La promoción de los derechos humanos de las mujeres en Perú, ha sido una actividad desarrollada inicialmente por las organizaciones feministas desde inicios de la década de los 80. Desde el Estado, no se impulsa una campaña específica contra la violencia a la mujer sino hasta la creación del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano PROMUDEH, en octubre de 1996, instancia gubernamental encargada de coordinar las acciones contra la violencia familiar. El PROMUDEH inició una significativa y agresiva campaña nacional a través de los medios de comunicación en donde se condena la violencia familiar, en especial la dirigida a la mujer.

Los avances logrados a partir de la entrada en vigencia en Chile de la Convención, son fruto del trabajo realizado inicialmente en la década de los 80 por el movimiento de mujeres y sus organizaciones. Desde la institucionalidad y a partir del inicio de la década de los 90, con la creación del Servicio Nacional de la Mujer, se promovió el Plan de Igualdad de Oportunidades para orientar que hacer público hacia la superación de la desigualdad entre hombres y mujeres y dentro de éste, la violencia contra la mujer en la familia cobró relevancia en la agenda pública. Sin embargo, la ausencia de plazos y metas concretas y el carácter no imperativo del plan hizo imposible evaluar su impacto y los logros alcanzados.

El Servicio Nacional de la Mujer, a través de su Programa de Prevención de la Violencia Intrafamiliar, ha impulsado diversas acciones articuladas en Campañas Comunicacionales cuyo objetivo primordial ha sido contribuir a provocar un cambio cultural en el problema social detectado: la aceptación social de la violencia como medio de control y de ejercicio del poder. En tal sentido, durante estos años se ha realizado un amplio trabajo comunicacional dirigido a denunciar y visibilizar las características, magnitud, gravedad y complejidad de la violencia Intrafamiliar como problema social.

En una primera etapa, el SERNAM tuvo como objetivo fundamental visibilizar el problema, sustituir la tradicional concepción privada y minimizadora del mismo por otra que lo caracterizara como un problema social y público, poniéndolo en la agenda pública, en el debate social y en las preocupaciones de otros ministerios y Servicios a quienes les cabía una responsabilidad en el tema. Era necesario mostrar a las mujeres, a la sociedad en su conjunto y particularmente al Parlamento y a otros sectores del Estado, la magnitud del problema en nuestro país, las características del mismo y sus graves consecuencias sociales y culturales. En este sentido, las impactantes cifras arrojadas por el Estudio de Prevalencia sobre el problema, mostraron su real alcance y características.

En el presente año, en Chile, se está desarrollando la Campaña “Mujer con derechos, Mujer ciudadana”, cuyo objetivo es promover el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, mediante un mejor conocimiento de las leyes promulgadas en los últimos años, que las protegen a ellas y sus familias. Uno de los temas prioritarios asumidos en esta Campaña es el de la Prevención de la Violencia Intrafamiliar, el que es abordado a través de la entrega de una cartilla informativa, así como de información directa a las mujeres sobre el funcionamiento de la Ley de Violencia Intrafamiliar y de los lugares a los cuales se puede recurrir solicitando apoyo. La cartilla informativa se dirige a las mujeres de la manera siguiente: “Mi pareja me trata mal, ¿qué puedo hacer?”.

El largo camino que ha hecho el Programa Nacional de Prevención de la Violencia Intrafamiliar, indica tres cuestiones fundamentales que una campaña comunicacional debe abordar en relación al tema: la necesidad de reconocer el problema; la información acerca de las posibles salidas del mismo; la construcción de un discurso que de cuenta del avance en la atención y en la prevención de la violencia intrafamiliar. La actual campaña al incluir esta problemática a través de la metodología utilizada, enriquece las posibilidades de seguir desarrollando nuevos contenidos comunicacionales. Las acciones comunicacionales implementadas hasta 1999, a pesar de desarrollarse con recursos económicos limitados, han logrado incorporar a diversos actores institucionales e instalar en la opinión pública el reconocimiento del problema como un problema público y social. Asimismo, estudios de opinión han demostrado la amplia aceptación de los mensajes emitidos en estas acciones por nuestro servicio.

En Ecuador, las campañas nacionales contra la violencia se han dado por iniciativa de agencias internacionales y en muchos casos lideradas por organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales. Sin embargo, la respuesta del Estado a la violencia no ha tenido continuidad y los cambios de gobierno han hecho que se vuelva a comenzar de cero y se cambien los ejes temáticos.

En Paraguay, se han promovido campañas desde las ONGs, algunas veces en coordinación con el Estado. Estas campañas se han realizado a través de la radio y la prensa escrita. Destaca una campaña contra el acoso sexual impulsada por los Sindicatos. En 1999 se formó la Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY), que nuclea a 29 ONGs, entre ellas varias de mujeres y coordina el informe de derechos. Se ha creado una Comisión Interinstitucional para la Prevención y Sanción de la Violencia hacia la Mujer, donde participa la Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República. La Campaña Pública Educativa consistió en la producción y difusión de afiches, volantes informativos sobre servicios de atención y trípticos con información sobre los tipos de violencia, sus formas de prevención y mecanismos jurídicos de sanción. Su objetivo fue concientizar a la ciudadanía sobre la existencia de la violencia y el derecho inalienable a vivir una vida libre de ella. En el Proyecto de Sensibilización Radial se produjeron mensajes coloquiales y directos, apelando a aquellas situaciones de violencia más frecuentes como los maltratos físicos, psicológicos, de violación sexual, etc. Los jingles grabados en los idiomas oficiales del Paraguay, guaraní y español, fueron validados previamente en talleres y luego difundidos en la capital e interior del país.

En Brasil son pocas las campañas nacionales a través de medios de comunicación promovidas por el Estado Brasileño para visibilizar la violencia doméstica y sexual practicada contra las

mujeres. Sin embargo, el gobierno federal, a través del Ministerio de Justicia y de sus órganos como el Consejo Nacional de Derechos de la Mujer CNDM y la Secretaría Nacional de Derechos Humanos han lanzado campañas a partir de 1995 para dar a conocer los derechos humanos de las mujeres. Organizaciones no gubernamentales han cooperado con iniciativas del gobierno y lanzado además sus propias campañas.

En Argentina, la Ley 25.072 dispone la realización de una Campaña Oficial contra la Violencia Familiar dedicada a la información y prevención contra el maltrato de niños y adolescentes y la violencia familiar, con el asesoramiento del Consejo Nacional del Menor y la Familia. La misma consiste en la emisión de cortos publicitarios de una duración mínima de quince segundos, emitidos diez veces por día, con mayor frecuencia en los horarios de mayor audiencia.

En Bolivia, desde inicios de 1996 el proyecto “Violencia contra la Mujer y la Niña: Una propuesta para establecer acciones coordinadas” define la violencia contra la mujer y la niña como un problema de salud pública, y en consecuencia trata el tema desde una concepción epidemiológica abordando las causas y factores desencadenantes. Este proyecto institucionalizó el tema de violencia incorporándolo en la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar a través del Plan Estratégico de Salud (PES). Crea redes interinstitucionales de defensa contra la violencia conformadas por instituciones públicas, ONG’s, organizaciones sociales, religiosas a nivel local. El propósito de las redes es emprender una alianza estratégica entre todos los actores de la comunidad, organizaciones de base e instituciones públicas y privadas, a fin de desarrollar acciones coordinadas de prevención, promoción de estilos de vida no violentos y atender adecuadamente a las víctimas de violencia intrafamiliar en los espacios municipales. Así mismo el proyecto cuenta con una Estrategia de Comunicación para radio y televisión con mensajes dirigidos a la prevención de la violencia en idiomas nativos y español.

En Bolivia, el Decreto Reglamentario de la Ley contra la Familia o Doméstica establece los Servicios Legales Integrales (SLIs) que son un organismo de apoyo en la lucha contra la violencia en la familia. Sus funciones principales están vinculadas con la defensa de los derechos humanos de las mujeres a través de dos líneas de acción: la atención socio-legal de las víctimas de violencia doméstica, de carácter gratuito; y la preventiva, que involucra la difusión de estos derechos humanos, de la ley, campañas y movilizaciones en contra de la violencia. Así mismo, han sentado a nivel local, presencia y reconocimiento en estos ámbitos de acción, manteniendo niveles de coordinación con sectores como salud, brigadas y otras instancias involucradas en el tema.

Programas para incrementar la conciencia pública del problema y soluciones para la violencia contra las mujeres

ARTÍCULO 8: Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:
(e) fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;

En general los programas para incrementar la conciencia pública sobre la violencia contra las mujeres se desarrollan principalmente por organizaciones de mujeres de la sociedad civil. Desde los mecanismos nacionales de la mujer se ejeren algunas acciones, pero no hay políticas permanentes encaminadas a la divulgación de los derechos.

Antes de la adopción de la Convención en Perú, existieron programas orientados a promover la conciencia pública del problema conducidos exclusivamente por organizaciones no-gubernamentales, y por la Comisión de Derechos de la Mujer del Ministerio de Justicia. Desde 1996, año en que se crean diversas instancias especializadas en la promoción de políticas para la mujer, el Estado se suma de manera sostenida al desarrollo de programas de divulgación de los derechos de la mujer agredida, replicando experiencias exitosas previas desarrolladas por las ONGs. El *Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres 2000 - 2005*, un documento de relevada importancia liderado por el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, tiene como objetivo promover y garantizar la igualdad de trato y de oportunidades para las mujeres, y propiciar su participación plena en el desarrollo y en los beneficios que ello conlleve a lo largo de su ciclo de vida. Ello implica el diseño de campañas de difusión, capacitación y sensibilización de la población

El principal organismo Chileno encargado de generar y coordinar políticas públicas y programas para la superación de la discriminación contra la mujer y promover la igualdad entre hombres y mujeres es el Servicio Nacional de la Mujer.

En Ecuador, la violencia contra la mujer no ha sido tratada como eje de prevención.

No existen en Paraguay programas gubernamentales específicos a nivel nacional de divulgación de los derechos de las mujeres agredidas, solo las campañas planteadas en el marco del Plan Nacional para la Prevención de la Violencia hacia la Mujer. Desde 1995 la Secretaría de la Mujer a través del proyecto “Legislación para la Igualdad” ha desarrollado acciones educativas como seminarios y talleres que incluyeron el tema de violencia de género. Tampoco hay líneas SOS telefónicas. Asimismo, desde 1997 existe un “Programa Regional Piloto de Prevención y Atención a Violencia Intrafamiliar contra la Mujer” con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo. El objetivo de este Programa es educar a la población sobre el fenómeno de la violencia intrafamiliar y su impacto en la sociedad. Todo esto con el fin de contribuir a la reducción de la incidencia de la violencia intrafamiliar contra la mujer.

En Brasil, como parte del Programa Nacional de Derechos Humanos en apoyo al Consejo Nacional de Derechos de la Mujer - CNDM se han formulado e implementado políticas públicas para la defensa de los derechos de las mujeres. Parte de los proyectos de la Secretaria Nacional de Derechos Humanos apoyan al Programa Nacional de Combate a la Violencia contra la Mujer CNDM, como estímulo a los diferentes Consejos municipales y centros integrados de asistencia a las mujeres en situaciones de violencia doméstica y/o sexual. Los Consejos Estatales de Derechos de la Mujer, establecidos en la década de los 80s, como resultado de la presión del movimiento de mujeres sólo funcionan en 14 de los 26 estados de la federación brasileña al igual que sólo existen 53 Consejos Municipales de la Mujer en los 5000 municipios de Brasil. En

general, los servicios de apoyo y programas de educación a las mujeres tienen poca divulgación y si se hace es por medio de las ONGs a través de pequeñas publicaciones.

En Bolivia, el VAGGF en coordinación con el Ministerio de Educación y Cultura, ha implementado el Programa de Prevención de la Violencia en la Escuela en cuatro fases. La primera fase de sensibilización comprendió tareas de motivación y selección de equipos facilitadores y establecimientos participantes. La segunda, de capacitación, se inicia con talleres departamentales. Las dos últimas fases, de seguimiento y evaluación respectivamente, incluían actividades de acompañamiento y monitoreo de las acciones de los equipos de facilitadores a nivel departamental. La evaluación consistió en la transferencia del programa a las Direcciones Departamentales y Distritales de Educación. Los principales resultados de esta experiencia han sido la validación de una metodología de capacitación a docentes, una aproximación al tema de la violencia y discriminación de género en la escuela, que abre la posibilidad de mirar la práctica cotidiana de los docentes, y ampliar el concepto de calidad educativa; de mirar las relaciones de género, dentro y fuera del aula, libres de discriminación y violencia.

En Uruguay, el Ministerio de Educación Cultura / Instituto Nacional de la Familia y la Mujer ha implementado el Centro de Información de los Derechos de la Familia y la Mujer.

Programas para incentivar a los medios de comunicación a contribuir con la erradicación de la violencia contra las mujeres

ARTÍCULO 8: Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:
(g) alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;

En los países suramericanos estudiados, no existen programas, ni incentivos, ni concursos que motiven a los medios de comunicación a elaborar programas dirigidos a la prevención y erradicación de la violencia. No hay políticas sistemáticas de comunicación de parte de los gobiernos ni legislación específica para incentivar a los medios a contribuir con este objetivo.

Organizaciones de la sociedad civil peruana desarrollaron, desde antes de la adopción de la Convención, diversas estrategias de trabajo con los medios de comunicación y periodistas a fin de sensibilizarlos en el problema de violencia contra la mujer. Promudeh reporta haber desarrollado campañas nacionales a través de la radio y televisión para promover los derechos de la mujer y la legislación vigente en materia de maltrato familiar y violencia sexual. Desde el Estado Peruano no existen incentivos a los medios de comunicación para que no promuevan la violencia contra las mujeres, por el contrario en el último año el Estado ha pasado a ser el primer anunciante de los medios de comunicación y auspicia programas que denigran y lesionan la dignidad de las personas y la imagen de la mujer.

En Chile tampoco existe una política de promoción de los derechos humanos de las mujeres por parte del Estado hacia los medios de comunicación. Existen campañas públicas, que de forma aislada abordan la violencia contra la mujer, en los últimos 5 años desde el Servicio Nacional de la Mujer “Derecho a Vivir una vida libre de violencia”, Carabineros de Chile para “Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer” y el Ministerio de Justicia “Campaña contra el maltrato infantil”.

Aunque la Constitución Ecuatoriana prohíbe la violencia contra las mujeres, y existe un decreto que contempla la disminución progresiva de la violencia contra las mujeres en los medios de comunicación así como las imágenes estereotipadas de mujeres y hombres; no existen programas ni concursos que motiven a los medios a elaborar programas que lleven a la prevención y erradicación de la violencia. La televisión hasta ahora ha sido usada esporádicamente para la difusión de spots en contra de la violencia elaborados por el Consejo Nacional de las Mujeres y/o ONGs que trabajan el tema de la violencia.

En Paraguay, no hay incentivos tales como premios, concursos, etc. otorgados por el gobierno a los medios de comunicación que no promueven la violencia contra las mujeres. La Constitución establece que la ley regulará la publicidad para la mejor protección de los derechos del niño, del joven, del analfabeta, del consumidor y de la mujer. Sin embargo, no existe norma específica para erradicar la violencia contra las mujeres en los medios de comunicación colectiva. La accesibilidad de la radio comunitaria “FM. Trinidad” conforma un pilar importante dentro del área periférica denominada “Loma Pyta”, dando amplia difusión a temas concernientes al acoso sexual, así como también haciéndose eco de casos concretos denunciados por pobladores/as de la zona.

En Brasil, los medios de comunicación (radio, televisión) están en manos de un grupo muy pequeño que forma la opinión pública. Las novelas y otros programas y comerciales refuerzan el rol tradicional de la mujer como objeto sexual. Existe una TV Escuela del Ministerio de Educación para divulgar información sobre la violencia doméstica y sexual contra las mujeres, pero no hay una política sistemática de comunicación de parte del gobierno brasileño para la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres. Además, las TV educativas no compiten en audiencia con los programas comerciales. Desde el movimiento de mujeres hay experiencias importantes como la Red de Mujeres de Radio que desde 1999 en Rio de Janeiro crearon un programa diario de una hora llamado Habla Mujer donde se debaten cuestiones de género, entre ellas la violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO 2

ELIMINANDO EL SEXISMO Y LAS PRÁCTICAS LEGALES Y CULTURALES QUE CONTRIBUYEN A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 7: Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

(e) tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.

En los países objeto de estudio, a pesar del avance legislativo en materia de violencia contra las mujeres disperso en normas penales, civiles y de familia principalmente, existe un desconocimiento de la legislación y una interpretación de la ley cargada de prejuicios, valores y concepciones sexistas por parte de los operadores de justicia. Esto se traduce en impunidad de los responsables y en una legitimación de la violencia contra las mujeres que constituye un reto a seguir para los gobiernos.

En Perú, el *Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres 2000-2005*, considerando que está enraizada en las normas y patrones socioculturales de una cultura patriarcal que subordina y discrimina a la mujer, por lo que erradicarla supone un proceso de cambio cultural tanto para el agresor como para la víctima. El Estado Peruano es consciente de la necesidad de trabajar por la prevención y atención de la violencia contra la mujer. Sus mayores éxitos han sido en materia legislativa, sin embargo persisten algunos vacíos normativos. El mayor reto que se enfrenta ahora es la efectiva aplicación de estas medidas legales por parte de los diferentes operadores jurídicos. Los obstáculos detectados van desde el desconocimiento del contenido de las normas hasta su interpretación restrictiva o ideologizada.

En Chile, fue refrendada en Congreso pleno el día 15 de Mayo de 1999 y publicada con fecha 16 de Junio de 1999 en el Diario Oficial la reforma al artículo primero de la Constitución que introduce el concepto de igualdad de género, al sustituir la frase los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos, por la frase las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Al mismo tiempo se modifica el artículo 19 N° 3 de la Carta fundamental diciendo: Hombres y Mujeres son iguales ante la ley. Esta reforma constituye un avance en la aplicación e interpretación del derecho de igualdad ante la ley, en cuanto a las discriminaciones de género y con ella se da cumplimiento a la Convención sobre Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer. La Ley N° 19.335, publicada en septiembre de 1994, despenaliza el adulterio. Antes se sancionaba penalmente sólo a la mujer por adulterio. En este

país no existe un tratamiento jurídico integral para el fenómeno de la violencia contra la mujer como lo consagra la Convención Belem do Pará. Su regulación dice relación con diversidad de cuerpos legales así como de instancias jurídicas en las que se denuncian y procesan estos hechos.

Si bien se ha dado un avance en la normativa ecuatoriana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres con la promulgación de la Ley 103, Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, aún están presentes concepciones, prejuicios y valores que impiden el real goce del derecho a una vida libre de violencia. Los/as jueces/as sostienen que la interpretación jurídica es asunto que compete al legislador y que ellos son únicamente aplicadores.

En Paraguay, la apertura política de 1989, luego los años de dictadura, posibilitó el pluralismo político, y con ello que las mujeres pudiesen impulsar cambios legislativos y proponer cambios culturales. En la década de los 90 fueron eliminándose la discriminaciones sexistas más abiertas y lo más importante, la Constitución Paraguaya de 1992 determinó la obligación del Estado de remover los obstáculos que impiden la igualdad de las mujeres así como un artículo específico de protección contra la violencia familiar. La incredulidad hacia el sistema de justicia, la predominancia de la impunidad y la corrupción, son situaciones generalizadas en la sociedad paraguaya, que se agudizan más ante el tratamiento de la violencia hacia las mujeres, pues a pesar de los cambios legislativos, en la práctica se tiene un abordaje sesgado que naturaliza y tolera la violencia a las mujeres, basado en en criterios socioculturales que al mismo tiempo culpabilizan a las víctimas en razón de su sexo.

Prácticas legales y reglas de procedimiento

En la aplicación de las leyes de los países suramericanos en estudio aún están vigentes los estereotipos sexistas que se transforman en obstáculos para que los procesos judiciales por violencia contra las mujeres sean tramitados conforme a los principios establecidos en la Convención.

En Ecuador el Código de Procedimiento Penal impide la denuncia entre cónyuges, el testimonio de los miembros de la familia, salvo que estos decidan, la carga de la prueba en el caso de las violaciones, la paternidad y las pensiones alimenticias sigue recayendo sobre la víctima, en los casos de lesiones que pasan de 4 días de inhabilidad pero no llegan a 30 no hay prisión preventiva, y por ende los casos de violencia intrafamiliar quedan en la impunidad. Los casos de violencia doméstica se consideran como asuntos privados, hay falta de privacidad en la recepción de declaraciones para los casos de víctimas de delitos sexuales, se cuestiona la vida sexual anterior en los casos de violaciones, hay prejuicios con respecto al incumplimiento de roles tradicionales, se valoraran únicamente las pruebas objetivas, y el derecho a la inviolabilidad del domicilio está puesto por encima del derecho a la integridad de las víctimas.

En Paraguay la violencia familiar aunque penalizada, es castigada con multa, exige el criterio de habitualidad, y excluye otras formas de violencia muy frecuentes diferentes de la física. El maltrato físico, la lesión y la lesión culposa únicamente son perseguibles por acción privada (querrela). En delitos como el de coacción, la pena se atenúa dependiendo de la relación entre víctima y autor. Para el análisis del ADN, la ley no obliga a la extracción de evidencias. En los

casos de abuso sexual en mujeres de cualquier edad, se consideran exclusivamente las lesiones físicas y rotura de himen como pruebas manifiestas. No se realizan estudios victimológicos integrales ni informes periciales que incluyan aspectos psicológicos para probar el ataque y/o el daño producido. El estancamiento de procesos o procesos que nunca se inician generan incredulidad en el sistema de justicia. La impunidad es vista como una norma y no existe certeza acerca de que recurrir a las autoridades podrá frenar la violencia. El sistema policial tiene pocos recursos y no es capaz de responder a las denuncias en forma oportuna.

La ley penal de algunos países consagra todavía el casamiento del violador con su víctima como una forma de reparación. En Argentina el artículo 132 del Código Penal prevé que, “En los casos de violación, estupro, rapto o abuso deshonesto de una mujer soltera, quedará exento de pena el delincuente si se casare con la ofendida, presentando ella su consentimiento, después de restituida a casa de sus padres o a otro lugar seguro.” Estas disposiciones responden a una concepción anacrónica de la restitución del honor de la familia de la ofendida, ha probado ser una simple estrategia de los abogados de los violadores para evitarles la prisión, imponiéndole a la joven ultrajada un casamiento consensuado formalmente, pero no libremente.

En otros países la legislación penal en los casos de rapto de mujeres solteras, mayor de 18 años, viudas o divorciadas se agrega que sean “honestas” (por ejemplo, Uruguay: el artículo 266 del Código Penal). La honestidad se refiere a la observancia de las buenas costumbres en materia sexual, concepto no definido legalmente y sólo aplicable a la mujer.

A pesar de que en 1988 la Constitución Federal Brasileña abolió todas las leyes discriminatorias, y estimuló la creación de servicios de apoyo para las mujeres víctimas de violencia a través de la Constituciones de los Estados y las leyes orgánicas de los municipios; persiste en la sociedad y en los operadores del derecho los mitos y prácticas que refuerzan el sexismo y la violencia contra las mujeres. Uno de las prácticas discriminatorias que aún persiste y es justificada por la administración de justicia, es la utilización de la legítima defensa de la honra que permite impunemente que los hombres maten a sus esposas o compañeras cuando sienten su honra ultrajada.

Programas para modificar los patrones sociales y culturales de comportamiento

ARTÍCULO 8: Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

(b) modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles stereotipados para el

hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer;

En la mayoría de los países suramericanos las actividades en el área de educación y cultura para la modificación de patrones socio-culturales son desarrollados por los Ministerios de Educación en coordinación con los mecanismos nacionales así como por ONGs de mujeres.

En el período 1985-1990, se había hecho un esfuerzo por insertar en el sistema educativo peruano contenidos con perspectiva de género, lo que había dejado de ser prioritario entre 1990 y 1995. Sin embargo, el Ministerio de Educación cuenta con un Programa de Prevención Integral que desarrolla contenidos y acciones de prevención de la violencia familiar a través de diferentes programas.

En el ámbito gubernamental chileno, existen medidas concretas tanto en la educación formal como no formal dirigidas a contrarrestar prejuicios, costumbres y prácticas sexistas que legitiman la violencia contra las mujeres, tales como la revisión a los textos escolares. Sin embargo hay ausencia de programas dirigidos a prevenir la violencia contra la mujer desde el Ministerio de Educación. Los programas educativos no formales destinados a contrarrestar prejuicios, costumbres y prácticas sexistas han sido mayoritariamente implementados por las ONGs.

El Consejo Nacional de las Mujeres de Ecuador, a partir de convenios con el Ministerio de Educación, ha logrado la creación de la RED Proequidad de género el interior del Ministerio de Educación, la recopilación y análisis de estadística sobre acceso a la educación desde el género, el apoyo al proyecto Mejoramiento en la Calidad de la Educación, el diagnóstico sobre embarazo precoz y abuso sexual en los colegios como base para el plan de intervención, la formación y capacitación de docentes, para modificación de prácticas sexistas y para promover la autoestima y respeto entre los educandos, sensibilización a las/os capacitadores del Plan Nacional de Capacitación y reforma Curricular, la capacitación a facilitadoras del Ministerio de Educación para el cambio y construcción de la equidad, la coordinación con la unidad respectiva para insertar la propuesta de género en el nuevo curriculum, el plan para integrar la perspectiva de género en la docencia de las Escuelas de Derecho, el curso de post-grado en Género y Políticas Públicas CONAMU-FLACSO. Las ONGs locales llevan a cabo programas de educación para la prevención de la violencia contra las mujeres.

En Paraguay se encuentra el PRIOME, Programa Nacional de Igualdad de Oportunidades y Resultados para las Mujeres en la Educación, de la Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República (SMPR) y el Ministerio de Educación y Cultura (MEC). A nivel no formal, existe el programa de sensibilización y capacitación a funcionarios de la Policía con la Comisión Interinstitucional del Plan de Prevención y Sanción de la Violencia contra la Mujer que han desarrollaron jornadas de capacitación. Programa Regional Piloto de Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar contra la Mujer, que incluye acciones educativas comunitarias y de difusión. Plan Nacional para la Prevención y la Sanción de la Violencia hacia la Mujer. Todo lo realizado por el Estado paraguay ha sido posterior a la ratificación de la Convención y se comenzó a destinar fondos nacionales.

En Brazil, las actividades en el área de educación y cultura para la modificación de patrones socio-culturales son desarrollados por el Ministerio, las Secretarías y los Municipios de Educación y Cultura. Con el fin de eliminar los estereotipos de género, raza y étnica presentes en los textos didácticos, el Ministerio de Justicia junto con el de Educación crearon en 1996 un protocolo de cooperación para eliminar cualquier vestigio de discriminación en la educación de hombres y mujeres y lanzaron además en ese mismo año los Nuevos Parámetros Curriculares Nacionales para alumnos de primer grado en consulta con el movimiento de mujeres. Así mismo, junto con el Consejo Estatal de los Derechos de las Mujer, lanzaron un programa de capacitación y sensibilización sobre cuestiones de género y etnia para educadores jóvenes. Por otro lado, el Ministerio de Educación cuenta con una red de televisión educativa donde se incorporan discusiones sobre los contenidos discriminatorios en la formación de profesores.

CAPITULO 3

LEGISLACIÓN Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 7: Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

(c) incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

(h) adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

El ámbito de protección de la violencia contra las mujeres se ha convertido en la mayoría de los países suramericanos en una extensión del ámbito familiar. Aún permanece la concepción mujer como sinónimo de familia y son las relaciones familiares el eje central de la protección legal más que las mujeres como sujetos individuales de derecho.

Un considerable número de disposiciones legislativas para hacer frente al problema de la violencia, tanto en el ámbito familiar, como en el ámbito laboral, penal y administrativo han sido promulgadas en los últimos cuatro años en Perú. No obstante, el ámbito de protección en relación con la violencia contra la mujer tiene como eje a la familia.

Ley Criminal y Procedimiento Penal

La legislación penal en la mayoría de los países de la región, ha avanzado por la eliminación a nivel normativo de normas claramente sexistas que perpetuaban la violencia y discriminación contra las mujeres. Hay aumento de penas, lo cual no garantiza su aplicación plena, hay eliminación de conceptos estereotipados sobre las mujeres, aunque en Brasil persiste la extinción de la pena por matrimonio en el crimen de esturpo y aún se utiliza el término mujer honesta para delitos como el rapto violento, hay nuevos tipos penales como la violación en el matrimonio en Chile o el acoso sexual en Paraguay, y hay una mayor tendencia a la protección de las víctimas. Sin embargo, persisten discriminaciones que atentan contra los principios de la Convención.

La legislación penal peruana no tiene un tipo específico que sancione la violencia contra la mujer, sin embargo incorporó modificaciones tanto al Código Penal como al Código de Procedimientos Penales, que contribuyen a prevenir la violencia contra la mujer. En relación con

la violencia contra la mujer en el ámbito familiar, el Perú cuenta desde 1993 con una Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, modificada en 1997 para ampliar la protección legal a situaciones no previstas como son el maltrato sin lesión, la amenaza y la coacción grave. Sin embargo, la coacción permanente no grave no es considerada todavía como una manifestación de violencia familiar.

La ley otorga protección legal sobre la base de grados de parentesco (cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad) extendiéndola incluso a las personas que habitan en el mismo hogar, siempre que no medie relaciones contractuales o laborales. Ello significó un avance y un retroceso en la medida que se dejó sin protección a las mujeres, que habiendo procreado hijos en común o no, no son parientes.

En 1997 se incorporó en el Código Penal como circunstancia agravante el hecho de que existiera una relación familiar entre agresor y víctima, tanto en los delitos de lesiones graves o leves como en las faltas contra la persona.

En ese mismo año se erradicó la norma legal que eximía al responsable de una violación si se casaba con su víctima, manteniéndose la eximente para el caso de la seducción, figura legal por la cual una persona adulta mantiene relaciones sexuales con una adolescente entre 14 y 18 años, habiendo obtenido su consentimiento mediante engaño y sin violencia. Muchos casos de violación sexual son actualmente calificados por los jueces como seducción eludiendo la gravedad de la pena.

Por ley 27115 de 1999 se faculta el impulso de oficio en los delitos contra la libertad sexual de mayores, estableciéndose un nuevo procedimiento para preservar la identidad de la víctima tomando en cuenta su estado físico y emocional durante la prueba.

En 1999 la ley 27055 reformó el proceso en los delitos de violación contra la libertad sexual de niños y adolescentes considerando de carácter facultativo la declaración preventiva de la parte agraviada salvo mandato judicial o a solicitud del ministerio público o del encauzado, procediendo la confrontación entre el presunto autor y la víctima sólo cuando ésta sea mayor de 14 años de edad, en el caso que sea menor de 14 años la confrontación procederá siempre que ella misma la haya solicitado.

La ganancia que percibe la persona dedicada a la prostitución se califica de deshonesto, aunque es una práctica legalmente admitida. Existe una práctica policial discriminatoria bajo el argumento de identificar a los proxenetas, ya que se detiene a las prostitutas y se les cobra para dejarlas ir.

En Chile la Ley 19.617 publicada el 12 de Julio de 1999 Modifica normas del Código Penal, Código de Procedimiento Penal, y otros cuerpos legales en materias relativas al delito de violación. Esta reforma modernizó el Código Penal en esta materia, como también cumple el objetivo de brindar protección a la víctima y paliar la victimización secundaria que produce el proceso.

A partir de la reforma penal Chilena en 1999, las principales innovaciones, siguen agrupadas bajo el mismo título de “delitos contra el orden de las familias”. Se mantiene la figura calificada especial para todo acceso carnal con menor de 12 años, en que se castiga con reclusión cuyo rango fluctúa entre 5 y 20 años. La diferencia está dada en que antes de la reforma, la penetración anal o bucal de una mujer se castigaba como abusos deshonestos, cuya pena era de 61 días a 5 años, lográndose con la nueva tipificación aumentar la pena al rango general que va entre 3 años y un día a 15 años, en el caso de las mujeres y hombres mayores de doce años.

Con la reforma, se reemplazó el delito de raptor por el de secuestro que permite que el hecho sea sancionado con una penalidad superior y se hace aplicable a hombres y mujeres, con lo cual el término "mujer de buena fama" desaparece.

En la nueva ley se define el delito de estupro como la realización del acto sexual aprovechándose de la inexperiencia sexual de la víctima o de una situación de prevalencia o autoridad frente a ésta, pudiendo las víctimas ser personas de uno u otro sexo, menores de 18 años de edad, con lo cual el término "doncella" desaparece.

Después de la reforma, se sancionan las relaciones homosexuales tipificándolas como “El que accediere carnalmente a un menor de 18 años de su mismo sexo, sin que medien las circunstancias del delito de violación o estupro, será castigado con reclusión entre 61 días a 3 años.

Con la reforma se establecen tres tipos penales diferentes de abusos sexuales con penas fluctuantes entre 61 días y 5 años y se tipifica la violación conyugal o entre convivientes cuando se accede carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, existiendo vida en común y cuando se usa de fuerza o intimidación. No se define el tipo penal de incesto aún pero se restringen a los sujetos activos.

Con la reforma procesal las víctimas pueden ser atendidas en establecimientos públicos o privados para constatar una agresión, no solo en el Servicio Médico Legal, no se consideran inhábiles los testigos por su edad, parentesco, dependencia, etc., las denuncias pueden ser hechas por médicos, educadores y otras personas que conozcan el hecho, se establecen medidas de protección a víctimas y familiares, se elimina el careo entre agresor y víctima y se resguarda la publicidad de la identidad de la víctima a terceros, salvo que esta consienta.

Entre 1997 y 1998 en Ecuador se despenaliza la homosexualidad, se reforma el código penal derogando el artículo que excusaba a quien cometía una infracción al sorprender en acto ilegítimo a su hija, nieta, hermana, se integra la figura del acoso sexual en el ámbito laboral, docente u otra análoga, se tipifica como violación la agresión que se ejecuta por medio de la introducción de objetos en la vagina, se establece pena de dos a cuatro años para quienes faciliten la entrada o salida del país o el traslado dentro del territorio de personas para que ejerzan la prostitución, constituyendo agravante cuando se tratare de menores de catorce años, se protege a la mujer embarazada privada de libertad para que no se le impongan penas sino después de 90 días del parto. Además, se pueden receptor testimonios de los familiares en los casos de violencia doméstica por disposición constitucional. Se integró un capítulo referido a los derechos de las víctimas, la violación sigue siendo un delito de acción pública, es posible exigir

una muestra de sangre (exceptuándola de otros fluidos corporales como la orina, el semen, la saliva) ante la negativa del imputado basado en el principio de la autoincriminación.

En el transcurso de 1997-1998 fueron sancionados y promulgados el Código Penal y el Código Procesal Penal los cuales, si bien presentan ciertas limitaciones, representan importantes avances en cuanto a la defensa de la mujeres ante los actos de violencia. Si embargo, el Código Penal Paraguayo ignora tanto el marco conceptual como las medidas establecidas en la Convención, cuando incluye entre las circunstancias atenuantes la relación de la víctima con la persona agresora y el hecho de que la violencia se desarrolle en el ámbito familiar. De este modo, cuando la agresión proviene de un extraño y ocurre en el espacio público la pena es mayor.

No está consignada la violencia contra la mujer como categoría específica de delitos, pero se incluyen una serie de delitos que tienen como principales víctimas a las mujeres de diferentes edades. Constituyen avances claros la calificación de las ofensas sexuales como delitos contra la autonomía sexual, con la cual desaparece la alusión al honor y buenas costumbres tanto en la calificación del hecho como hacia la ponderación de las penalizaciones y de las víctimas en consideración de su buena fama o su estado civil. Al mismo tiempo también es un avance la visibilización de la violencia familiar como delito, aunque su concepto sea restringido y la penalización sea menor con respecto a hechos similares fuera del núcleo familiar.

La definición de violencia familiar en el Código Penal vigente excluye formas de violencia distintas de la física, contraviniendo la *Convención de Belém do Pará*, y establece el requisito de que la misma sea "habitual". Al castigar este delito sólo con multa, se deja al victimario en libertad de tomar represalias contra la víctima; temor que influye en cerca de 20% de mujeres paraguayas para no acudir a las autoridades.

El Código Penal Brasileño en vigencia es el de 1940 y aunque no tipifica como delito la violencia doméstica, sirve para procesar cualquier tipo de violencia contra las mujeres, pues impone mayores penas para los crímenes cometidos contra ascendientes, descendientes, hermanos o cónyuges, con abuso de autoridad o valiéndose de las relaciones domésticas, de cohabitación, hospitalidad o contra personas enfermas o mujeres embarazadas. Por ley 9455-97 se tipifica la violencia psicológica como la define el crimen de tortura.

Una de las discriminaciones existentes, es que los crímenes sexuales están tipificados en la parte referente a los crímenes contra las costumbres y además que se extingue la pena en el crimen de estupro por matrimonio del victimario con la víctima. Aún se utiliza el término mujer honesta para delitos como el raptó violento. El Código Penal es omiso en cuanto a la tipificación de los delitos de prostitución infantil, turismo sexual infantil y abuso de menores. Y la ley 909-95 que crea los Juzgados Criminales Especiales para los delitos de pena inferior a dos años (lesiones leves, el crimen que se escoge para juzgar la violencia contra las mujeres en el ámbito doméstico), prevé la conciliación entre víctima y victimario para terminar el proceso judicial y además reduce la acción penal a ser iniciada solamente a partir de la denuncia de la víctima. Por ley 9029/95 se tipifica como crimen la exigencia de la esterilización o el test de embarazo para efectos de admisión o permanencia en el empleo. Aunque el Código Penal permite la interrupción del embarazo resultante de estupro, en la práctica sólo existen 13 hospitales autorizados para realizar los abortos.

En Argentina, en el ámbito penal hubo un avance legislativo al reformarse el Código Penal Argentino en el Título III del Libro Segundo en el cual se modificó el bien jurídico protegido pasando de los “Delitos contra la Honestidad” a los “*Delitos contra la Integridad Sexual*”. Las nuevas tipificaciones abarcan mejor la multiplicidad de casos de experiencias de vejaciones sexuales que sufren las víctimas, generalmente mujeres, al admitir que la violación constituye el “acceso carnal” por cualquier vía. También se ha incluido dentro del tipo penal el abuso sexual calificado para incriminar los abusos sexuales que son verdaderos ultrajes graves y que no llegan a incluir la penetración típica de la violación. Fueron ampliados los factores que anulan el libre consentimiento de la víctima, incluyendo el abuso coactivo o intimatorio de una relación de dependencia, de autoridad, de poder o “*aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción*”.

En Bolivia, la Ley de Protección a la Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual, aprobada en 1999, por la cual, se otorga mayor protección a las víctimas para evitar la doble victimización de las mismas, desde el inicio del trámite hasta el final, revalorizando su papel. Se define el delito de violación ampliándose no solo al acceso vaginal, sino anal y oral, amplía las sanciones para los agresores. Establece así mismo, el hecho de que este delito no prescribirá sino hasta cuatro años después de que la víctima haya cumplido la mayoría de edad.

Ley Civil, de Familia y Administrativa

Leyes especiales sobre violencia contra la mujer

La mayoría de los países de la región en estudio cuentan con leyes especiales sobre violencia contra la mujer, que en realidad extienden su protección a todos los miembros del ámbito familiar.

En Perú en 1993, "la sevicia" que por interpretación jurisprudencial hacía alusión al maltrato físico y reiterado, fue reemplazado por el de violencia física o psicológica. La Ley N° 26842, Ley general de Salud, 15 de julio de 1997, incluye a la violencia familiar como un problema de salud mental. Mediante Ley N° 27016 de 1998, se modificó la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, en lo que se refiere a los certificados médicos, señalando cuales son los establecimientos de salud del Estado que emiten certificados con valor probatorio del estado de salud física y mental en los procesos sobre violencia familiar.

En Chile, no existe unidad conceptual ni jurídica para el tratamiento de la violencia contra la mujer. Por una parte, la violencia intrafamiliar está regulada por la Ley de Violencia Intrafamiliar que entró en vigencia en agosto de 1994. Por otra parte, la violencia sexual está regulada en el Código Penal y la reforma penal y procesal penal que entró a regir a partir de 1999, incluye la prostitución y la trata de blancas y finalmente la violencia que se ejerce contra las niñas y niños es regulada tanto por el Código Penal como por la Ley de Menores. Las conductas constitutivas de violencia intrafamiliar se encuentran reguladas por la ley 19.325 publicada en 1994, que las tipifica como todo maltrato que afecte la salud física o psíquica de ciertos miembros del grupo familiar. Establece un procedimiento rápido de llamado a

conciliación obligatoria, comparendo de contestación y prueba y sentencia. En cualquier momento del juicio, desde la denuncia, el juez puede decretar medidas cautelares tendientes a proteger la integridad física y psíquica de la víctima, la sana convivencia del núcleo familiar y la integridad patrimonial del mismo. Establece sanciones que incorporan la posibilidad de rehabilitación de quien ejerce violencia. La ley sobre violencia intrafamiliar consituye un gran avance en el tratamiento que la legislación brinda al tema. El impacto social y de prevención negativa, que ejerce el hecho de que la conducta de violencia al interior de la familia se encuentre tipificada como una conducta ilícita, es enorme.

El mensaje expreso de que el Estado no tolera la violencia en la familia, constituye un límite claro para la conducta socialmente aceptada, que antes de existir una legislación especial, quedaba bastante relativizado por las concepciones y prejuicios prevalecientes socialmente sobre las relaciones de pareja y de familia como un ámbito en que el Estado no tenía intervención, y como situaciones naturales y de poca relevancia, más aún cuando se trataba de violencia contra la mujer, concepciones que obviamente permeaban también la conducta de los operadores jurídicos y que incidían en una mínima sanción y protección a pesar de existir instituciones jurídicas generales posibles de aplicar a estos casos.

En Chile, el establecimiento de una figura específica de ilícito, de un procedimiento judicial que obliga al Estado a través de sus órganos a investigar, a dar protección a la víctima y a sancionar las conductas de violencia son, sin duda, cambios trascendentales para terminar con la tolerancia y la impunidad que en los hechos se daba frente al problema, tienen en sí un impacto social relevante. Sin embargo, los principales obstáculos en la implementación de las leyes penales y de violencia intrafamiliar chilena están la conciliación como trámite obligatorio en la ley, la exclusión de la tipificación de violencia intrafamiliar entre madres/ padres e hijos/hijas mayores, así como entre hermanos mayores de edad y otros descendientes que no sean menores de edad, la falta de plazo para la aplicación de medidas de protección, la persistencia de normas discriminatorias, la falta de credibilidad en la victima mujer por funcionarios judiciales y policiales, los mitos sobre la unidad de la familia y el jefe de familia para poner fin a la violencia, la falta de diligencia y celeridad, la ausencia de seguimiento al cumplimiento de las penas y falta de recursos para implementar las sanciones, la sistemática derivación de los funcionarios de la Policía de Investigaciones a otras instancias, la baja calidad de atención por falta de información de los derechos que tienen las partes, la tendencia a hacer del Informe Médico Legal la prueba central de existencia de un delito sexual.

En agosto de 1994 se promulgó la Ley 19.325 de Violencia Intrafamiliar Chilena, y en febrero de 1996 se publicó en el Diario Oficial, el Decreto Supremo Nro 1.415 que aprueba el reglamento de la ley Nro. 19.325 sobre violencia intrafamiliar.

A diferencia del concepto integral de violencia que establece la *Convención de Belém do Pará* en este caso, se circunscribe al ámbito familiar e incluye a todos sus miembros como potenciales sujetos de protección. Esta ley se aplica en caso de maltrato que produzca daño físico o psíquico, incluyendo las lesiones leves y son competentes para conocer de esta causa, el juez civil de turno. Cuando el maltrato constituya delito, será competente el juez del crimen del lugar donde se cometió el delito. La ley establece la competencia de los Tribunales Ordinarios Civiles para conocer aquellas conductas que sean constitutivas de falta, tales como lesiones leves, estableciendo

para ellas un procedimiento sumario consistente en la notificación de la denuncia o demanda, citación a un comparendo de contestación, conciliación, y para el caso que esta no se produzca- en el mismo acto se recibe la prueba. Establece la habilidad de los parientes y trabajadores para declarar como testigos.

La Ley 19.325 que establece la competencia de los Tribunales Civiles, ha sido objeto de estudio y evaluación en su aplicación por parte de SERNAM, detectándose importantes falencias que deben ser subsanadas por los sectores involucrados en su implementación. Principalmente estas falencias son de carácter procedimental, de coordinación entre los sectores involucrados, de infraestructura y de recursos:

- Se ha constatado que existen dificultades en las notificaciones, que retardan el proceso.
- Tal vez lo más preocupante es la reticencia generalizada de los jueces a dictar medidas de protección sin antes haber realizado el comparendo y escuchado a la parte contraria, sin que existan además criterios de evaluación de riesgo en cada caso.
- En cuanto a las sanciones, éstas son mínimas y cuando existen en su gran mayoría son de terapias, existiendo insuficiente capacidad de los servicios existentes para cubrir la demanda. La conmutación de las penas no se ha implementado aún.
- Las causas en que se decretan sanciones o medidas cautelares deben ser controladas por el Tribunal en cuanto a su cumplimiento, pudiendo éste delegarla en organismos idóneos. No obstante, el porcentaje de seguimiento y delegación es muy bajo, lo que incide negativamente en la eficacia de la ley, ya que en caso de incumplimiento no se pueden solicitar las medidas de apremio que la ley contempla.
- Por último, existen normas que deben ser revisadas. Desde luego la tipificación del ilícito, ya que excluye de la protección de las normas especiales a todos los mayores de edad que no sean cónyuges, convivientes o ascendientes o discapacitados.

No obstante lo anterior, parece haber una percepción positiva de las mujeres que acuden al sistema judicial por casos de violencia, ya que la mayoría de las mujeres al ser consultadas estimaron que la sola denuncia había producido un efecto positivo en su vida y dijeron también estar dispuestas a realizar otra denuncia si fuera necesario.

En Ecuador, en 1995, con fecha 11 de diciembre en el Registro Oficial No. 839, se publica la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia. Ley elaborada íntegramente por las mujeres está abierta al uso de normas de procedimientos civiles y penales. La Constitución Ecuatoriana vigente desde Agosto 10 del 1998, integró la mayoría de propuestas hechas por las mujeres. En relación con la violencia establece que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, erradicar y sancionar en especial la violencia contra los niños, adolescentes, las mujeres y personas de tercera edad.

En Paraguay, no hay ley especial sobre violencia contra las mujeres, aunque existen diversas medidas contempladas en el Código Penal, Civil y el Código Laboral. Desde 1992, antes de la ratificación de la *Convención de Belém do Pará*, se estableció en Paraguay la protección ante la violencia en la familia a nivel constitucional. La sanción y promulgación del nuevo Código Penal (1997) ha puesto fin a conceptos discriminativos como el honor de la mujer víctima de violencia y ha consagrado hechos punibles contra la libertad sexual de las personas. Así mismo, las

disposiciones del Código Laboral (1993) contra el acoso sexual establece disposiciones que protegen a las trabajadoras contra el acoso de los patrones y superiores jerárquicos como de sus compañeros de trabajo. Los legisladores paraguayos no han tenido en cuenta la Convención para la elaboración del Código Penal o del Código Procesal Penal. Algunos procedimientos resultan desfavorables para las mujeres víctimas de violencia, muy especialmente si son de escasos recursos económicos. Se ha dificultado la intervención policial cuando son lesiones leves, las víctimas deben querellar para obtener resultados y no existe tipificación alguna de delitos contra las mujeres.

Antes de 1988, la legislación brasileña presentaba múltiples discriminaciones contra las mujeres, especialmente en el ámbito de las relaciones familiares. Con la Constitución Federal de 1988 se incluye la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en la vida pública y privada y se establece que el Estado creará mecanismos para prohibir la violencia en el ámbito de las relaciones familiares. Ha habido en Brasil cerca de 27 proyectos de ley sobre violencia contra la mujer en el Congreso Nacional, así como reformas al Código Penal y Civil por presión del movimiento de mujeres, pero aún no existe una ley específica.

En Argentina, la Ley 24.417 sobre la Protección contra la Violencia Familiar fue dictada en diciembre de 1994 y constituye un avance en relación con el vacío legislativo previo. Esta ley se refiere a situaciones de violencia sufridas en el ámbito familiar por cualquiera de sus integrantes. Establece la competencia de los tribunales de familia y prevé medidas para la protección de las víctimas. Así mismo, establece la obligación de denunciar hechos de violencia relacionados con menores que lleguen a conocimiento de los servicios asistenciales y educativos públicos o privados, profesionales de la salud y funcionarios públicos. Finalmente, establece una instancia de conciliación y la necesidad de un diagnóstico de interacción familiar. Sin embargo, esta ley sobre violencia intrafamiliar presenta algunos problemas en relación con su adecuación a la Convención. La conceptualización no está basada en la violencia de género y plantea un problema ideológico en relación a los bienes jurídicos en juego que no resuelve: preservación del vínculo familiar o integridad de las mujeres. Así mismo, esta ley incorpora una instancia de mediación criticable.

La Ley No. 24.417, no tiene un alcance para todo el país, sino para la Ciudad de Buenos Aires. La situación en las demás provincias depende de sus propias leyes provinciales. En este país, la Ley Nacional No. 24.632 (1996) asume la obligación de sancionar, prevenir y erradicar la violencia contra la mujer. Debido a la organización federal del Estado Argentino, las jurisdicciones provinciales son invitadas a adherirse a las Leyes Nacionales. Ante la falta de una legislación nacional con alcance territorial para todo el país, algunas provincias sancionaron sus propias leyes sobre la violencia familiar. Actualmente diecinueve de las veinticuatro provincias que componen el territorio de la República, cuentan con legislación aplicable a la violencia familiar las cuales incluyen distintos programas para la prevención de la misma. Algunas de ellas se inspiran en la ley No. 24.417 y establecen medidas protectorias. Otras, tienen un alcance mayor y establecen programas más amplios de prevención y asistencia.

En Bolivia, en la Ley No. 1674 contra la Violencia en la Familia o Doméstica (diciembre de 1995), se reconocen los siguientes alcances: crea una instancia jurisdiccional que reconoce y sanciona la violencia en la familia que ocasione un impedimento para el trabajo de 1 a 7 días,

que antes no se sancionaba, y deroga el Art. 276 del Código Penal, que establecía una impunidad inadmisibles para las lesiones producidas entre cónyuges y parientes que vivían bajo el mismo techo y que ocasionaban un impedimento de 8 a 30 días.

Esta ley de un carácter más preventivo que propiamente sancionador, establece de acuerdo a su primer artículo, la política del Estado contra la violencia en la familia o doméstica, las medidas de prevención y protección a la víctima y sus sanciones. En el ámbito de la prevención, se establecen acciones encaminadas a la construcción de una sociedad más justa y equitativa, a través de procesos educativos y de información masiva, donde el ámbito de la educación y los medios de comunicación, cumplen una labor importantísima. Así mismo, define la violencia en la familia o doméstica a las agresiones físicas, psicológicas o sexuales cometidas por el cónyuge o conviviente, ex-cónyuge, ex-conviviente, o personas que hubieran procreado hijos en común, aunque no estuvieran conviviendo, los ascendientes, hermanos, parientes civiles o afines en línea directo o colateral, tutores, o encargados de la custodia. Se señalan además como hechos constitutivos de violencia en la familia cuando los padres, tutores o encargados de la custodia de niños, abusen de los medios correctivos o disciplinarios o impongan trabajos excesivos e inadecuados con la edad de los menores.

En Uruguay, la ley de Seguridad Ciudadana (Ley No. 16707 del 12/07/95) incorpora por primera vez la figura de violencia doméstica. Un proyecto de ley que se encuentra a estudio en el Parlamento se trata de una ley amplia que ha sido redactada teniendo en cuenta la legislación existente en la materia a nivel de la región y teniendo como base la *Convención de Belém do Pará*.

El Hostigamiento Sexual en el Trabajo

La figura del hostigamiento sexual no está tipificada penalmente en mas países de la región Suramericana en estudio. Los avances en este tema han sido muy lentos.

En Perú, un ensayo publicado en 1996 bajo el título "*El Hostigamiento Sexual en el Derecho Laboral Peruano*" del abogado especialista en Derecho del Trabajo, Julio Haro Carranza, fue el primero que analizó seriamente esta problemática en el campo del derecho comparado, proponiendo una revisión racional de la legislación laboral a efectos de proponer una norma que si bien, defiende la dignidad y libertad sexual del trabajador, esta debe tener la claridad necesaria a efectos de evitar interpretaciones subjetivas.

En este país, el acoso sexual se incorpora al sistema legal en 1986, tipificándose como un acto de hostilidad del empleador equiparable al despido, por lo que la víctima puede optar por una de 2 alternativas: solicitar al Juzgado de Trabajo que ordene al empleador que cese el acoso, o dar por terminado su contrato de trabajo y exigir indemnización por despido injustificado. La norma está regulada independientemente de los actos discriminatorios por razón de sexo, no contempla la inversión de la carga de la prueba para la víctima, ni la protección de testigos como tampoco contempla situaciones que se dan en otros espacios como escuelas, establecimientos de salud, prisiones, etc.

La Constitución Política del Perú de 1993, reconoce como Derechos Fundamentales de la Persona Humana, que tienen incidencia con el hostigamiento sexual, los siguientes: Art. 2º inciso 1), el derecho a la integridad moral, psíquica o física; Art. 2º inciso 2), el trato igual ante la ley sin discriminación de ninguna clase; Art. 2º inciso 15), derecho al trabajo libre con sujeción a la ley; y Art. 2º inciso 22), derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Dichos derechos constitucionales se desprenden del principal derecho fundamental de la persona humana, consagrado en el Art. 1º de la Constitución, en el sentido que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

El hostigamiento sexual en el trabajo en Perú, ha sido materia de legislación en el campo laboral a partir del 31 de mayo de 1986, a través de la Ley Nro. 24514 que en el inciso (h) del Artículo 25º lo consideró como una falta del empleador en agravio del trabajador. De igual modo, el Decreto Supremo Nro. 003-97-TR Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo Nro. 728 “Ley de Productividad y Competitividad Laboral”, recoge el hostigamiento sexual en el inciso (g) del Artículo 30º como un acto de hostilización equivalente al despido, de manera absolutamente idéntica a lo establecido en la derogada Ley Nro. 24514.

La norma vigente, en primer lugar, considera al hostigamiento sexual como un acto de hostilidad y no como una discriminación por razón de sexo en el trabajo. En segundo lugar, tomando en consideración una interpretación literal de la norma, solo podría imputársele el hostigamiento sexual al empleador. Resulta obvio que la normatividad vigente es limitada, en razón que no considera como sujetos activos de dichos actos de hostilidad a otras personas: compañeros de trabajo, jefes inmediatos, socios de la empresa, etc.

Así mismo, la escasa regulación del tema se convierte en un elemento que, en vez de coadyuvar a la sanción del hostigamiento sexual, lo limita y lo frena, en razón que el trabajador víctima de hostigamiento sexual, no encuentra las garantías y los mecanismos legales para no sufrir un perjuicio dentro de su centro de trabajo por la interposición de una demanda.

En Paraguay, el acoso sexual es también incluido como delito en el Código Penal con penas de hasta dos años. En el Código Laboral, fue incluido anteriormente como causa justificada de terminación de contratos. En 1995 el actual Código Laboral fue aprobado, en cuyo artículo 81 se incorporó la figura del acoso sexual, el cual resulta un instrumento sumamente importante para combatir la violencia y el hostigamiento sexual en el ámbito laboral. Por otro lado, en el mismo Código persisten disposiciones discriminatorias respecto al trabajo doméstico.

Actualmente, en Chile, se encuentra en proceso de discusión en el Congreso Nacional, el Proyecto de Ley para Sancionar el Acoso Sexual en el trabajo. El Gobierno del Presidente Lagos, a través de una presentación conjunta de los Ministros del Trabajo y del Servicio Nacional de la Mujer y la directora del Trabajo, solicitó a la Cámara que tramitase este Proyecto con carácter de urgencia.

En Bolivia, después de haber sido largamente consensuado con sectores de la sociedad civil, operadores del sistema judicial, y en 1999 con los Ministerios de Justicia y de Educación y haber merecido una campaña masiva de difusión y sensibilización, un proyecto de ley contra el acoso

sexual se encuentra en el Parlamento para su tratamiento. Abarca una amplia gama de requerimientos sexuales no deseados, que incluyen el contacto físico innecesario, observaciones molestas y sugestivas sexualmente, chistes y comentarios sobre la apariencia física y abuso verbal deliberado, miradas lascivas e invitaciones comprometedoras, demandas de favores sexuales en el lugar de trabajo o estudio.

En Uruguay, el artículo 361 del Código Penal, Cao. II, castiga el acoso sexual (galantería ofensiva) con multas o prisión equivalente. El decreto del 5 de febrero de 1997, reglamenta la ley No. 16045 sobre igualdad de trato y oportunidades en la actividad laboral, y considera las conductas de acoso o hostigamiento sexual en el lugar de trabajo, como una forma grave de discriminación. En este año se encuentran a estudio en el Parlamento un proyecto de ley en la materia.

Medidas Administrativas

La Ley de Violencia Familiar peruana designó a las instituciones estatales responsables de la aplicación de la Ley (Policía Nacional, Ministerio de Salud, Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano y Ministerio de Educación) las que adoptaron medidas administrativas para posibilitar su ejecución.

En Chile en materia policial, dos son las instituciones con facultades para intervenir ante el problema de violencia sea por la Ley de Violencia Intrafamiliar sea por la comisión de un delito. Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones. Esta última no registra información respecto de violencia intrafamiliar y parece no tener buena acogida para este tipo de causas derivándolas directamente a Carabineros de Chile.

No existe en Ecuador al interior de las diferentes instituciones estatales una política que permita definir acciones concretas para estos casos específicos de violencia doméstica. El hecho que las Comisarías de la Mujer no son instancias del poder judicial, sino que al depender directamente del Ejecutivo, son dependencias administrativas de resolución de infracciones consideradas como contravenciones (delitos menores) dentro de las que caen la mayor parte de hechos de violencia.

En Paraguay, el Departamento de Asuntos Familiares de la Policía Nacional es una de las pocas instancias de atención, que existe únicamente en la capital. Una de las medidas utilizadas con impacto constituye el envío de citaciones a la persona agresora. La misma tiene efecto disuasivo y puede llegar a frenar la violencia, por el rango de las instituciones de donde provienen, sobre todo en los casos en que la persona agresora que recibe la notificación tiene un bajo nivel educativo y/o no tiene conocimiento acerca de la falta de su valor legal y obligatoriedad. Puede incluso señalarse un proceso de empoderamiento de las mujeres cuando se les informa sobre sus derechos y sienten que el Estado presta atención a sus necesidades, pero esto está fuertemente relacionado con la actitudes personales del funcionario o la funcionaria que las recibe.

En Bolivia el Decreto Supremo No. 25087, aprobado el 6 de julio de 1998, se constituye en un importante aporte, que tiene el objetivo principal de operativizar la Ley 1674 contra la Violencia

en la Familia o Doméstica, y permite esclarecer las facultades de las autoridades competentes para conocer hechos de violencia en la familia, aclara el procedimiento, abre la posibilidad de formalizar demanda sobre las medidas provisionales dispuestas por el Juez que conoció la causa y subraya la competencia de los Jueces de Instrucción en materia penal y familiar.

En el marco del proyecto boliviano “Violencia contra la Mujer y la Niña” los instrumentos para la atención de la violencia elaborados son:

- Normas y procedimiento en Salud para los niveles gerencial y operativo del sector con insumos para el tratamiento y la prevención de la Violencia Intrafamiliar;
- Manual de Procedimientos Policiales para la atención de la Violencia Intrafamiliar que incorpora la tipificación de casos en el código salud;
- Guía de Vigilancia Epidemiológica para el Control de la Violencia Intrafamiliar mediante el Sistema de Información Nacional de Salud;
- Guía para facilitadores sobre Violencia Intrafamiliar para uso de diferentes profesionales y técnicos involucrados en el trabajo de capacitación a la comunidad;
- Guía Jurídica sobre Violencia Intrafamiliar para prestadores de servicios de salud y otros sectores. Aporta elementos básicos para el conocimiento del marco legal en el país;
- Guía para organización de grupos de auto ayuda para el apoyo emocional a víctimas de violencia doméstica e intrafamiliar;
- Guías comunitarias para líderes y autoridades comunales y organizaciones de base.

Otra Legislación

En Perú, la Ley N°26530, Ley de Política Nacional de Población, que fue promulgada el 09 de septiembre de 1995, contempla la esterilización como método anticonceptivo de libre acceso. En el ámbito laboral la Ley N° 27185, promulgada el 18 de octubre de 1999, dispuso que es nulo el despido que tenga como motivo el embarazo en cualquier etapa del periodo de gestación y tres meses posteriores al parto. La Ley N° 26941 promulgada el 15 de abril de 1998, modificó el Código de los Niños y Adolescentes, con la finalidad de asegurar que las niñas y adolescentes embarazadas no fueran discriminadas en el acceso a la educación.

En el ámbito legislativo chileno, el SERNAM ha impulsado, las siguientes reformas legales:

Ley 19.010 que establece un fondo de indemnización para las trabajadoras de casa particular.

Ley 19.250 que modifica disposiciones discriminatorias en el ámbito del contrato de trabajo y otorga permisos al padre por nacimiento del hijo/a.

Ley 19.335 que incorpora el régimen de participación en los gananciales, crea el bien familiar, suprime las desigualdades en materia de derechos y obligaciones entre los cónyuges y deroga el delito de adulterio en materia penal.

Reforma Constitucional que incorpora a las mujeres como sujetos específicos y asegura su igualdad con los hombres ante a ley.

Ley 19.409 sobre Trata de Blancas.

Ley 19.591 que prohíbe la realización de Test de embarazo para acceder a un trabajo.

Ley 19.505 que otorga permiso especial a los padres por enfermedad del hijo/a por un máximo de 10 días al año.

Ley 19.602 que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades incorporando como principio rector y como función compartida del Municipio con otros sectores del Estado la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Ley 19.611 que establece la reforma constitucional sobre la igualdad jurídica de la mujer.

Ley de Filiación, que consagra la igualdad entre los hijos/as y posibilita la investigación de paternidad a través de pruebas científicas.

En Ecuador existen:

La Ley de Amparo Laboral, que contiene normas de acción afirmativa publicada el 6 de febrero de 1997.

La Ley de Maternidad Gratuita del 10 de Agosto de 1998, registro Oficial 381.

La Ley Notarial: Art. 18 en el cual se faculta a Notarios para tramitar solicitudes de disolución de sociedad de gananciales de consuno de los cónyuges.

La Ley para la educación sexual y el amor, Ley No. 73 Registro Oficial 285, del 27 de Marzo de 1998.

CAPÍTULO 4

LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 7: Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

(a) abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.

Dos ejes comunes marcan la prevención de la violencia institucional contra las mujeres en la región suramericana: la falta de legislación específica al respecto, y la carencia de registros e información estadística desagregada por sexo de actos de violencia hacia las mujeres cometidos por funcionarios.

En Perú, salvo algunos casos aislados, no se han desarrollado medidas efectivas que prevengan de la violencia contra la mujer en instituciones estatales. La falta de información estadística sobre la comisión de delitos de parte de agentes estatales, hace difícil estimar la magnitud del problema y el seguimiento de casos. La legislación peruana antisubversiva permitió una serie de disposiciones que afectan las garantías judiciales y el debido proceso que parcialmente continúan vigentes.

En Ecuador, la Defensoría del Pueblo fue instituida como garantía constitucional en la Constitución anterior, pero es a partir de la que entra en vigor en 1998 que pasa a tener efectividad.

En Paraguay, existe un problema de funcionamiento institucional que trasciende la lucha contra la violencia hacia las mujeres. A ello debe sumarse un sistema de impunidad generalizada sobre todo en lo que a mal desempeño y abuso de poder de los/as funcionarios/as se refiere, en temas tan diversos como incompetencia, malversación de fondos públicos, tráfico de influencia o mal servicio a la comunidad. No existen registros de delitos y malos tratos en general cometidos por policías y otros funcionarios, en el desempeño de sus cargos hacia las mujeres. El Departamento de Familia de la Policía Nacional, lleva un registro de víctimas de violencia en el cual se discrimina según que el autor del hecho fuese policía o civil, categoría en la que se incluye a todos los no policías.

En todo el Estado Paraguayo, no existen registros de actos de violencia hacia las mujeres cometidos por funcionarios, ni de violaciones a los derechos humanos de mujeres privadas de su libertad realizadas por las instituciones. Menos aún, existen mecanismos de prevención y rectificación de la violencia, ya que los actos no son ni siquiera visibilizados.

La legislación penal brasileña prevé penas más severas para los crímenes cometidos por agentes del Estado, especialmente para aquellos que están en régimen carcelario, pues las quejas más frecuentes contra los agentes del Estado son por abuso de autoridad e irrespeto de los derechos de las personas privadas de libertad. En 1984 el Estado brasileño ratifica la Convención contra la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes.

Responsabilizar a los oficiales por actos de violencia contra las mujeres

No existe información disponible en Perú del registro de actos delictivos cometidos por la policía, y menos aún información sobre las víctimas desagregado por sexo, que de cuenta de un mínimo de delitos cometidos por funcionarios gubernamentales contra las mujeres.

Aunque el Código Penal chileno establece el delito de prevaricación en su Art. 223, no existe un recurso administrativo específico para sancionar a funcionarios por la comisión de actos de violencia contra las mujeres. En el caso de que esta situación se diera se aplican las medidas regulares, esto es la apertura de un sumario administrativo. A nivel estadístico es imposible registrar la existencia de delitos de violencia contra las mujeres por parte de los funcionarios públicos, por cuanto los datos existentes no permiten desagregar de forma tal que evidencien el comportamiento de dichos funcionarios

En Ecuador, no existen registros de actos delictivos de los policías en contra de mujeres en la Defensoría Adjunta de la Mujer. La base de datos en prueba no contempla este tipo de registros. En la misma Defensoría del Pueblo en el Departamento de Coordinación para la Fuerza Pública y Centros de Rehabilitación, se presentan denuncias de actos cometidos por Policías, sin embargo, revisados los archivos recientes (no más de veinte denuncias) no hay ninguna que de cuenta de este tipo de abusos. El anuario estadístico de la Función Judicial contempla el registro numerario de delitos independientemente de quien los cometa. La Policía Judicial no cuenta con este tipo de datos.

En el Paraguay no se registran en forma específica delitos cometidos por la policía y otros funcionarios públicos, ni contra las mujeres ni contra ninguna persona, ni en las compilaciones estadísticas: "Estadística Policial" de la Policía Nacional y "Anuario Estadístico del Paraguay Año 1997" de la Dirección de Estadística, Encuesta y Censos. En el Dpto. de Asuntos Familiares de la Policía Nacional del Paraguay, dependiente de la Dirección de Apoyo Técnico, se ha identificado un registro de la asistencia de urgencia mensual que diferencia entre "policía" y "civil" para los casos referidos como: a) maltrato físico y psicológico, b) prestación de alimentos, c) reconocimiento de filiación extramatrimonial, d) abandono de hogar, e) prestación de alimentos pre-natal, f) exclusión del hogar, que fue creado inicialmente para consignar los problemas de violencia de policías en sus casas y no los abusos cometidos contra mujeres cuando están trabajando como policías.

En Brasil, no existe un sistema unificado de información estadística a través del cual se pueda identificar la relación entre víctima y agresor, y los datos no son desagregados por sexo ni señalan el cargo ejercido por el agresor. No hay forma de saber si un funcionario público fue juzgado por un delito cometido contra una mujer. Las quejas contra la policía civil y militar, son investigadas por instituciones de la clase policial, lo que dificulta el acceso a los datos cometidos contra mujeres y hombres. En Rio de Janeiro, se pueden presentar denuncias de arbitrariedades cometidas por funcionarios del estado ante la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos de la Mujer de la Asamblea Legislativa. Un ejemplo de buena práctica son las directrices oficiales del Ministerio de Justicia para promover los derechos de las privadas de libertad, investigar la delincuencia femenina y valorar los servicios prestados a las mujeres encarceladas.

Previniendo la violencia contra las mujeres privadas de libertad

La violación a los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad ha sido una práctica común en los países suramericanos en estudio. No hay políticas dirigidas hacia esta población y en la mayoría de los casos no hay documentación sobre dichas violaciones.

La violencia contra las mujeres privadas de libertad en Perú ha sido una práctica común pero de difícil documentación en la época de la guerra antisubversiva. Entre 1980 y 1990 se promulgaron una serie de leyes contra el terrorismo, las cuales tuvieron el efecto de crear condiciones propicias para la práctica de la tortura sistemática, muchas de las cuales aún continúan. En tanto formalmente la Constitución de 1979 y la de 1993 prohíben la tortura. La Defensoría del Pueblo peruano desde su creación ha tenido entre sus preocupaciones la supervisión de las condiciones de vida en establecimientos penitenciarios, dependencias policiales y centros de reclusión. En ese sentido se han llevado a cabo seminarios sobre el Sistema Penitenciario y los Derechos Humanos mas no sobre discriminación y/o violencia en contra de la mujer.

En el campo del sistema penitenciario chileno, no existe una política específica dirigida a las mujeres privadas de libertad. Sólo durante el año 1998 se publicó el primer estudio sobre las mujeres privadas de libertad realizado por el SERNAM y el Ministerio de Justicia. Sin embargo dicho estudio no aborda la situación de la violencia institucional contra las privadas de libertad.

En Ecuador, no existen programas ni proyectos que den cuenta del trabajo de prevención de la violencia para mujeres privadas de la libertad. Hay algunas iniciativas locales de apoyo legal para éstas mujeres, tal es el caso de Quito en la que el INREDH (Organización para la defensa de Derechos Humanos) brinda además apoyo psicológico.

En Paraguay, no existe registro de que se produzcan violaciones a los derechos humanos de mujeres privadas de libertad.

En Brasil, existen denuncias sistemáticamente presentadas por las instituciones de Derechos Humanos que revelan las violaciones de los derechos de las personas privadas de libertad en general. En 1999 Amnistía Internacional publicó un informe reiterando la situación inhumana y degradante en que viven hombre y mujeres privadas de libertad.

CAPÍTULO 5

¿ESTÁN LOS ESTADOS PARTES DEMOSTRANDO LA DEBIDA DILIGENCIA EN LA PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES?

ARTÍCULO 7: Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

(b) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

La debida diligencia para prevenir, sancionar e investigar la violencia contra las mujeres por parte de los Estados de la región en estudio, se ve limitada por la falta de mecanismos para la sanción y corrección de los procedimientos, la carencia órganos contralores de la función pública, y la falta de condiciones para el buen funcionamiento de las instituciones que de una u otra manera contribuyen a esta tarea.

En Perú, instituciones como la Comisión de la Mujer del Congreso de la República, el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano y la Defensoría del Pueblo hacen un seguimiento cercano del cumplimiento de acciones de prevención y de aplicación de las leyes que protegen de la violencia a las mujeres, por parte de los operadores jurídicos como son: el Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial, entre otros. Sin embargo, aún no se han logrado desarrollar mecanismos para la sanción efectiva en los casos en que se ha detectado una deficiente aplicación de los procedimientos por parte de estos operadores.

En Chile el SERNAM ha centralizado la información sobre la violencia y realizado el monitoreo a la aplicación de la Ley VIF. Es a partir de estas evaluaciones de la aplicación de la Ley VIF que el Poder Ejecutivo ha enviado una serie de propuestas de reforma que tienen por objeto subsanar las deficiencias que esta ley presenta en su aplicación

En Paraguay el problema trasciende a las mujeres y abarca la falta de diligencia del Estado contra situaciones de violencia estatal hacia cualquier persona, a pesar de haberse formado comisiones parlamentarias de investigación y la reforma del Poder Judicial, iniciada en 1994. Fuera de las funciones de control administrativo y presupuestario de la Contraloría General de la República, no han podido identificarse órganos contralores vinculados a otros aspectos de la legalidad en la función pública. En general, las denuncias y juicios no tienen ningún seguimiento

a menos que organizaciones de la sociedad civil lo realicen. Los casos de denuncia de funcionarios que han ejercido algún tipo de violencia hacia las mujeres están dispersos.

En Uruguay en el área de violencia contra la mujer, se ha registrado un incremento en la atención dispensada a la temática por parte de los ámbitos gubernamentales. Aparecen varias dependencias gubernamentales brindando capacitación a diferentes tipos de actores.

En Brazil, para dar cumplimiento a los deberes en las Constituciones de los Estados, se crearon 255 Delegaciones de la Mujer en todo el país, 21 unidades de albergues, 13 unidades para realizar el aborto legal, que en su mayoría carecen de condiciones para su buen funcionamiento.

Procedimientos y prácticas para la ejecución de la ley

En 1997, la modificación de la ley de violencia familiar peruana incorpora algunos cambios para mejorar su aplicación. Así mismo, el reglamento de febrero de 1998 trata de precisar las facultades y funciones de los operadores de justicia que intervienen en el proceso. La entidad que motivó más quejas en lo referente a violencia sexual y violencia familiar, fue la Policía Nacional.

Los problemas en la recepción de denuncias más comunes son la exigencia de evidencia física del maltrato para la recepción de la denuncia, el registro de denuncias posterior al resultado del reconocimiento médico, si es positivo, desconocimiento de valor probatorio de los certificados médicos expedidos por otros establecimientos de salud, exigencia del reconocimiento médico legal para la toma de la declaración de la denunciante, archivo de denuncias de delitos contra la libertad sexual cuando el resultado médico es negativo.

Los problemas en la actuación para proteger a las víctimas de violencia familiar mas comunes son la falta de adopción de las medidas necesarias en resguardo de la integridad de la víctima, la escasa intervención policial en casos de flagrante delito o de muy grave peligro, la inacción ante denuncias telefónicas o ante aquellas formuladas por terceros, conciliaciones realizadas en las comisarías.

Los problemas en relación con las medidas cautelares o de protección, son eventual colisión entre las medidas cautelares o de protección dictadas por Juzgados de Paz y de Familia, falta de seguimiento de la eficacia de las medidas, carácter temporal, excesiva exigencia de certificaciones médicas pese a que lo que se debe probar es el riesgo y no el daño, excesiva dilación en el proceso judicial, falta de uniformidad en los criterios de interpretación para la protección de niñas y adolescentes en procesos de violencia familiar.

En Ecuador, el mayor obstáculo que enfrentan las mujeres ante un proceso son: La orden de investigación previa al dictamen de las medidas de amparo, la prueba para la violencia psicológica, el peritaje médico-legal.

En Paraguay, no ha sido posible reconocer la existencia de historiales o instancia específica encargada del seguimiento de procesos acerca de denuncias hacia funcionarios estatales. No

existe en la práctica Defensoría del Pueblo, figura consagrada en la Constitución Paraguaya de 1992.

En Uruguay, es significativo el cambio cualitativo producido sobre todo en el interior del país, lo que se revela por la creación de comisarías u oficinas, como iniciativa de las Jefaturas de Policía Departamentales.

En Brasil, entre las denuncias presentadas y las investigaciones hay un gran desfase, así como entre las denuncias presentadas ante el Ministerio Público y las condenas hechas por el Poder Judicial. Aunque no existen estadísticas que demuestren que los crímenes contra las mujeres son más impunes que los cometidos contra los hombres, existen elementos sociales, culturales y jurídicos que refuerzan esa afirmación. Las conciliaciones por ejemplo, desestimulan las denuncias por parte de las mujeres víctimas y estimulan la impunidad en las costumbres y prácticas que legitiman la violencia de hombres contra mujeres. Además hay poca preparación de la policía para lidiar con este tipo de violencia, hay mucha indiferencia social en relación al tema, una justicia lenta, poca articulación de los servicios existentes y poco conocimiento de la población femenina de sus derechos y de las instituciones responsables de hacerlos cumplir.

En Argentina, en el ámbito del Ministerio de Justicia, funciona un Cuerpo Interdisciplinario de profesionales con formación especializada en violencia familiar que deberán prestar apoyo técnico en los casos que le sea requerido por los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil, con competencia en asuntos de familia. Este Cuerpo emite en un plazo de veinticuatro horas, un diagnóstico preliminar para permitir al Juez evaluar sobre la situación de riesgo planteado.

En Bolivia, a partir de 1995 se inicia el trabajo de las Brigadas de Protección a la Familia, como unidades especializadas dependientes del Comando General y de los Comandos Departamentales de la Policía Nacional, respondiendo a una estrategia del Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer. Sus atribuciones se hallan enmarcadas en la Ley contra la Violencia en la Familia o Doméstica y su Reglamento, facultadas para prestar atención inmediata a las víctimas de violencia, identificar al o los autores, aprehenderlos, a reunir las pruebas, decomisar armas y objetos utilizados para agredir o intimidar, levantar inventario de los bienes y remitir el caso al Juez o Ministerio Público. Así mismo, se define el tratamiento a seguir con las personas afectadas de acuerdo a normas legales, contándose para el efecto con un Manual de Procedimientos Policiales contra la Violencia Intrafamiliar. Actualmente se encuentran en funcionamiento 10 Brigadas de Protección a nivel nacional, en las nueve capitales de departamento y en la ciudad de El Alto. Por otra parte, las Brigadas cuentan con convenios con las universidades para la incorporación de alumnas de último curso de las carreras de Trabajo Social y Psicología para la prestación de servicios multidisciplinarios.

Prácticas Fiscales

Es común a las prácticas fiscales que se ejercen en la región la carga de valores, preceptos y juicios sexistas en la aplicación particularmente de las leyes de violencia familiar u otros procedimientos análogos por vía penal.

En cuanto al cumplimiento de las funciones por parte del Ministerio Público peruano, entre los problemas detectados en la ejecución de la ley de violencia familiar se encontraron: la negativa a recibir directamente las denuncias, a pesar de tener facultades para ello, temor a dar medidas de protección con la inmediatez del caso, tendiéndose a buscar pruebas contundentes antes de dar una medida de protección, audiencias de conciliación sin apoyo especializado.

En el Instituto de Medicina Legal tienen criterios limitados para la valoración del daño psicológico, tratamiento de lesiones reiteradas y de la repercusión del daño en las hijas de las víctimas de violencia y se niegan a practicar el reconocimiento médico a la víctima si ella no presenta su partida de nacimiento o si el nombre de la persona que la acompaña no figura en el oficio que remite la comisaría solicitando el reconocimiento.

En Ecuador, la responsabilidad principal de entablar una acción penal recae en el Ministerio Público y no en la mujer víctima de violencia.

En Paraguay los principales obstáculos en el proceso de solicitud y otorgamiento de medidas están relacionados con las fallas propias de un sistema de justicia lento y poco eficaz como norma general, y más específicamente con la ausencia de herramientas legales apropiadas a la complejidad de la problemática y con la persistencia de sesgos culturales de conformidad con la violencia hacia las mujeres

Otras medidas preventivas

Según la legislación peruana vigente, existe una diversidad de instancias con facultades conciliatorias: DEMUNAS, Ministerio Público, Juzgados de Familia, Penales y de Paz. Sin embargo, existe la necesidad de definir la eficacia de la conciliación para enfrentar problemas de violencia familiar. En la práctica se incumplen las condiciones para cumplir una conciliación apropiada, los prejuicios y roles estereotipados de las relaciones familiares perjudican a las mujeres y niñas; la presencia de elementos de presión limitan la expresión de una voluntad libre por parte de la víctima, se practican conciliaciones extrajudiciales por efectivos policiales sin tener facultad para ello, no hay mecanismos de seguimiento de los acuerdos conciliatorios de las diversas instancias facultadas para tal propósito.

En Ecuador, existe una lista de medidas jurídicas de prevención o precautorias establecidas en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

En Paraguay, la ausencia de una ley especial de violencia contra las mujeres hasta el momento implica la carencia de medidas amplias y adecuadas para las distintas manifestaciones de la violencia de género.

Programas para promover la capacitación de las personas envueltas en el sistema de justicia criminal

ARTÍCULO 8: Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:
(c) fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;

Es importante observar que la información sobre las capacitaciones realizadas en la región contrasta con las prácticas sexistas de quienes se encuentran en la administración de la justicia.

En la mayoría de los países estudiados, las capacitaciones a las personas envueltas en el sistema de justicia criminal se impulsan desde la Defensoría, desde los mecanismos nacionales de la mujer, desde los Institutos Policiales y desde de las organizaciones no gubernamentales de mujeres.

En Perú, desde diversas instancias del estado, como el PROMUDEH, Defensoría Especializada en los derechos de la Mujer de la Defensoría del Pueblo, sociedad civil y organizaciones especializadas, se están haciendo campañas de sensibilización y capacitación sobre las leyes de protección frente a la violencia familiar y sexual, dirigido a los operadores de justicia, gobiernos locales, y los líderes de organizaciones sociales de base a fin de mejorar la calidad de los servicios. La ley contra la violencia familiar peruana, establece como acciones de responsabilidad del Estado la capacitación al personal policial, fiscales, jueces, médico legistas, agentes de salud, agentes de educación y personal de las Defensorías Municipales. Se han formulado diversos programas de capacitación dirigidos a Oficiales y Sub-Oficiales de la Policía Nacional que intervienen en la prevención y tratamiento de los casos de violencia familiar, al personal de Defensoría y del Ministerio de Justicia.

En Chile, se hace indispensable junto con el perfeccionamiento de la ley y la dotación de recursos para su implementación, aumentar la capacitación de los funcionarios encargados de aplicar la ley, básicamente integrantes del Poder Judicial y Carabineros. El programa de capacitación chileno de SERNAM contempla como uno de sus ejes la capacitación a funcionarios involucrados en la atención y tratamiento de la violencia. No se cuenta con un registro específico para saber qué tipo de funcionarios públicos son los que asisten a este tipo de capacitaciones.

En Ecuador, la capacitación a funcionarias/os públicas/os se ha dado sobre todo por iniciativa de organizaciones no gubernamentales, y ha estado dirigida a funcionarios de la salud, educación, Iglesia, entre otros. El Consejo Nacional de las Mujeres ecuatoriano es la instancia que de acuerdo con la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia tiene la misión de impulsar y coordinar programas de capacitación con perspectiva de género para el personal involucrado de la Función Judicial y Ministerio de Gobierno. El Consejo Nacional de las Mujeres ha asumido la capacitación de mujeres juezas y ahora último en coordinación con el Ministerio Público, el CEPAM y Corporación Mujer a Mujer la capacitación de fiscales. Por iniciativa de las ONGs se ha logrado la sensibilización de Jueces y Funcionarios de la Administración de Justicia. Un “Manual de Procedimientos Policiales de la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia y

otras Leyes conexas” es fruto de la relación CEIME - Policía Nacional que comenzó en 1994 por la necesidad de generar y consolidar esfuerzos concertados de coordinación y cooperación mutua entre la sociedad civil y la Policía para erradicar el problema de la violencia intrafamiliar y marital.

En Paraguay la Curricula de los 10 Institutos Policiales de Enseñanza ha incluido contenidos sobre género y violencia doméstica entre otros temas vinculados a la discriminación de género. La SMPR, la Comisión Interinstitucional y ONGs también han capacitado a un número reducido de policías, aunque sin continuidad.

En Brasil, ONGs y la Secretaría de Seguridad han capacitado a funcionarios de seguridad pública así como profesionales de salud mental, servicio social y operadores del derecho. Sin embargo, no están suficientemente preparados para una demanda mayor o que pueda significar ofrecer otros servicios. Los curriculums de las academias de policía y la escuela de jueces, defensores y promotores de la justicia no incorporan la perspectiva de género, raza ni etnia en sus capacitaciones y formación de personal. Sin embargo, hay experiencias positivas en la formación de policías en derechos humanos de mujeres en Sao Pablo y otras llevadas a cabo por organizaciones no gubernamentales con las Delegaciones de la Mujer en Rio de Janeiro.

CAPITULO 6

PROTECCIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS CONTRA LA INTIMIDACIÓN, AMENAZAS Y EL HOSTIGAMIENTO

ARTÍCULO 7: Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

(d) adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.

Para los países de la región que cuentan con leyes de violencia intrafamiliar, existen una serie de medidas precautorias y protectoras que se ven limitadas por el sexismo de quienes les corresponde aplicarlas, por la falta de recursos, y por el mismo sistema jurídico que exige pruebas no coherentes con la naturaleza de este tipo de actos.

Antes de la adopción de legislación especial contra la violencia familiar, era frecuente en Perú el uso de la solicitud de garantías personales ante la autoridad política a fin de contar con una orden de protección para las personas que eran objeto de amenazas y hostigamiento de parte de los agresores.

En Paraguay, para atender las demandas de mujeres ante distintas situaciones de violencia, son utilizadas varias medidas de distintos cuerpos legales tales como la exclusión del hogar, protección del domicilio, restitución de hijos menores, incumplimiento del deber alimentario, reconocimiento de filiación, derecho a patria potestad, autorización a residir fuera del hogar conyugal, entre otras. Resulta bastante frecuente la solicitud de audiencias de conciliación en los Juzgados de Paz, que en la mayoría de las localidades del interior del país es la instancia más accesible. Con respecto a la violencia psicológica ejercida hacia mujeres adultas no existe ninguna medida jurídica de protección, a no ser que se trate de personas menores de 16 años. Tampoco hay medidas de carácter preventivo y algunas medidas de protección se implementan en forma limitada tales como las rondas policiales y protección del domicilio, ya sea por recursos limitados de los sistemas de seguridad o por la existencia de prejuicios culturales que llevan a tolerar o minimizar las quejas y demandas de las mujeres ante los sistemas de seguridad.

En la práctica, el poder del estado brasileño para obligar al agresor a dejar de perseguir, intimidar, amenazar o causar daños a la víctima es muy bajo, pues este tipo de crímenes cometidos generalmente sin la presencia de testigos, disminuye aún más la palabra de la víctima, sobre todo si el agresor no tiene antecedentes penales.

Criminalización del hostigamiento y la intimidación

Las amenazas, intimidación u otro tipo análogo de agresión se encuentran penalizadas en algunos de los países de la región suramericana en estudio.

En Perú no existe ninguna norma que sancione penalmente el hostigamiento o la intimidación contra la víctima.

En Chile no existe el delito de acoso sexual. Existe, sin embargo, la figura penal del delito de amenaza que supuestamente permitiría castigar el acoso sexual o la intimidación. En la práctica no existe condena alguna por este tipo de delitos.

En Ecuador, la Ley 103 define la violencia psicológica como toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido e incluye la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de la familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado.

En Paraguay no existe ninguna norma que sancione penalmente el hostigamiento o la intimidación contra la víctima. No existen medidas jurídicas para la violencia psicológica ejercida hacia mujeres adultas. Sólo en casos de maltratos de personas menores de 16 años por aquella encargada de su tutela o guarda se incluyen los “dolores psíquicos” como forma de maltrato.

Las leyes brasileñas consideran la persecución, la intimidación, la amenaza y la agresión, como crímenes que deben ser perseguidos por el Estado.

Seguridad de las víctimas

La seguridad de las víctimas en los países de la región investigados, no está sujeta solamente a la existencia o no de una ley de violencia familiar, ya que desde el ámbito penal, civil e incluso administrativo es posible brindar protección.

A fin de dar seguridad a las víctimas de violencia, la ley peruana frente a la violencia familiar, establece que una vez recibida la petición, el Fiscal puede “*dictar las medidas de protección inmediatas que la situación exija*”. Por tanto, el texto legal peruano no es restrictivo en cuanto a las posibles medidas de protección. En cuanto a los hechos tipificados como delitos y que se relacionan con la violencia familiar, el Juez Penal dictará de oficio las medidas cautelares previstas en la Ley contra la violencia familiar y, según la naturaleza o gravedad de los hechos, o su reiteración, podrá incluso ordenar la detención del encausado.

En Chile se resguarda la publicidad de la identidad de la víctima a terceros, salvo que esta consienta. La Ley 19.325 sobre la violencia otorga la facultad de decretar en forma inmediata, aún antes de la notificación del denunciado o demandado, las medidas necesarias para la protección de la integridad física y psíquica de la víctima, del patrimonio familiar. Estas medidas pueden ser cualquiera que sea adecuada para cumplir los referidos fines de cautela, contemplando la ley expresamente la posibilidad de salida del agresor del hogar conyugal, la restricción de acceso al hogar o lugar de trabajo de la denunciante, el retiro de los efectos personales con auxilio de la fuerza pública, la fijación de alimentos y régimen de visitas provisorio de los hijos comunes.

En Ecuador las medidas para proteger a la víctima y sus familias contra la intimidación y las represalias se encuentran en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

En Paraguay no existe una ley especial para situaciones de violencia hacia la mujer. Se recurre a distintas figuras de las jurisdicciones penal civil, en algunos casos se ha invocado también la Constitución Nacional o la Convención de Belem do Parâ (Ley 605/95). Algunas de las figuras frecuentemente utilizadas en situaciones de violencia contra mujeres son en el ámbito civil: guardia provisorio, separación provisorio, exclusión de hogar como medidas de urgencia (Código Civil); reconocimiento de filiación, pensión alimenticia, prestación de alimentos pre-natal, derecho de visita y patria potestad como medidas complementarias (Código del Menor).

En Brasil, las medidas cautelares para solicitar la salida del domicilio conyugal del agresor solo pueden ser solicitadas en un proceso civil previo a la separación judicial. En el ámbito penal no se utiliza por considerarse un prejuzgamiento del acusado. El único recurso para las víctimas cuando la vida corre peligro es la Delegación de Policía o los refugios.

Protección de víctimas y testigos

Todas las legislaciones de los países suramericanos investigados contemplan medidas de protección tanto para las víctimas como para los testigos.

En Perú, no existe norma que proteja a los testigos frente a actos de hostilización o amenaza. Sin embargo, pueden utilizar el mecanismo de solicitud de garantías de protección de su integridad personal y su vida ante la Prefectura.

En Chile con la reforma se establecen un conjunto de medidas de protección para las víctimas y sus familiares que consisten en: someter al victimario a la vigilancia de una persona o institución determinada, prohibición al victimario para visitar el domicilio, lugar de trabajo o establecimiento educacional de la víctima, obligación del agresor de abandonar el hogar que comparte con la víctima, garantía de reserva de la identidad del denunciante y de la víctima, asegurar que todas las actuaciones del proceso en que deba comparecer la víctima se realicen en forma privada, eliminación del careo entre agresor y víctima como medio probatorio.

En Ecuador, existen medidas para proteger a las víctimas y testigos durante el proceso y a raíz del mismo a través del Ministerio Público según la Constitución. La ley contra la violencia a la

Mujer y la Familia establece medidas de amparo a favor de la persona agredida para protegerla a ella y a su familia.

En el manual de procedimientos policiales de la Ley 103, referente al procedimiento Policial, se establece una orden general de no acercarse, ni de ejercer actos de persecución por parte del agresor o por parte de terceras personas enviadas por éste. El/la agente de policía debe explicar al agresor la amplitud de esta orden, advirtiéndole que no podrá perseguir ni intimidar a la persona amparada por la medida, ni en su hogar, ni en lugar de estudios, ni en el lugar de trabajo de ella o de sus hijos.

En Paraguay la intervención judicial puede durar 24 horas como mínimo, y luego debe esperarse la orden judicial lo cual puede llevar otro día más de trámite hasta llegar a la policía. El sistema policial no cuenta con recursos e infraestructura adecuados para intervenir en situaciones de urgencia. Sus funciones y procedimientos están en un proceso de cambios, que es poco conocido por los/as usuarios/as de sus servicios. Esta situación puede ser barrera para que una mujer acuda a denunciar si percibe que no puede obtener protección para frenar la violencia en forma rápida. Hay desconfianza de la ciudadanía hacia los sistemas de justicia y policial, pues están asociados con la impunidad y la corrupción.

En Brasil en 1999 por Lei 9.807, las víctimas de violencia y testigos amenazados (hombres y mujeres) pasaron a tener protección y auxilio legal. El Ministerio de Justicia cuenta con un Programa de Protección a Testigos y en algunos estados del país se están creando las casas de protección a testigos.

Programas

Desde 1994 se han desarrollado en Perú programas de capacitación a operadores de la legislación sobre violencia familiar. Originalmente dichos programas fueron promovidos por las ONGs de promoción y defensa de los derechos de la mujer. Sin embargo, desde la creación del PROMUDEH, en 1996, gran parte de esta capacitación se ha desarrollado en convenio o coordinación con esta instancia estatal, teniendo en cuenta que este Ministerio es el ente rector de las políticas y programas contra la violencia familiar.

En Paraguay, las capacitaciones son ocasionales y en el marco de proyectos específicos, y no es posible valorar exactamente el número de horas por año por falta de datos sistematizados.

En todos los estados brasileños existen Academias de Policía Civil y Academias de Policía Militar donde estos reciben entrenamiento para el ejercicio de sus actividades.

CAPITULO 7

ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA PARA LAS VICTIMAS

ARTÍCULO 7: Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

(f) establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

El acceso efectivo a la justicia para las víctimas se ve obstaculizado en los países investigados por incumplimiento de obligaciones legales por parte de algunos funcionarios públicos como médicos, policías o los mismos operadores jurídicos, por la falta de más servicios gratuitos que estén ubicados en las zonas rurales, la falta de recursos para acceder a las instancias existentes y la existencia de normas que restringen las posibilidades de un acceso rápido a la protección judicial.

Con la adopción del código penal peruano vigente, en 1991, se introducen algunos avances, pues los delitos de violación sexual se agrupan bajo el rubro relativo a delitos contra la libertad, ampliándose la protección ante tales hechos a las mujeres casadas, aunque todavía subsistían algunos rezagos de la legislación anterior como considerar al matrimonio como eximente de la responsabilidad penal y por supuesto la ausencia de figura penal alguna que sancionara la violencia contra la mujer en la familia.

La adopción de la Ley 26260 en 1993, significó el primer avance en la normatividad nacional orientada a la protección de la víctima de violencia familiar, normas complementarias y de menor jerarquía fueron siendo adecuadas y adoptadas a partir de entonces.

En Ecuador la creación de las Comisarías de la Mujer y la Familia en 1994 procuró a las mujeres ecuatorianas de las instancias estatales necesarias para denunciar los hechos de violencia y buscar la solución. En 1995 la promulgación de la Ley Contra la Violencia a la mujer y la Familia, permite mayor efectividad en el acceso a la justicia

En Paraguay, se ha logrado que haya más lugares en los cuales las mujeres pueden presentar denuncias de maltrato, pero ello no ha redundado en una mayor rapidez en las actuaciones, fuera de honrosas excepciones como cuando la víctima habita en la capital y recurre al Departamento de Familia de la Policía. En la práctica, hay dificultades incluso para obtener los certificados que por obligación deben extender los/as médicos/as que han atendido a víctimas de violencia. No

existen en el país mecanismos judiciales o administrativos de protección especializadas en demandas de mujeres víctimas y tampoco existen oficinas de defensa civil de las víctimas. Se han abierto oficinas especiales en reparticiones públicas o se han desarrollado proyectos específicos. Sin embargo, uno de los límites principales es su arraigo exclusivo en la capital y sus alrededores y los servicios legales son sólo de asesoría o para litigar en lo civil, pero por los costos, ninguno ofrece posibilidades de llevar adelante juicios penales.

En Brazil, las medidas post-agresión son de dos tipos: para juzgar al agresor y para garantizar los derechos de la víctima. Hasta que la víctima no pase por todas las instancias judiciales llegando a una sentencia condenatoria, no podrá detenerse al agresor, salvo que no sea reo primario sin trabajo y residencia fija. Además, como los crímenes contra las mujeres se consideran generalmente lesiones leves, el agresor nunca será fichado ni encarcelado, pues se le aplicarán en la condena penas alternativas. Aunque los procesos judiciales generalmente son muy lentos, en los juzgado especiales del crimen tienen una duración que va de dos a seis meses.

Acceso mejorado

En Perú, la Ley 26763 de 1997 planteó una serie de modificaciones desarrolladas en el capítulo II, que aunque ampliaron el inventario de manifestaciones de violencia familiar que originariamente comprendía la Ley 26260, no logró adecuar la norma a los alcances de la definición contenida en la Convención de Belém do Pará. El proceso se inicia por demanda de la víctima o su representante, o del Fiscal de Familia, lo que significa un retroceso en las posibilidades de acceso a la protección judicial de las víctimas.

El procedimiento chileno a seguir en materia de Ley de Violencia Intrafamiliar, permite denunciar en la Comisarías de Carabineros (24 hrs), en los Tribunales civiles a través de la Oficina de Distribución de Causas de Violencia Intrafamiliar, en los cuarteles de la Policía de Investigaciones, en los Hospitales y postas públicas y en las distintas reparticiones del Instituto Médico Legal. También podría acudir a la Corporación de Asistencia Judicial y al Programa de Acceso a la Justicia del Ministerio de Educación, ambos encargados de garantizar el acceso a la justicia de las personas con menores recursos.

En Ecuador, las mujeres pueden denunciar los hechos de violencia en la Comisarías de la Mujer y la Familia, instancias competentes para juzgar estos hechos y aplicar la Ley 103 o el Código de Procedimiento Penal en el caso que decidan juzgarla como contravenciones, en ambos casos el procedimiento para la denuncia es el mismo. La denunciante, que puede ser la víctima o cualquier persona que tenga conocimiento del hecho acude a la Comisaría de la Mujer y presenta su denuncia oral o escrita para lo que no requiere patrocinio de Abogado/a.

En Paraguay las denuncias pueden ser presentadas en las Comisarías, Dpto. de Familia de la Policía Nacional o ante el Ministerio Público. Deben contar previamente con certificados médicos expedidos en centros de salud, Primeros Auxilios, o Centro de Emergencias Médicas. Si se trata de maltrato físico o lesiones cuya persecución dependa de la acción privada, deberán iniciar una querrela promovida por profesionales del ramo. Para denunciar delitos de acción penal pública se tiene como alternativas a las Comisarías locales de distintas zonas del país, la

Oficina de Denuncias de Delitos Penales, la Oficina de Denuncias del Menor, el Departamento de Atención a Víctimas del Delito de la Fiscalía. Todas estas instancias funcionan en la capital y no están especializadas en la atención atender hechos de violencia contra las mujeres. Otra instancia clave constituye el Departamento de Asuntos Familiares de la Policía Nacional, que a pesar de sus recursos muy limitados, ha desarrollado capacidades especiales para atender situaciones de violencia hacia mujeres.

En Argentina no se necesita asistencia letrada para formular las denuncias. Se garantiza la asistencia jurídica gratuita a las personas que la requieran y no cuenten con recursos suficientes, a través de los Defensores de Pobres, Incapaces y Ausentes en lo Civil y Comercial, de los Centros de atención Jurídica Comunitaria dependientes de la Secretaría de Asuntos Legislativos del Ministerio de Justicia y de los consultorios jurídicos dependientes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y de otros organismos públicos. El Consejo Nacional del Menor y la Familia, lleva un Registro de Denuncias, por agresor y por víctima. Estos registros amparan adecuadamente la intimidad de las personas allí incluidas.

En Buenos Aires una línea telefónica permite a la mujer maltratada salir de su aislamiento, la protege mediante el anonimato de su llamada y la orienta sobre los recursos para la resolución de su situación. Le brinda orientación y asesoramiento, según la urgencia que el caso requiera. Se implementó también la línea telefónica “Te Ayudo”, especializada para niños, adolescentes víctimas del maltrato Infanto-Juvenil y Abuso sexual de menores. Este servicio comunica con operadoras/res capacitadas/dos para atender a las personas que se hallan directamente afectadas con la situación de maltrato o que se interesen por intervenir ante un caso supuesto o comprobado.

La línea telefónica es el punto de referencia para la posterior intervención en el terreno de equipos especializados en la temática del maltrato Infanto-Juvenil, ya sea dentro del Programa de Asistencia terapéutica y legal que brindan los Centros Integrales de la Mujer, o en Hospitales Públicos, con unidad de asistencia a violencia familiar y/o departamento de detención y derivación, en otras Instituciones Municipales del ámbito local y provincial y Organizaciones No Gubernamentales que se suman, formando de esta forma una red de salud comunitaria. Durante 1999 se recibieron en la línea telefónica 12.575 llamadas.

Los servicios de salud, se constituyen en la instancia pública que interactúa con mujeres en la atención pre-natal, parto, puerperio, etc., por lo cual, el sector cumple un rol importante en la identificación del problema y atención de la violencia doméstica. En Bolivia, los prestadores de servicio de salud, en el marco de la Ley contra la Violencia en la Familia y su Reglamento, están obligados a extender certificados médicos que acrediten las lesiones (servicios públicos). Los proveedores de salud sean estos de establecimientos públicos o privados, deberán registrar los hechos en la ficha de utilización nacional cuando presten atención a las víctimas de violencia, y una copia remitirán obligatoriamente a la Brigada de Protección a la Familia, Fiscalía, Juez

Instructor de Familia o Servicios Legales Integrales dentro de las 48 horas de conocido el caso.

Tiempos de respuesta

La duración de los procesos judiciales por violencia doméstica varía de país a país, aunque en todos se observó que los tiempos de duración promedio eran menores que los procesos ejecutivos cobratorios.

Un estudio realizado por el Movimiento Manuela Ramos de una muestra de 45 expedientes seguidos al amparo de la ley contra la violencia familiar, indica que en promedio, un proceso judicial por violencia familiar tarda de 12 a 18 meses para ser resuelto en primera instancia; de los cuales de 2 a tres meses son de investigación policial; de 3 a 4 meses, de intervención fiscal, y de 6 a más meses, de la etapa judicial propiamente dicha.

El promedio de duración del proceso penal chileno para los delitos en general está entre los 6 meses y los 2 años. En materia de Violencia Intrafamiliar el tiempo de duración promedio de las causas es de menos de 6 meses, menos que un juicio ejecutivo cobratorio (de 6 meses a 2 años). Se ha constatado que existen dificultades en las notificaciones, que retardan el proceso. En la denuncia hecha ante Carabineros a menudo faltan datos, por lo que posteriormente debe ser completados mediante la ratificación de la denuncia, lo que trae también un retardo en el acceso a la justicia. Los plazos legales para realización de comparendo no se cumplen por sobrecarga de los tribunales de Justicia, aunque en términos generales es un procedimiento rápido en relación a otros de igual naturaleza. Se observa una fuerte tendencia a tratar de privilegiar los avenimientos o conciliaciones como forma de conclusión de juicios, de hecho el porcentaje de sentencias es bajísimo. Situación que se ve agravada porque la mayoría de las veces estos no contiene acuerdos sustantivos que puedan controlarse su cumplimiento y solicitarse forzosamente. Esto puede explicarse en la arraigada noción de que la ley tiene por objetivo la protección de la Unidad familiar, y no básicamente de la integridad física y psicológica de los miembros de la familia.

En Ecuador, el promedio de duración aproximado de los diferentes procedimientos legales relacionados con violencia contra las mujeres o con violencia doméstica, dura alrededor de veinte días. Este tiempo se alarga en el caso de las Comisarías de Quito y Guayaquil a veces hasta 45 días. El tiempo promedio de duración de un juicio ejecutivo es de cuatro a seis meses.

En Paraguay, los procedimientos siguen siendo engorrosos, tanto los jueces como la policía actúan con lentitud y en la mayoría de los casos, estos procedimientos constituyen una revictimización de la mujer. Los juicios penales pueden durar en promedio alrededor de 2 meses pero deberían durar días. El promedio de duración de un juicio ejecutivo cobratorio es entre seis meses y noventa días.

En Brasil un juicio por homicidio podría durar de 1 a 10 años. Esa misma demora puede ser encontrada en procesos civiles de carácter económico. Un divorcio por mutuo consentimiento, dura de seis meses a un año, y si hay litigio podrá durar hasta tres años.

Programas para proveer apropiadamente servicios especializados para víctimas de violencia contra la mujer

ARTÍCULO 8: Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

(d) suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados.

En todos los países objeto de estudio se encontraron programas para proveer servicios especializados para mujeres víctimas de violencia. Los servicios que se brindan tanto desde el gobierno como desde las organizaciones no gubernamentales principalmente se dedican a brindar atención psicológica y legal y en algunos casos servicios de mediación, atención médica y policial.

En la actualidad, el Estado peruano no cuenta con casas de refugio que brinden servicios especializados a las víctimas de violencia. Existen, sin embargo, algunas iniciativas de la sociedad civil. PROMUDEH viene impulsando la creación de Módulos de atención integral contra la violencia familiar “Emergencia Mujer”. A través de este servicio las víctimas de violencia reciben atención y asesoramiento legal, policial, psicológico, social y cuenta con la presencia de una unidad de la policía nacional, representante del Ministerio Público, del Instituto de Medicina Legal y abogados especializados en la materia. Existen servicios especiales creados en las municipalidades de diversas ciudades del país.

Las entidades del sector público chileno que brindan servicios de atención y orientación a las mujeres objeto de violencia son:

- 20 Centros de Atención y Prevención en Violencia en el ámbito municipal.
- 1 Comisaría de Asuntos de la Familia
- 1 Comisaría de Mujeres
- 13 Equipos PRAIS (Programa de Asistencia en violencia intrafamiliar, maltrato infantil y abuso sexual) dependientes del Ministerio de Salud.
- 30 Centros Comunitarios de Salud Mental Familiar, dependientes del Ministerio de Salud.
- Redes : Se trata de instancias que convocan agentes públicos y/o privados.
- Red de Acción Comunal contra la Violencia Intrafamiliar de La Florida, Santiago.
- Red de Prevención y Atención en Violencia Intrafamiliar de Puente Alto, Santiago.
- Red Chilena contra la Violencia Doméstica y Sexual.

El número de entidades del sector privado que brindan servicios de atención y orientación a las mujeres objeto de violencia son:

- Servicio Evangélico para el Desarrollo SEPADE, Santiago
- Corporación de Desarrollo de la Mujer “La Morada”, Santiago
- Instituto de la Mujer, Concepción

- Casa de la Mujer, Valparaíso
- Centro de Estudios y Atención del Niño y de la Mujer
- Instituto Latinoamericano de Salud Mental y Derechos Humanos, Santiago
- Centro de Desarrollo de la Mujer DOMOS, Santiago
- Centro de Estudios Atención Psicológica, Escuela de Psicología, Programa de Violencia Intrafamiliar de la Universidad Católica
- Clínicas jurídicas de la Universidad Católica

El tipo de servicio que se brinda tanto por entidades públicas como por las privadas es fundamentalmente de orientación y atención psicológica y legal.

En Ecuador son las Comisarías de la Mujer las que aplican la Ley, la Intendencias de Policía en menor cantidad, los Juzgados Penales muy poco y es casi nula la aplicación de la Ley en las Tenencias de Policía. El desconocimiento de la ley se une a la imposibilidad de establecer un plan sostenido de capacitación puesto que estas autoridades son de libre remoción y están sujetas a los vaivenes de la política, es decir duran en sus cargos muy poco tiempo. De reciente creación está la Defensoría Adjunta de la Mujer y la Niñez.

El número de entidades del sector privado que brindan servicios de atención y orientación a las mujeres objeto de violencia, son 21 ONGs contraparte de Comisarías (condición sine qua non para que exista una Comisaría es la existencia de una ONG especializada en atención a víctimas de violencia doméstica). La mayor parte de ONGs, procura a las usuarias apoyo legal, social y psicológico.

En Paraguay, en Centro de Apoyo a la Mujer (**CENAM**), es una oficina instalada en la Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República que cuenta con profesionales multidisciplinarias, conformadas por abogadas, sicólogas, trabajadoras sociales y promotoras sociales, y tiene como objetivo brindar atención y orientación a mujeres con diversas problemáticas, sobre todo a mujeres y niñas, haciendo énfasis al tratamiento de las víctimas de violencia para su posterior derivación y acompañamiento a las instituciones correspondientes.

En el marco del Programa Regional Piloto de Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar contra la Mujer, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo, se creó un Centro de Atención que se encuentra en pleno funcionamiento desde el mes de agosto de 1999 con la incorporación de las tres profesionales; psicóloga, asistente social y abogada. La promoción de los servicios que ofrece el Centro de Atención se realizan desde los diferentes medios de comunicación; oral y escrita, ubicación de avisos en murales, charlas con los/as pacientes del Hospital, distribución de trípticos, etc.

Dentro del ámbito del sector público, otra de las instituciones que está replicando el modelo de atención a víctima de violencia es el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social que por Resolución Ministerial ha creado un espacio de atención a mujeres víctimas de violencia dentro del Centro de Emergencias Médicas "Luis María Argaña" el cual está dotado con personal especializado y capacitado para la atención de estos casos. La Ley N° 1.304/88 de la Policía Nacional en su art. 65 dispone la creación que: "El Departamento de Asuntos Familiares, es el organismo encargado de prevenir, asistir e investigar los problemas relacionados con la Familia

que presentan desajustes en su inserción social". El Departamento Familia de la Policía Nacional cuenta con profesionales sicólogos/as y abogados/as para el cumplimiento de sus fines.

Entre las entidades del sector privado que brindan servicios de atención y orientación a las mujeres objeto de violencia en Paraguay, están: Kuña Aty (Atención jurídica y psicológica); CIDSEP (Centro Interdisciplinario de Desarrollo Social y Economía Política, Universidad Católica) (Atención jurídica.); Colectivo de Mujeres (Atención jurídica y psicológica); CIPAE (Comité de Iglesias para Ayudas de Emergencia) (asesoramiento jurídico); CEDAI (Centro de Asistencia Integral)(Atención a víctimas de abusos sexuales e incesto); BECA (Intervención intermedia, educación); y ALTER VIDA (Acciones a nivel comunitario, nexos con agentes locales, orientación e información). Los servicios brindados incluyen orientación psicológica, asesoramiento jurídico y mediación. En lo referente a los servicios legales, en la mayoría de los servicios sólo realizan asesorías y juicios en lo civil. Ninguna promueve querrelas por falta de recursos económicos.

En Brasil, como parte de los proyectos de la Secretaria Nacional de Derechos Humanos en apoyo al Programa Nacional de Combate a la Violencia contra la Mujer, se estimulan todas las acciones de los diferentes consejos estatales, municipalidades, centros integrados de asistencia a mujeres en situación de riesgo de violencia doméstica y/o sexual. Existen actualmente 21 refugios para mujeres víctimas de violencia doméstica y sexual. También hay servicios de apoyo a mujeres víctimas de violencia que procuran dar una asistencia integral a las víctimas, como el Centro Integrado de Atención a la Mujer, que da apoyo psicológico, social y jurídico a las víctimas de violencia doméstica y/o sexual. También hay un Hospital Estatal Pedro II, desde 1999 y un SOS Mujer que cuenta con profesionales de salud para la atención a las mujeres víctimas de violencia. En São Paulo hay 104 delegaciones de la mujer, servicios gubernamentales de orientación y asistencia jurídica. Todos estos servicios dependen de coyunturas políticas favorables, y de recursos para apoyar el buen funcionamiento de los servicios. En el caso de ONGs, éstas dependen de recursos externos de la cooperación internacional que muchas veces ayudan a crear el servicio más no garantizan su continuidad.

En Argentina, el Ministerio del Interior dispone la formación de un Cuerpo Policial Especializado, debidamente capacitado, dentro de la Policía Federal Argentina con personal que revista en el propio organismo, para actuar en auxilio de los propios jueces Nacionales de Primera Instancia en lo Civil con competencia en asuntos de Familia que así lo requieran. Funciona en el organismo el *Centro de Orientación a la Víctima*, a través de un sistema de consulta telefónica y atención personalizada con un equipo multidisciplinario. Existe dentro de la misma Institución el *Centro de Atención a la Víctima de Violencia Sexual*, el cual cuenta con un servicio telefónico las veinticuatro horas durante todo el año, brindando atención personalizada a menores, adolescentes y adultos de ambos sexos mediante un servicio de contención y tratamiento psicológico, psiquiátrico, ginecológico, asistencia social y asesoramiento legal.

En Bolivia, en el marco del Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer, se contempla la creación de Servicios de protección y atención a las víctimas de violencia. Es así que se crean los Servicios Legales Integrales con el objetivo de brindar un tratamiento adecuado a las denuncias sobre violencia. El Decreto Reglamentario de la Ley contra la Familia o Doméstica establece que los Servicios Legales Integrales (SLIs) que son un servicio

municipal de asistencia socio-psico-legal a las mujeres, por tanto un organismo de apoyo en la lucha contra la violencia en la familia y los faculta a supervisar los trabajos comunitarios establecidos en la Ley. La Ley Orgánica de Municipalidades, determina expresamente la obligación del Municipio de organizar y reglamentar los Servicios Legales Integrales para la atención de la violencia. Es decir reglamenta su competencia en el marco de la jurisdicción municipal. Desde su creación los SLIs han pasado por un proceso de institucionalización en el ámbito municipal. Hasta diciembre de 1999 se consolidan a nivel nacional 41 SLIs.

Programas de rehabilitación para mujeres víctimas de violencia

ARTÍCULO 8: Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

(f) ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;

Los servicios de rehabilitación para las mujeres víctimas de violencia, en la región estudiada, aún son muy escasos, por no decir nulos. El Estado no ha cumplido aún con el mandato de la Convención en este sentido.

En Perú, PROMUDEH viene implementando el programa terapéutico hacia la formación de familias saludables, orientando su accionar a la rehabilitación de los agresores.

No existen casas de acogida en Chile para mujeres víctimas de la violencia ni ningún otro programa o servicio de rehabilitación destinado al empoderamiento de mujeres agredidas. Sin embargo a través del Ministerio de Salud y las Municipalidades se han implementado Centros Comunitarios de Salud Mental Familiar que otorgan orientación y apoyo psicológico a las víctimas de violencia.

Aunque el gobierno ecuatoriano tiene la obligación legal de crear albergues y casas de refugio, el CONAMU no la ha cumplido, ya que al día de hoy las casas de refugio que existen son de iniciativa privada. En ninguna de las ciudades existe una línea de teléfono para casos de emergencia.

En Paraguay, no existen refugios ni servicios para el empoderamiento de víctimas de violencia, ni tampoco servicios de rehabilitación para los victimarios.

En Argentina solo dispone medidas cautelares y ello en forma insuficiente.

CAPITULO 8

ACCESO EFECTIVO DE LAS VICTIMAS PARA LA RESTITUCION Y LA PRONTA Y JUSTA REPARACION DEL DAÑO SUFRIDO

ARTÍCULO 7: Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

(g) establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

La restitución y pronta reparación del daño sufrido, a pesar de estar contemplada en muchas de las legislaciones de los países investigados, es sumamente difícil de lograr en virtud de que no hay acatamiento de las disposiciones, conlleva tiempo, dinero y otro proceso judicial y además porque no existen procedimientos administrativos que garanticen un resarcimiento por el daño sufrido a mujeres víctimas de violencia.

En Perú, la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar es clara al señalar que las denuncias pueden ser presentadas en forma verbal o escrita y que incluso frente a la amenaza, se debe brindar protección a la víctima. No obstante, la palabra de la víctima no es valorada suficientemente en los procesos por violencia familiar y sexual, siendo el certificado médico la prueba principal en estos procesos.

En la medida que el desarrollo normativo para prevenir la violencia familiar ha ido incrementándose, los niveles de acceso efectivo a la justicia por parte de la víctima han evolucionado, por ejemplo la disposición que establece que todas las delegaciones policiales recibirán las denuncias de violencia familiar, o aquella que señala que los certificados médicos en estos casos, así como la consulta que los origina son gratuitos.

Constituye asimismo, un nivel de acceso efectivo a la justicia, el fortalecimiento de los consultorios jurídicos populares, los cuales se han incrementado a nivel nacional, brindando

asesoría gratuita a los pobladores de escasos recursos económicos y atendiendo diversas consultas legales.

Existe un número limitado de oficinas médico-legales a nivel nacional y sólo 109 médicos legistas en todo el país.

En lo que respecta a la reparación del daño, la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, dispone que en la sentencia se establecerá la reparación del daño para la víctima, aunque esta disposición generalmente no es acatada.

En Ecuador, a pesar de estar establecido en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, el pago de una indemnización por daños y perjuicios en un equivalente de uno a quince salarios mínimos vitales (60 dólares) no llegan a 6 en el país, los casos en los que se ha cumplido con esta disposición. En lo que respecta a la reparación moral, no se han establecido mecanismos que pretendan reparación en este orden. Las medidas de amparo contemplan la obligación del agresor de salir de la vivienda y no acercarse a la persona afectada. En caso de que estas órdenes sean desobedecidas se contempla la sanción por desacato.

El mayor obstáculo para lograr la reparación del daño está dado por falta de reglamentación de la Ley pues no se han establecido los pasos a seguir, es decir no se sabe donde debe depositar el dinero, ni quien a de hacerse cargo del mismo.

En Paraguay, en todo el Poder Judicial, solo existe una oficina con cuatro profesionales forenses y no hay dictámenes médico forenses integrales ni de reparación civil a víctimas de violencia. No existen procesos judiciales, ni procedimientos administrativos que garanticen un resarcimiento por el daño sufrido a mujeres víctimas de violencia.

En Brasil, para el resarcimiento del daño se debe recurrir al Código Civil y es un proceso largo para cualquier persona.

Impacto de la declaración de las víctimas

El Texto Unico Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar Peruana en su artículo 4, establece que las denuncias podrán ser presentadas en forma verbal o escrita, a diferencia del texto original que no señalaba un procedimiento específico. A pesar de esta disposición legal, la palabra de la víctima es poco valorada en nuestro sistema judicial.

Así, tanto en los procesos de violencia familiar, como en aquellos de violencia sexual, la prueba fundamental es el certificado médico. Este hecho tiene como principal efecto el que no se dicten medidas preventivas para evitar la consecución del daño.

No hay datos por los otros países de la region.

Medidas para aumentar el acceso

Aunque se han ido tomando diferentes medidas para aumentar el acceso de las víctimas para la justa reparación, persisten obstáculos que le dificultan tales como la falta de integralidad del exámen médico forense que es prueba fundamental para una restitución.

En los últimos tres años, el Estado peruano ha procurado abrir canales para aumentar el acceso de las víctimas de violencia familiar a la justicia. En tal sentido, con la aprobación de la Ley N° 26763, promulgada el 24 de marzo de 1997, se recogió un nuevo procedimiento para denunciar la violencia familiar, se dispuso que la Policía Nacional en todas las delegaciones policiales, recibirá las denuncias por violencia familiar y realizará las investigaciones preliminares correspondientes, y que el Fiscal Provincial de Familia dará trámite a las peticiones que se formulen verbalmente o por escrito en forma directa o por las víctimas de violencia, sus familiares, o tratándose de menores, cualquier persona que conozca de los hechos o por remisión del atestado de las delegaciones policiales.

En Ecuador no existen procedimientos que obliguen a la práctica de exámenes forenses integrales (físico, psicológico, social).

En Paraguay, los informes son sólo de profesionales de la medicina y por lo general no incluyen peritajes de otras especialidades, además en los procesos se tiene también el sesgo de considerar sólo los daños manifiestos y físicos como elementos de prueba. No existen centros de diagnóstico victimológico integral multidisciplinarios ni es reconocida esta práctica en los procesos judiciales.

En Brasil, las denuncias de lesiones corporales de naturaleza leve pasaron a tener una tramitación mas rápida y por la pérdida de libertad del agresor se da lugar a la reparación pecuniaria del daño. Aunque posibilita un resarcimiento a la víctima, se desvaloriza la violencia doméstica, ya que el agravante del delito cometido por persona que tiene relación de intimidad con la víctima fue anulada.

CAPITULO 9

MEDIDAS PARA MUJERES Y NINAS QUE SON PARTICULARMENTE VULNERABLES

ARTÍCULO 9: Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad

Medidas para responder por mujeres especialmente vulnerables

Muy poca información se obtuvo de los países estudiados sobre las medidas adoptadas por los Estados miembros para prestar particular atención a la vulnerabilidad especial de algunas mujeres frente a la violencia en razón de su raza, origen étnico o su condición de migrantes, refugiadas o desplazadas. Todos los países reconocen formalmente que ciertos grupos de mujeres, víctimas de la violencia, enfrentan dificultades adicionales para tener acceso efectivo a la justicia y poder beneficiarse de los programas existentes. No obstante, en la práctica, se tiende a ignorar las necesidades y dificultades especiales de estas mujeres. Son raros por lo escaso de los programas y servicios especializados.

Para algunos grupos, como es el caso de las mujeres indígenas, la lucha contra la violencia de género se libra en el contexto más amplio de una lucha por el reconocimiento y respeto de los derechos territoriales, políticos y humanos de los pueblos indígenas (véase la Declaración de México y Tenochtitlan de diciembre de 1997).

Casi todos los países de la región están trabajando activamente en la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), al tiempo que están poniéndose en marcha reformas sociales e institucionales que mejorarán la situación de las niñas. Sin embargo, un examen somero de los planes nacionales para implementar el CDN revela que el tema de la violencia de género, que afecta a las niñas y adolescentes, no ha recibido en general una atención adecuada.

Para este análisis se tuvo acceso a relativamente poca información sobre los problemas particulares que enfrentan las niñas y adolescentes. La falta de datos estadísticos, en especial de datos agrupados por sexo y por edad, dificultó el que muchos países aportasen información sobre el pleno impacto de la violencia de género contra las niñas y mujeres jóvenes.

Pero a pesar de la falta de información sistemática, es el parecer general que, no obstante los progresos en materia de protección jurídica, han aumentado el abuso sexual y la explotación sexual de las niñas adolescentes. Guardamos la esperanza de que pronto se obtenga mayor y más detallada información sobre este problema proveniente de otras fuentes de la OEA. En marzo de 1999, se celebró en Montevideo, Uruguay, el seminario sobre “Violencia y explotación sexuales de las niñas en América Latina y el Caribe”. En dicha reunión se dieron a conocer los resultados de un proyecto de investigación conducido por el Instituto Interamericano del Niño sobre la explotación sexual de las niñas. El estudio se desarrolló en Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, El Salvador, Jamaica, México, Nicaragua, República Dominicana y Uruguay. Luego de la reunión, la Asamblea General de la OEA [AG/RES. 1667 (XXIX-O/99)] encomendó al Instituto Interamericano del Niño la preparación de un informe [anual] que debe someterse al Secretario General “en el que se de cuenta de las acciones emprendidas por los Estados Miembros para combatir la explotación sexual comercial y de otro tipo, de niñas, niños y adolescentes”.

Diversas formas de violencia contra las niñas, incluidas diversas formas de abuso y explotación sexuales, terminan en embarazos no deseados y transmisión de VIH y otras peligrosas enfermedades infecciosas. Cada vez es mayor la atención que está prestándose a la salud de las niñas, incluida la salud sexual y reproductiva de las adolescentes. Sin embargo, en la mayoría de los países, esa mayor conciencia frente a las necesidades de salud, incluida la necesidad de salud sexual y reproductiva de las adolescentes, no se ha traducido en el desarrollo de los necesarios programas de información, educación y apoyo.

Casi todos los países encuentran obstáculos similares a la hora de hacer frente al problema de la violencia en contra de las niñas y adolescentes. La falta de recursos financieros y humanos adecuados es con frecuencia el principal obstáculo. Muchos gobiernos carecen de recursos técnicos, financieros y materiales adecuados para llevar adelante programas y proyectos innovadores. En líneas generales, hay una ausencia de programas de concientización y sensibilización de la comunidad que aborden específicamente la cuestión de la violencia contra las niñas. También resultan insuficientes los servicios de asistencia a las niñas víctimas de la violencia de género. Los servicios existentes de cuidado y protección infantil están frecuentemente mal dotados para tratar de manera eficaz las situaciones de violencia doméstica que involucran a los niños.

Además, un obstáculo común es la existencia de una estructura y mecanismos inadecuados para llevar a juicio de forma exitosa a los perpetradores de actos criminales en contra de las niñas, al igual que la falta de recursos financieros y humanos para satisfacer adecuadamente las necesidades de las niñas víctimas de abusos. Muchos países señalan que la sensibilidad y comprensión ante el problema del abuso de las niñas siguen siendo sumamente limitadas, incluso en el seno del sistema de aplicación de la ley y la justicia penal. La ausencia de políticas claras y prácticas eficaces para tratar a las niñas testigos durante el proceso de justicia penal sigue siendo un problema en la mayoría de los países de la región. También existe una falta de acceso a los mecanismos de justicia para las niñas y jóvenes que frecuentemente se ven excluidas del sistema de tribunales y de sus garantías.

Finalmente, el hecho de que tantas niñas de los países de la región se encuentren viviendo en las calles las somete a condiciones que las coloca bajo riesgo de violencia, abuso y explotación

físicos y psicológicos. Las condiciones socioeconómicas de estas niñas las hacen extremadamente vulnerables a diversas formas de abuso y explotación.

Acceso efectivo a la justicia para mujeres y niñas que son particularmente vulnerables

En ninguno de los países estudiados existen establecimientos de cuidado y custodia infantil especializados en personas menores de edad afectadas directa o indirectamente por violencia contra las mujeres, a pesar de que en muchos se ha adoptado la normativa internacional de protección a la minoridad.

Un límite al acceso efectivo a la justicia peruana para las víctimas, se presenta en las zonas rurales que se caracterizan por la carencia de instancias públicas y privadas para la atención de la violencia familiar. En relación a niñas y adolescentes en Perú un mecanismo importante de protección son las Defensorías del Niño y el Adolescente. Se han implementado 1,150 Defensorías a nivel nacional, estas Instituciones brindan servicios de orientación, información y asistencia en casos de violencia y maltrato infantil, ocasionado por terceros o familiares, ellas representan un esfuerzo singular dado que el trabajo de prevención y atención a los casos de violencia familiar se realizan en la propia localidad.

En Chile, el Servicio Nacional de Menores (SENAME) dependiente del Ministerio de Justicia y con presencia a nivel nacional y sus organismos colaboradores, tiene 13 proyectos nacionales ambulatorios, por región y 4 Proyectos Pilotos de Reparación del Maltrato Infantil Grave. No existe una normativa específica sobre derechos a cuidado y custodia infantil en Chile.

En Ecuador, existe un *Plan Nacional de Desarrollo Social 1996-2005*, que incluye políticas para la mujer, como, parte de las políticas de "integración social a sectores vulnerables", ha puesto un especial énfasis en la condición social, sectárea y étnica de ciertas mujeres como las indígenas, negras, jefas de hogar, mujeres rurales, migrantes, y las niñas entre otras. No existen establecimientos de cuidado y custodia infantil especializados en personas menores de edad afectadas directa o indirectamente por violencia contra las mujeres. Tampoco existen servicios a menores afectados en los establecimientos de cuidado y custodia infantil. La normativa existente está destinada a la protección directa del maltrato a las niñas y niños. No se encuentra nada ligado a la protección de los/las hijas de mujeres víctimas de violencia.

En Paraguay para las poblaciones guaraníparlantes y analfabetas o con escasa educación, constituye un obstáculo el uso predominante del idioma español y los procedimientos escritos. Con los cambios en el Código de Procedimientos Penales se reemplazarán los juicios inquisitivos escritos por los juicios orales. No existe ningún servicio especializado para el cuidado y custodia infantil especializados en personas menores de edad afectadas directa o indirectamente por violencia contra las mujeres. Tampoco existen servicios estatales especiales para poblaciones vulnerables, aunque los servicios existentes atraen la demanda de mujeres de escasos recursos.

En relación a niñas y adolescentes en Brasil la violencia doméstica se tiene como una de las causas de fuga de las casas. Estas personas pasan a ser las niñas de la calle que las involucran en delitos de prostitución y tráfico de drogas. Algunos estados tienen servicios mas estructurados de apoyo y resocialización de estos jovenes por parte del estado, el municipio o las organizaciones no gubernamentales.

En Bolivia funcionan 150 Defensorías de la Niñez y Adolescencia en 130 Municipios. Recepcionan y atienden todo tipo de denuncias de violaciones a los derechos incluido al Derecho a vivir libres de violencia. Este Proyecto tiene el objetivo de contribuir a mejorar la calidad de vida de la niñez y adolescencia a través de la prevención, promoción, protección y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia, generando una cultura de respeto y reconocimiento de la condición de ciudadanía de ellos.

CAPITULO 10

COMBATIENDO EL TRAFICO Y OTRAS FORMAS TRANSNACIONALES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Naturaleza del problema

La trata, la prostitución forzada y el secuestro son todos conceptos incluidos en la definición de violencia contra la mujer que contempla la Convención (artículo 2). No obstante, las medidas descritas en el resto de la Convención no apuntan directamente hacia estos problemas o hacia el hecho de que la violencia contra las mujeres conduce con frecuencia hacia formas extremas de explotación sistemática de éstas por parte de organizaciones criminales, muchas de ellas transnacionales.

Según la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, Sra. Radhika Coomaraswamy:

Todos los años, miles de mujeres de todo el mundo son víctimas de la trata, son engañadas, obligadas, secuestradas, vendidas y, en muchos casos, forzadas a vivir y trabajar en condiciones similares a la esclavitud como prostitutas, trabajadoras domésticas, obreras explotadas o esposas. La explotación del trabajo y del cuerpo femeninos ha dado origen a una industria internacional de trata de mujeres. Esa trata persigue diferentes fines, si bien el traslado de mujeres dentro de los propios países y fuera de sus fronteras suele ser el resultado de su menor fuerza negociadora y su vulnerabilidad frente a la explotación⁴.

Las instituciones de prevención del crimen y de justicia penal deben ofrecer a la mujer una protección real y eficaz contra la violencia, la explotación y la discriminación. El hecho de que esos crímenes sean o no cometidos más allá de nuestras fronteras no es del todo pertinente, dado que la naturaleza transnacional de los delitos podría requerir de distintas estrategias de prevención y control.

Si bien seguirá siendo importante, obviamente, examinar la forma en que el sistema de justicia penal puede ayudar a prevenir la conducta explotadora y las diversas formas tradicionales de violencia contra la mujer, la creciente amenaza que representa la delincuencia organizada transnacional hace necesario considerar específicamente el problema del acceso de la mujer a la protección contra la delincuencia organizada.

4 Informe de la relatora especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, Sra. Radhika Coomaraswamy, 12 febrero 1997. E/CN.4/1997/47 p. 15.

La *Plataforma de Acción de Beijing* instó a los gobiernos a examinar la posibilidad de “promulgar legislación encaminada a impedir el turismo y el tráfico sexuales, haciendo particular hincapié en la protección de las jóvenes y los niños” {acción No. 130 (e)}.⁵

Una resolución reciente de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (1999/40)⁶ exhorta a los gobiernos a que “tomen medidas adecuadas para hacer frente a las causas fundamentales, incluidos los factores externos, que promuevan la trata de mujeres y niñas con fines de prostitución y otras formas de comercio sexual, matrimonios forzados y trabajos forzados, con el objeto de eliminar la trata de mujeres, entre otras cosas, mediante el fortalecimiento de las leyes vigentes a fin de proteger mejor los derechos de las mujeres y las niñas y castigar a los autores por la vía tanto civil como penal”⁷. La resolución también hace un llamado a los gobiernos para que “tipifiquen la trata de mujeres y niñas en todas sus formas, condenen y castiguen a todos los delincuentes involucrados, incluidos los intermediarios, ya hayan cometido el delito en su propio país o en un país extranjero, velando al propio tiempo por que no se castigue a las víctimas de esas prácticas”⁸.

Sin embargo, parecería que, en la práctica, los delitos de trata son en raras ocasiones procesados de forma efectiva. Ello se debe en parte a la total falta de protección para las víctimas y potenciales testigos. Estos últimos quedan con frecuencia solos para defenderse contra elementos de la delincuencia organizada tanto en el país de origen como en el país de destino, o en ambos. Además, las víctimas de la trata tienen frecuentemente necesidad de contar con formas especiales de asistencia que por lo general no están disponibles, e incluso quizás no estén cubiertas bajo los servicios que generalmente se ofrecen a las mujeres víctimas de estos delitos.

Las leyes, políticas y procedimientos de inmigración requieren de urgente atención para garantizar que la victimación de las personas objeto de tráfico no se complique con la intervención del estado de destino, de tránsito o fuente. La vulnerabilidad de las mujeres migrantes, en particular las migrantes irregulares, como consecuencia de su precaria situación en la sociedad, con frecuencia conduce hacia la violación de sus derechos humanos más básicos⁹. En muchos casos, resulta claro que las leyes y procedimientos de inmigración estrictos relacionados con la deportación de migrantes o trabajadores ilegales actúan a contracorriente de los esfuerzos por castigar la trata y proteger los derechos humanos de las víctimas. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ha resaltado el hecho de que las medidas nacionales contra la trata han sido utilizadas en algunas situaciones para discriminar

5 Ver también: las recomendaciones del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de los Niños.

6 *Trata de mujeres y niñas*. Comisión de Derechos Humanos, Resolución 1999/40.

7 *Ibidem*.

8 *Trata de mujeres y niñas*. Comisión de Derechos Humanos, Resolución 1999/40.

9 *Nota de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Internacional para las Migraciones sobre los proyectos de protocolo relativos al contrabando de migrantes y la trata de personas*. Comité Especial encargado de elaborar una Convención contra la delincuencia organizada transnacional, Octavo Período de Sesiones, Viena, 21 Febrero - 3 Marzo 2000 (A/AC.254/27), p. 5.

en contra de las mujeres, de forma tal que ello equivale a una negación de su derecho fundamental a abandonar un país o migrar legalmente¹⁰.

La falta de datos sistematizados y la inexistencia de diagnósticos y estudios sobre las formas transnacionales de violencia contra la mujer en la región, especialmente el tráfico y la prostitución, dificulta valorar la naturaleza de la problemática en todas sus dimensiones. Las iniciativas nacionales e internacionales se han reducido al ámbito jurídico, salvo en el casos de Brasil y Perú donde se impulsan campañas en los medios de comunicación para denunciar la prostitución infantil y se promueven seminarios e investigaciones tendientes a la promoción de los derechos humanos.

En Ecuador hay una investigación reciente sobre Migración y Violencia Sexual (Sendas 2000), que da cuenta de la serie de vejaciones y violaciones que sufren las mujeres que deciden salir del país por parte de los “Coyotes” (personas que facilitan la salida), la policía y otros. Las Mujeres deben “prepararse para el viaje” con el uso de anticonceptivos entregados a veces en forma encubierta como “pastillas para los parásitos”. Ninguna de las dimensiones del problema ha sido puesto para la discusión, no se tiene idea del número de mujeres atrapadas en las redes de esclavitud sexual en el extranjero.

En Brasil es muy grande el número de niñas desaparecidas y se han hecho campañas sistemáticas para estimular la denuncia a través de un sistema que garantice el anonimato de quien denuncia. Buena parte de las niñas y adolescentes desaparecidas han sido víctimas de una compleja red que sustenta el tráfico de mujeres. Aunque no hay datos sistematizados sobre el tráfico y prostitución de las mujeres.

Iniciativas internacionales

La Plataforma de Acción de Beijing hizo un llamado a intensificar la “cooperación y las medidas concertadas de todas las autoridades e instituciones pertinentes con miras a dismantelar las redes nacionales, regionales e internacionales de traficantes” {acción No. 130 (c)}. También insta a los países a “ratificar y dar cumplimiento a los convenios internacionales relativos a la trata de personas y a la esclavitud” {acción No. 130(a)}.

En años recientes, algunos gobiernos de la región han comenzado a prestar mayor atención a las diversas formas de violencia relacionada con la explotación sexual de las niñas. El problema del tráfico de niñas, dentro de un mismo país o entre países, también ha recibido una renovada atención. Pero casi todos los países de la región no han podido cambiar en grado significativo los

¹⁰ Nota informal del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Comité Especial encargado de elaborar una Convención contra la delincuencia organizada transnacional, Cuarto Período de Sesiones, Viena, 28 Junio - 9 Julio 1999 (A/AC.254/16). Véase también la Resolución 1999/40 de la Comisión de Derechos Humanos, por la cual se “invita a los gobiernos a que adopten medidas para garantizar a las víctimas de la trata de personas el respeto de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales”.

numerosos factores sociales e institucionales que impiden la erradicación de estos abusos cometidos en contra de las niñas.

La mayoría de los países no cuenta con leyes que tipifiquen específicamente el delito de “trata de mujeres y niñas”. Hasta la fecha, pocos países han adoptado legislaciones dirigidas a imponer sanciones más severas contra las personas involucradas en abuso sexual, trata y todas las otras formas de explotación de niñas, aunque casi todos los países de la región han reconocido en principio la necesidad de avanzar en este sentido. No parece haber en ninguna parte de la región estadísticas sobre la prevalencia de incidentes de trata de mujeres y niñas.

Un logro reciente a nivel internacional fue la adopción de un Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía por parte de la 54^a Asamblea General de las Naciones Unidas. Más aun, varios Estados miembros también han participado activamente en el desarrollo de un protocolo facultativo de la nueva Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Iniciativas nacionales

En Perú, la trata de Blancas, está también tipificada como delito en el artículo 181 del Código Penal Peruano y junto a esta el artículo 182 - sobre la prohibición de la promoción o facilitación de la prostitución dentro y fuera del territorio nacional. Las Direcciones Municipales de salud y Bienestar social en coordinación con la Dirección Municipal de fiscalización y control, la Seguridad Ciudadana de los Gobiernos Locales, asimismo la Fiscalía Especial de Prevención del Delito (Áreas de Servicio a la colectividad y moral pública, menores, alcoholismo y drogas), han realizado intervenciones en hostales, discotecas y en lugares aledaños a estos centros de áreas de alto riesgo, a fin de sancionar a los infractores de la ley. Desde el PROMUDEH, a través de la oficina de Adopciones, se han dado normas de agilización del proceso de adopciones con sistemas de seguimiento de los adoptados a fin de evitar el tráfico de niños ilegales, so pretexto de la demora en los procesos de adopciones. Otro aspecto importante a destacar es el rol que tienen las Defensorías del niño y el adolescente, instalados en los colegios, parroquias, y Gobiernos Locales, que vienen realizando permanentes campañas de prevención y protección a las víctimas de violencia.

Por otro lado, el Ministerio del interior y el área de migraciones, cuentan con personal especializado a fin de detectar los intentos de traslado de ciudadanos al exterior. Pese a ello no se cuentan con datos verificables para determinar el flujo de los migrantes que salgan con fines de trata o tráfico de niñas y mujeres. Sin embargo, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, cuenta con una oficina que se encarga de repatriar a los ciudadanos que fueron llevados ilegalmente y que deseen regresar al país o que se les ha detectado y se les brinda la posibilidad de regresar dándoles la protección respectiva.

En Chile, la Ley sobre trata de mujeres N° 19.409, publicada en agosto de 1995, introduce en el Código Penal el delito de trata de mujeres, sancionando al que promoviera o facilitare la entrada o salida de personas del país para que éstas ejerzan la prostitución en el territorio nacional o en el

extranjero, agravándose la pena si la víctima es menor de edad; si se ejerce violencia o intimidación; si se actúa mediante engaño o con abuso de autoridad o confianza; si la víctima tuviere ciertos grados de parentesco o estuviera bajo el cuidado del autor del delito, si se vale del estado de desamparo de la víctima, si existe habitualidad en su conducta. El Código Penal en su artículo 367 sanciona la explotación sexual de la prostitución, es decir, se tipifican las conductas de promoción y facilitación de la prostitución o corrupción de menores. Se considera que el tráfico está incluido en éste tipo penal, sin embargo sólo procede respecto de menores exigiéndose además el requisito de habitualidad o abuso de autoridad. A ello se agrego el artículo 367 bis que sancional el tráfico internacional de prostitución.

En Ecuador, existen reformas al Código de Julio de 1998, en el Capítulo III de los DE LOS DELITOS DE PROXENESTISMO Y CORRUPCION DE MENORES, artículo 5 de los innumerados, se establece “*será sancionado con pena de 2 a 4 años el que promoviere o facilitare la entrada o salida del país o el traslado dentro del territorio de la República de personas para que ejerzan la prostitución*”. Adicional, se han establecido medidas con el apoyo del Tribunal de Menores para evitar la salida de menores sin autorización, logrando evitar en parte el tráfico de menores.

En Paraguay, el artículo 129 de la Ley No. 1160 del Código Penal establece: “1° El que mediante fuerza o amenaza de mal considerable o engaño, condujera a otra persona fuera del territorio nacional o la introdujera en el mismo y, utilizando su indefensión la indujera a la prostitución, será castigado con pena privativa de libertad de hasta seis años. 2° Cuando el autor actuara comercialmente o como miembro de una banda que se ha formado para la realización de hechos señalados en el inciso anterior, se aplicará lo dispuesto en los artículos referentes a pena patrimonial (art. 57) y el del comiso especial del valor sustitutivo (art. 91).

El artículo 54 de la Constitución de la República del Paraguay establece que la familia, la sociedad y el estado tienen la obligación de garantizar al niño/a su desarrollo armónico e integral así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Con la implementación de la Ley 1136/97 De Adopciones, se crea el Centro de Adopciones que es la Autoridad Administrativa Central en materia de Adopciones. En el mes de Marzo de 1999 comienza oficialmente su funcionamiento, siendo la Secretaría de Mujer integrante, conjuntamente con la Directora del Centro, representante del Ministerio Público y de Ongs. del Consejo Directivo de dicho Centro. El artículo 29 inc. 13 de la ley establece como función del Centro de Adopciones tomar todas las medidas a su alcance necesarias para impedir el beneficio económico indebido en casos de adopción y para prevenir el secuestro, venta y comercio de niños y niñas.

En Brasil, las campañas nacionales de radio y televisión han estimulado la denuncia de la prostitución infantil practicada sobretodo al noreste del país, donde se fomenta el *turismo sexual*. La Secretaria Nacional de Derechos Humanos y su Departamento de Menores y Adolescentes han establecido convenios con sectores gubernamentales y no-gubernamentales para realizar investigaciones, seminarios, publicaciones y programas de educación popular para el respeto de los derechos humanos de niñas y adolescentes.

CAPITULO 11

INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 8: Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

(h) garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios.

La mayoría de las instituciones gubernamentales de los países de la región no cuentan con datos desagregados por sexo, estadísticas periódicas o programas para la recolección de datos sobre violencia contra las mujeres. Esto se traduce en muchos casos en políticas públicas alejadas de la vida concreta de las mujeres.

En Perú, las investigaciones y estadísticas sobre violencia contra la mujer han seguido el mismo camino que la legislación sobre esa materia, es decir están dirigidas fundamentalmente a la familia, no obstante ello, los resultados contribuyen positivamente a la erradicación de la violencia contra la mujer.

Fundamentalmente en los últimos cinco años se han desarrollado la mayor cantidad de investigaciones y estudios estadísticos. Así el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), cuenta con mayor información desagregada por sexo. En igual forma, la Policía Nacional, cuenta con estadísticas e información sobre hechos que constituyen violencia familiar y en los que la principal víctima es la mujer. No ocurre lo mismo con otras instituciones estatales, como son el Poder Judicial y el Instituto Nacional Penitenciario, quienes no cuentan con información desagregada por sexo.

En Ecuador, si bien la adecuación de una base de datos a nivel nacional es una obligación que asumió CONAMU de acuerdo a la ley que obliga a llevar una base de datos sobre violencia contra la mujer, aún no ha sido posible contar con estadísticas nacionales periódicas. Las que existen al momento son fruto del trabajo de organizaciones de la sociedad civil.

En Paraguay, con el nivel de información producida hasta la fecha, no es posible valorar la extensión y frecuencia a nivel nacional de las diferentes formas de violencia contra las mujeres. Aunque constituyen avances la realización de algunos estudios y publicaciones sobre el tema frente a la ausencia previa de datos estadísticos.

En Brasil no se cuenta con un programa nacional de recolección de datos sobre violencia en general. Existe un órgano federal responsable de la elaboración de estadísticas oficiales que no

divulga números sobre victimización desde 1988. A falta de datos oficiales en la década de 1990, se relegó la violencia contra la mujer a la invisibilización y por lo tanto se dejaron de hacer políticas públicas federales más contundentes y eficaces.

En Bolivia existen iniciativas que permitan en un futuro la creación e implementación de un Sistema Nacional de Información en Violencia. Actualmente la Policía Nacional incorpora a su Sistema de Información la variable de violencia intrafamiliar, por sexo y grupo étnico. Por otro lado, en base a la determinación de indicadores de la variable violencia intrafamiliar desagregada por sexo y grupo étnico se incorpora en el Sistema Nacional de Información en Salud (SNIS). Esta información permitirá la elaboración y aplicación de estrategias en la prestación de servicios.

Encuestas criminales sobre la naturaleza y extensión de la violencia contra la mujer

Las encuestas e investigaciones sobre la naturaleza y extensión de la violencia contra la mujer en la región en estudio, se han realizado desde las organizaciones no gubernamentales y desde los mecanismos nacionales de la mujer en algunos de los países. Solo en Paraguay no se registran evaluaciones de impacto sobre el tema.

En el esfuerzo por determinar las causas de la violencia familiar en el Perú, se realizaron encuestas e investigaciones que permitieron -a través de sus hallazgos- una aproximación real al problema de la violencia familiar. Se tienen diversas investigaciones, no solamente desde el Estado sino también desde las Organizaciones No Gubernamentales. Entre las cuales podemos mencionar: El Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), por iniciativa de la Comisión Especial del Congreso de la República, que investigó las causas y consecuencias de violencia cotidiana en el país, auspició al Instituto Nacional de Estadísticas e Informática, INEI, a realizar en 1997, la *"I Encuesta de Victimización en Lima y Callao"*, cuyos resultados en torno de las múltiples formas que adquiere la violencia alentó la realización de la *"Primera Encuesta sobre Violencia y Familia"* realizada en abril y mayo de 1999. La encuesta aplicada a 2,460 mujeres entre 15 y 65 años en Lima Metropolitana y el Callao, se estudiaron un conjunto de creencias, valores y actitudes propias del imaginario social de nuestra población que avalan y legitiman los comportamientos violentos. Uno de los resultados más significativos fue la percepción que tienen las mujeres sobre las altas incidencias de violencia familiar. Así, el 82.2 % de mujeres entrevistados, refirió haber conocido a una mujer vecina, familiar o amiga que sufrió maltrato en los últimos 12 meses.

En el ámbito de la violencia intrafamiliar contra la mujer existen una multiplicidad de estudios e investigaciones. Con la creación del SERNAM y dada la prioridad que este organismo le da al tema, se incrementan el número de investigaciones y el tipo de estudios (estudios descriptivos y de prevalencia). En Chile, el diagnóstico en materia de violencia doméstica es decidor de la realidad. En cada cuatro hogares se vive violencia física y en uno de cada tres, violencia psicológica. Según un estudio del Instituto de la Mujer (1998), el 80% de las víctimas de agresiones sexuales en 1997 fueron mujeres. Según registros del Instituto Médico Legal, en 1997

el 80,4% de los autores de agresiones sexuales fueron familiares o conocidos de la víctima, como un tío, un vecino o profesor.

Aunque estas cifras permiten caracterizar agresores y agredidas/os no hay certeza acerca del porcentaje de delitos sexuales que no son registrados por los organismos pertinentes se estima que entre un 75 y un 80% nunca son denunciados y que cada 25 minutos ocurre una agresión sexual que constituye delito.

En Paraguay, en cuanto a la naturaleza y causas de la violencia de género, se cuenta con información escasa y parcial, y no se registran evaluaciones de impacto de medidas sobre el tema ni en relación a la utilización de resultados de investigación para la adecuación de medidas específicas. En el marco del Programa Regional Piloto de Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar contra la Mujer, bajo la responsabilidad de la Secretaría de la Mujer y la cooperación del Banco Interamericano de Desarrollo, se realizó un estudio de investigación “Diagnóstico de Situación sobre Violencia Intrafamiliar”, que abarcó la zona comprendida en la Capital y ciudades aledañas. La Encuesta Nacional de Demografía y Salud Reproductiva mostraba que el 13,9% de las mujeres paraguayas recibió maltrato físico alguna vez en su vida. El porcentaje aumenta suavemente con la edad y disminuye con los años de educación.

En Bolivia, el Informe Nacional sobre Violencia de Género contra las Mujeres, elaborado por la Coordinadora de la Mujer y el Centro de Promoción de la Mujer Gregoria Apaza; contiene datos estadísticos e información cualitativa sobre la violencia reportados entre 1994 y 1998. Así mismo incorpora un análisis de la legislación vigente en la materia, como las políticas, programas, planes y servicios gubernamentales y no gubernamentales de atención a las víctimas de violencia.

Además el informe nacional “Violencia de Género, Salud y Derechos” en su versión preliminar, que se encuentra preparando el Viceministerio de Asuntos de Género, Generacionales y Familia en coordinación con la OPS/OMS cuenta con información sobre los avances del país en el marco legal y el sector salud, Servicios Legales Integrales, Policía Nacional, ONGs, Poder Judicial, Fiscalía. En un capítulo especial efectúa un acercamiento a los criterios, modelos y experiencias exitosas. Asimismo, identifica las lecciones recogidas, los obstáculos y los principales desafíos en la implementación.

Recolección de información desagregada por género

Aunque existen avances en los países de la región en cuanto a la recolección de la información desagregada por género, y se cuenta con alguna información estadística sobre violencia contra la mujer, hay obstáculos por la forma y el tipo de datos que se recolectan, como por ejemplo la ausencia del vínculo entre la víctima y el agresor, que en muchos casos no aparece o es parcial. Asimismo, los datos de las diferentes instituciones no están unificados en un banco único de datos, ni se colectan con indicadores comunes bajo un mismo registro.

El Instituto Nacional de Estadística e Informática del Perú (INEI), es el encargado de elaborar la información estadística nacional sobre diferentes indicadores como desarrollo humano, salud, pobreza, educación, entre otros. En los últimos tres años esta información viene siendo

desagregada por sexo, anteriormente sólo los datos generales sobre población, adulta, joven y niñez eran desagregados a ese nivel. A diferencia de ello, en la mayoría de las entidades públicas y privadas como son los Ministerios, los Colegios Profesionales y las Universidades, existe escasa información desagregada por sexo. El Poder Judicial, al ser consultado sobre el número de procesos por violencia contra la mujer, manifestó no tener información elaborada al respecto.

Por su parte, la Policía Nacional peruana, cuenta con información estadística sobre violencia contra la mujer y violencia familiar en la ciudad de Lima, no así para el caso de provincias. La información estadística esta desagregada en razón del tipo de violencia cometida, del vínculo con el agresor, del estado del agresor al momento de cometer el acto de violencia, de su ocupación y de la ocupación de la víctima.

La Policía de Carabineros Chilena cuenta con información estadística anual en relación a denuncias por violencia intrafamiliar y aprehensiones. En ambos casos la información está desagregada por sexo, sin embargo el vínculo entre víctima y agresor no consta. El Anuario Judicial cuenta con información estadística anual civil, penal, menores y laboral en relación a las causas que ingresan y terminan en tribunales, motivo de termino, perfil de los condenados y de los absueltos. No en todos los cruces que realiza se desagrega por sexo o bien por delito, ocurriendo que cuando hay desagregación por sexo no la hay por delito y viceversa. Las Estadísticas de denuncias por violencia intrafamiliar ingresadas a tribunales de Justicia, Corporación Administrativa del Poder Judicial registra mensualmente las denuncias de violencia intrafamiliar por tribunal y Cortes de Apelaciones en todas regiones del país.

Las oficinas de distribución de causas por violencia intrafamiliar cuentan con información estadística anual respecto del número de causas que ingresan a los juzgados civiles por violencia intrafamiliar en cada una de sus oficinas. Sin embargo, sólo existen datos respecto al número de causas ingresadas en Santiago.

En el ámbito penal la información es muy difícil de conseguir y los únicos que aparecen con información en la Región Metropolitana son los del Centro de Atención a Víctimas de Abuso Sexual, dependientes de la Policía de Investigaciones. El indicador avanza en relación a que existen estudios y estadísticas, sin embargo hay problemas en la forma y tipo de información que se recolecta.

En Ecuador, la desagregación de datos por vínculo con la víctima son parciales. Al no existir la tipificación de la violencia doméstica como delito, cuando las causas entran a los juzgados no se hace la diferenciación. No existe un registro nacional del número de detenidos por violencia intrafamiliar, dado que al no constituir un delito no consta en las estadísticas de la Policía Judicial. Los datos que se tienen son parciales, están en los Registros de las Comisarías de la Mujer que fueron creadas en 1994. Revisados los archivos del Departamento de Medicina Legal de la Policía en la ciudad de Quito no existen estadísticas respecto al número de mujeres muertas por violencia intrafamiliar. Los datos son registrados manualmente y codificados por delitos, independientemente de quien los haya ejecutado. Igualmente en la Policía Judicial y en el anuario de la Función Legislativa, el registro tiene como eje el delito cometido independientemente de la víctima o el delincuente.

En Paraguay es un avance importante la centralización de informes de todas las comisarías del país en el Departamento de Estadísticas de la Policía Nacional. La falta de publicaciones actualizadas es una barrera. No se ha logrado una hoja unificada de registro ni hay un banco de datos de todas las reparticiones públicas. Sin embargo, diferentes instituciones han tomado conciencia de la gravedad de esta carencia y han firmado convenios con el objetivo de llegar a una hoja unificada de registro, que se desarrollará en el curso del año 2000. Para medir la prevalencia de la violencia contra la mujer se está implementando el Sistema PRAVICOM (Sistema Informático de Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar contra la Mujer) en el marco del Plan y del Programa Regional Piloto de Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar contra la Mujer, cuyo objetivo es sistematizar la información sobre los casos de violencia y determinar la relación entre la violencia que sufre la mujer y los efectos sobre su salud y sus actividades, permitiendo capacitar a funcionarios/as claves de las entidades para que registren adecuadamente la información sobre las causas, frecuencia y consecuencia de la violencia intrafamiliar contra la mujer a través de una ficha de Registro de Mujeres Víctimas de VIF, que aportará a un banco de datos instalado en la Secretaría de la Mujer. Permitirá asimismo, guardar, consultar y recuperar en forma impresa toda la información de los casos de maltratos en el hogar, centralizar la información en forma coherente y facilitar el seguimiento de cada caso.

En Enero del presente año, fue aprobado un proyecto de Registro Unificado de Violencia Intrafamiliar con apoyo de la Agencia Canadiense de Cooperación Internacional (ACDI), cuyo objetivo principal se centró en lograr establecer un equipo sensibilizado y capacitado en el modelo del sistema de registro de información existente en Canadá, contando con elementos que permitan tomar decisiones para encausar medidas correspondientes a nivel legal, atención y prevención, transformando esto en un Plan de Acción que se implementará en nuestro país, en forma conjunta con todas las instituciones. En el marco de este proyecto, una delegación paraguaya integrada por funcionarias de la Secretaría de la Mujer y el responsable de la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos (DGEEC), dependiente de la Secretaría Técnica de Planificación de la Presidencia de la República, se trasladaron a Ottawa-Canadá para realizar una pasantía en el Centro de Estadística de Justicia Canadiense.

En Brasil las metodologías utilizadas por las Delegaciones de la Mujer en cada estado invisibiliza la dimensión del problema. No hay estadísticas de procesos judiciales agrupados por sexo, ni para autores ni para víctimas.

Monitoreo de estadísticas oficiales de justicia penal

Únicamente en Chile existe un monitoreo de estadísticas oficiales realizado desde el mecanismo nacional de la mujer. Aunque en Paraguay, el Departamento de Estadística de la Policía Nacional agrupa mensualmente datos de cada comisaría, los registros de esta información no se encuentran completos ni organizados de forma que permitan un acceso eficaz.

El Instituto Nacional Penitenciario (INPE) es según su Reglamento de Organización y Funciones, la institución encargada de dirigir y controlar técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional Peruano. No obstante ello, al ser consultados manifestaron no

contar con información elaborada sobre el número de sentenciados y procesados que cumplen pena privativa de libertad por haber cometido delitos de violencia contra mujeres.

Existe un monitoreo en Chile por parte del SERNAM y sus investigaciones, Carbineros de Chile, Centro de Atención a Víctimas de Abuso Sexual de la Policía de Investigaciones.

En Ecuador, el proyecto “Modernización de la gestión Judicial” que se lleva adelante en el país incluye la tecnificación del trabajo en las judicaturas, así como la dotación de sistemas estadísticos en las diferentes áreas, cuyas bases se encuentran aún en prueba.

En Paraguay, en el Departamento de Estadística de la Policía Nacional las denuncias recibidas las tienen agrupadas mensualmente en cada Comisaría, incluyendo datos sobre la relación entre la víctima y victimario/a, que son enviadas al Dpto. de Estadística de la Policía Nacional, considerándose delitos como coacción sexual, agresión, lesiones, proxenitismo, acoso, homicidio. No obstante, los registros de esta información no están completos ni se encuentran organizados adecuadamente para su acceso fácil y oportuno. En los anuarios estadísticos publicados, los delitos se clasifican por su naturaleza y es posible identificar el sexo del/la autor/a, pero no de la víctima ni su relación con ella. Únicamente es posible hacer esta distinción con el delito de uxoricidio, que por definición se refiere al homicidio de una mujer por su marido, pero se excluyen de esta clasificación las uniones de hecho.

Evaluación de modelos y estrategias para eliminar la violencia contra las mujeres

En muchos países de la región, en ocasiones se utiliza la investigación en el desarrollo de programas y políticas para combatir la violencia contra la mujer y atender las necesidades de las víctimas. Por ejemplo, en Chile, las estadísticas e investigaciones sobre violencia contra la mujer que provienen de los organismos del Estado han contribuido a modificar las políticas y leyes existentes en la materia. Así, los estudios que realiza el SERNAM han servido para ajustar o modificar las deficiencias que tiene la Ley de violencia y las políticas y programas de prevención de la violencia intrafamiliar en su implementación.

Sin embargo, aparentemente no se han conducido hasta la fecha, en ninguna parte de la región, evaluaciones sistemáticas de los programas existentes y su impacto.

CAPITULO 12

COOPERACION INTERNACIONAL

ARTÍCULO 8: Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

(i) promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

Asistencia técnica y cooperación internacional

De no ser por la cooperación internacional en la región suramericana muchos de los programas, proyectos y acciones que se realizan e impulsan tanto desde el Estado como desde la sociedad civil, no hubiesen sido posibles. Sin embargo, los gobiernos deben responsabilizarse por destinar más recursos del presupuesto nacional para erradicar un problema de la envergadura de la violencia contra las mujeres.

En Perú, el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (Promudeh) reconoce que la cooperación técnica internacional ha jugado un rol decisivo en el impulso y desarrollo de experiencias sectoriales y multisectoriales desde sus distintos proyectos y programas de género y violencia. Estas actividades han sido principalmente financiadas por la Organización Panamericana de la Salud-OPS, el Fondo de Población de las Naciones Unidas-UNFPA, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia-UNICEF, el Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas-PNUD, la Unión Europea, la Cooperación Técnica Holandesa y la Agencia para el desarrollo internacional de los Estados Unidos-USAID.

Existe una instancia de coordinación entre las agencias de cooperación internacional denominada la Mesa de donantes de género (MESAGEN); sin embargo no se cuenta con información disponible sobre el aporte de cada agencia a las diversas instancias estatales que ejecutan programas en el marco de la Convención.

Actualmente en Chile no existen fondos de la Cooperación Internacional dirigidos a programas de violencia contra la mujer, si bien en una primera etapa contaron con ellos. En otras entidades como comisarías de mujeres, capacitación de funcionarias(os), programas de atención a mujeres agredidas, campañas publicitarias, no hay como obtener el dato con la información disponible.

Los programas públicos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer se financian en su totalidad a través del presupuesto nacional ignorándose cuanto invierte el Estado en las mujeres en general y en la violencia contra la mujer en particular con la información disponible.

En Ecuador, la mayor parte del presupuesto del CONAMU se financia a través de la cooperación internacional y en el área de violencia la cooperación ha sido definitoria en la puesta en marcha, vigilancia y seguimiento de comisarías de la Mujer. No existe en el presupuesto nacional establecido un rubro para trabajo con mujeres, sino que se establecen presupuestos sectoriales para los Ministerios y el rubro que ellos destinan a las diferentes actividades, no se los registra a nivel del Ministerio de Finanzas.

En Paraguay se registran fondos de cooperación internacional específicos para el tema o destinados a proyectos de mayor envergadura. Posiblemente las pocas instituciones y proyectos que en el país trabajan para que las mujeres puedan vivir sin violencia no hubiesen podido realizar su inmenso esfuerzo sin la cooperación internacional. Ello es válido tanto para las ONGs como para un organismo tan importante como la Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República, que lentamente va logrando incorporar sus programas al Presupuesto General de Gastos de la Nación. Sin embargo, en Enero del presente año, fue aprobado un proyecto de Registro Unificado de Violencia Intrafamiliar con apoyo de la Agencia Canadiense de Cooperación Internacional (ACDI), cuyo objetivo principal se centró en lograr establecer un equipo sensibilizado y capacitado en el modelo del sistema de registro de información existente en Canadá.

En Brasil, hay un esfuerzo por parte de Naciones Unidas para ampliar la noción de los derechos humanos incluyendo la perspectiva de género, divulgándose los instrumentos y mecanismos internacionales para la protección de esos derechos y apoyando proyectos gubernamentales y no-gubernamentales que trabajan por los derechos humanos de las mujeres. La visita de la Relatora Especial sobre Violencia contra la Mujer en 1996 fue de gran importancia y tuvo repercusión nacional para incentivar la lucha contra la violencia contra las mujeres. El aporte de la cooperación internacional ha sido fundamental, especialmente el de las agencias del sistema de Naciones Unidas en esto y en el desarrollo de investigaciones, seminarios, servicios, articulación entre el gobierno y las ONGs. La cooperación para las ONGs ha apoyado su accionar interno y su acción política frente y junto al Estado.

ANEXO 1

Cuestionario

1. ¿Qué mecanismos específicos se han establecido en su país para aplicar la Convención de Belém do Pará? (Sírvese describirlos o proporcionar una copia de una descripción ya efectuada.)
2. ¿Su país ha adoptado un plan de acción o una estrategia general nacional para eliminar la violencia contra la mujer? (Incluya, si es posible, una copia de los documentos pertinentes.)
3. ¿Qué medidas se están tomando en su país para reunir datos o información, desagregados por género, para medir la prevalencia de la violencia contra la mujer, hacer el seguimiento de las estadísticas oficiales sobre delitos o evaluar diversos enfoques de eliminación de la violencia contra la mujer?
4. ¿Qué datos existen actualmente en su país sobre la prevalencia y el carácter de la violencia contra la mujer y sobre los factores que contribuyen a la misma? (Sírvese proporcionar, si existen, estadísticas oficiales, informes de estudios sobre hechos de que hayan sido víctima mujeres, etc...?)
5. Sírvase describir los programas y iniciativas realizados en su país para despertar la conciencia pública sobre el problema de la violencia contra la mujer, eliminar la prácticas sexistas y discriminatorias que contribuyen a la misma y promover el derecho de la mujer a una vida exenta de violencia.
6. ¿Qué medidas se han adoptado en su país para prevenir, investigar y sancionar la violencia institucional contra la mujer y lograr que las autoridades, los funcionarios, el personal, los agentes y las instituciones públicos se abstengan de llevar a cabo cualquier acto o práctica de violencia contra mujeres?
7. ¿Qué medidas legales o administrativas se han adoptado en el marco de la legislación nacional (criminal o penal, civil, administrativa) para prevenir la violencia contra la mujer y reaccionar contra la misma? (Sírvese proporcionar una copia de la leyes, proyectos, etc., referentes al tema.)
8. ¿Qué medidas prácticas y estrategias en el campo de la prevención del delito y la justicia penal, han sido aplicadas en su país para eliminar la violencia contra la mujer (incluidos planes de capacitación y programas de políticas adoptados para proteger a las mujeres frente a la intimidación, las represalias, las amenazas y el acoso)?
9. Sírvase describir el tipo de información legal, asistencia especializada, servicios de respaldo y acceso a recursos pronto y justos con que cuentan las mujeres víctimas de la violencia en su país.
10. ¿Qué medidas se están adoptando en su país para combatir la formas transnacionales de violencia contra la mujer, incluidos el tráfico de mujeres y niños y la prostitución forzada?
11. ¿Existen en su país programas y servicios de protección y respaldo para las mujeres especialmente vulnerables a la violencia por razones de edad, defectos físicos o mentales, raza, origen étnico o por su condición de refugiadas, migrantes, prisioneras o personas desplazadas? (Sírvese describir.)
12. ¿Se han realizado o se están realizando en su país estudios referentes a la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, así como los mejores medios de prevención /erradicación de la misma? (Sírvese proporcionar referencias y, si es posible, una copia de los informes disponibles.)

Anexo 2

Medidas para Abolir la Violencia contra las Mujeres
Convención de Belém do Pará y Estrategias Modelo y Medidas Prácticas de las Naciones Unidas

Action	Belem do Para Convention	U.N. Model Strategies
<i>Prevención institucional de la violencia y los actos de violencia por oficiales</i>	7 [a]: abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación	Se exhorta a los Estados Miembros a que, dentro del marco de su derecho interno: 8 [e]: garanticen que la policía respeta, en el ejercicio de sus facultades, el imperio de la ley y los códigos de conducta, y que responde efectivamente de toda infracción al respecto en la que pueda incurrir; fomenten a las mujeres a ingresar en los cuerpos de policía, incluso a nivel operativo; 9 [f]: velen por que se pongan en práctica medidas adecuadas para eliminar la violencia contra toda mujer detenida por algún motivo;
<i>Debida diligencia en la prevención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres</i>	7 [b]: actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer	Se exhorta a los Estados Miembros a que, dentro del marco de su derecho interno: 8 [a]: velen por la estricta observancia de aquellas normas de sus códigos y leyes, y procedimientos que sean aplicables a la violencia contra la mujer, a fin de que el sistema de justicia penal persiga todos los actos criminales de violencia contra las mujeres y les dé la respuesta que corresponda; 8 [b]: introduzcan técnicas de investigación que, sin ser degradantes para las mujeres objeto de violencia y minimizando toda intrusión en su intimidad, estén a la altura de las prácticas más eficaces para la obtención de pruebas. 8 [d]: confieran a la policía la autoridad requerida para responder con prontitud a todo incidente de violencia contra las mujeres; Se exhorta a los Estados Miembros a que, según proceda: 13 [d]: evalúen la eficacia del sistema de justicia penal en cuanto respuesta a las necesidades de las mujeres objeto de violencia. 14. Se exhorta a los Estados Miembros y al sector privado, a las asociaciones profesionales, fundaciones, a las organizaciones comunitarias y no gubernamentales y a las organizaciones en pro de la igualdad de la mujer a que, según proceda: 14 [b]: Desarrollen programas multidisciplinarios y en pro de la

Action	Belem do Para Convention	U.N. Model Strategies
		<p>igualdad de los sexos en entidades publicas y privadas que participan en la eliminación de la violencia contra la mujer, especialmente mediante el establecimiento de canales de enlace entre las autoridades de vigilancia legal y los servicios especializados en la protección de mujeres que sean víctimas de violencia;</p> <p>14 [c]: establezcan programas de divulgación, destinados a las personas declaradas culpables o a los posibles infractores, que promuevan la resolución pacífica de los conflictos, la regulación y el control de la agresividad y la modificación de las actitudes con respecto a los roles y a las relaciones de los sexos;</p>
<p><i>Promulgación de legislación y adopción de medidas administrativas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres</i></p>	<p>7 [c]: incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso</p>	<p>Se exhorta a los Estados Miembros a que:</p> <p>6 [a]: Revisen, evalúen y enmienden periódicamente sus leyes, códigos y procedimientos, especialmente legislación penal, para cerciorarse de su utilidad y eficacia en lo que respecta a la eliminación de la violencia contra la mujer y suprimir toda disposición que permita o condone la violencia contra la mujer; (16b, 17a, 17c y 18)</p> <p>6 [b]: Revisen, evalúen y enmienden su legislación penal y civil, dentro del marco de sus ordenamientos jurídicos nacionales, para cerciorarse de que todos los actos de violencia contra la mujer están debidamente prohibidos y, en su defecto, para adoptar medidas al respecto;</p> <p>6 [c] {i): Revisen, evalúen y enmienden su legislación penal, para cerciorarse de que:</p> <p>i) A las personas que sean llevadas ante los tribunales por delitos violentos, o declaradas culpables de delitos violentos se les pueda restringir la posesión, el uso y la propiedad de armas de fuego, con arreglo a su derecho interno; (17d, e y f, 18e y 19b)</p> <p>7[a]: la policía goza, previa autorización judicial, de ser requerida por el derecho interno, de la autorización requerida para allanar domicilios y efectuar detenciones en casos de violencia contra alguna mujer, incluido el poder de confiscar armas;</p> <p>7[b]: la responsabilidad principal de entablar una acción penal recae en el ministerio público y no en la mujer que sea víctima de la violencia;</p> <p>7[e]: los autores de actos de violencia contra la mujer, mientras están bajo los efectos del alcohol o de una droga, no sean absueltos de toda responsabilidad penal;</p> <p>7 [g]: los tribunales están facultados, a reserva de lo dispuesto en la</p>

Action	Belem do Para Convention	U.N. Model Strategies
		<p>norma constitucional de su Estado, para dictar mandatos judiciales de amparo y conminatorios, en casos de violencia contra la mujer, que prevean la expulsión de l domicilio de l autor de los hechos, con prohibición de todo contacto ulterior con la víctima y demás personas afectadas, dentro o fuera del domicilio, y de importar sanciones por el incumplimiento de esas ordenes;</p> <p>7 [I]: se toman en consideración los riesgos de seguridad inherentes a las decisiones que conlleven sanciones no privativas de libertad o condenas semiprivativas de libertad, libertad bajo fianza, libertad condicional, o condena condicional.</p> <p>9 [a]: a) revisen, evalúen y enmienden sus políticas y prácticas en materia de condenas, a fin de que se cumplan los objetivos siguientes:</p> <p>i) la necesidad de que todo infractor responda de sus actos de violencia contra una mujer,</p> <p>ii) la necesidad de poner coto a estos comportamientos violentos,</p> <p>iii) la ponderación de las repercusiones de la condena para las víctimas de esta violencia para los familiares del condenado por este tipo de actos, y</p> <p>iv) el fomento de la imposición de sanciones que sean comparables a las previstas para otros delitos violentos.</p> <p>9 [b]: se cercioren de que da aviso a las mujeres que han sido víctimas de violencia de la eventual liberación del detenido o encarcelado, en todos aquellos casos en que el interés de la seguridad de la víctima pese más que el respeto de la intimidad de la persona declarada culpable;</p> <p>9 [c]: procurar que se tenga en cuenta la gravedad del daño físico y psicológico inflingido a la víctima y las repercusiones de la victimización, en el proceso de determinación de la pena;</p> <p>9 [d]: pongan legalmente a disposición de los tribunales una gama completa de medidas y sanciones que permitan proteger a la víctima y a las demás personas afectadas, así como a la sociedad contra futuros actos de violencia;</p> <p>9 [e]: estimulen a los tribunales a que, al dictar sentencia, recomienden medidas de tratamiento para el delincuente;</p> <p>9 [f]: velen por que se pongan en práctica medidas adecuadas para</p>

Action	Belem do Para Convention	U.N. Model Strategies
		<p>eliminar la violencia contra toda mujer detenida por algún motivo; 9 [g]: creen y evalúen programas de tratamiento para culpables de diversa índole y diverso temperamento;</p> <p>Se exhorta a los Estados Miembros, a las organizaciones no gubernamentales y a las organizaciones que luchan en pro de la igualdad de la mujer, junto con las asociaciones profesionales pertinentes, a que, según proceda, lleven a cabo las siguientes actividades:</p> <p>12 [c]: preparen, a través de las asociaciones profesionales, normas obligatorias en materia de prácticas y comportamiento para los profesionales del sistema de justicia penal, que promuevan la justicia y la igualdad para las mujeres.</p>
<p><i>Adopción de medidas legales para prevenir el acoso, la intimidación y las amenazas</i></p>	<p>7 [d]: adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad</p>	<p>6 [c] {ii}: Revisen, evalúen y enmienden su legislación penal, para cerciorarse de que:</p> <p>ii) Con arreglo a su derecho interno, se puede prohibir o impedir a toda persona que hostigue, intimide o amenace a las mujeres; (19b)</p> <p>Se exhorta a los Estados Miembros a que examinen, evalúen y enmienden sus procedimientos penales, según proceda, para cerciorarse de que:</p> <p>7 [f]: son tenidas en cuenta, en todo proceso penal, las pruebas de actos de violencia, malos tratos, acoso y explotación perpetrados con anterioridad por el autor del hecho, de conformidad con los principios aplicables del derecho penal interno;</p> <p>7 [h]: se pueden tomar medidas cuando sea necesario para garantizar la seguridad de las víctimas y de sus familias y para protegerlas contra la intimidación y las represalias;</p> <p>Se exhorta a los Estados Miembros a que, según proceda:</p> <p>9 [h]: adoptar medidas para proteger a las víctimas y a los testigos durante la celebración del proceso y a raíz del mismo.</p> <p>Se exhorta a los Estados Miembros a que, según proceda:</p> <p>10 [e]: establezcan un registro de órdenes de amparo judicial y de separación de personas, a fin de que la policía y las autoridades de la</p>

Action	Belem do Para Convention	U.N. Model Strategies
		justicia penal puedan determinen rápidamente si una orden esta en vigor.
<i>Adopción de medidas para modificar las prácticas y costumbres legales que toleran o permiten la persistencia de la violencia contra las mujeres</i>	7 [e): tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer	Se exhorta a los Estados Miembros a que examinen, evalúen y enmienden sus procedimientos penales, según proceda, para cerciorarse de que: 7 [d): los principios y reglas procesales en materia de defensa, y las excepciones por motivo de honor o de provocación, no den margen para que los autores de actos de violencia contra la mujer puedan evadir toda responsabilidad penal;
<i>Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia</i>	7 [f): establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos	7 Se exhorta a los Estados Miembros a que examinen, evalúen y enmienden sus procedimientos penales, según proceda, para cerciorarse de que: 7(c): las mujeres que sean víctimas de violencia gozan de igual oportunidad para prestar declaración en los procesos penales que los demás testigos, y de que se han adoptado medidas para facilitar dicho testimonio y proteger su intimidad; Se exhorta a los Estados Miembros a que, según proceda: 9 [b): se cercioren de que da aviso a las mujeres que han sido víctimas de violencia de la eventual liberación del detenido o encarcelado, en todos aquellos casos en que el interés de la seguridad de la víctima pese mas que el respeto de la intimidad de la persona declarada culpable; Se exhorta a los Estados Miembros a que, según proceda: 10 [b): alienten y asistan a las mujeres víctimas de violencia en la presentación, en la debida forma, de su demanda y a lo largo del proceso; 10 [d): proporcionen vías y procedimientos judiciales de fácil acceso y debidamente adaptados a las necesidades de las mujeres objeto de violencia, y que faciliten además la justa resolución de los casos;
<i>Acceso a los justos remedios, restitución y compensación para las mujeres víctimas de violencia</i>	7 [g): establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros	Se exhorta a los Estados Miembros a que, según proceda: 9 [c): procurar que se tenga en cuenta la gravedad del daño físico y psicológico inflingido a la víctima y las repercusiones de la

Action	Belem do Para Convention	U.N. Model Strategies
	medios de compensación justos y eficaces	<p>victimización, en el proceso de determinación de la pena;</p> <p>Se exhorta a los Estados Miembros a que, según proceda:</p> <p>10 [c]: se cercioren de que las mujeres que hayan sido víctimas de violencia reciben, por vía oficial y extraoficial, una reparación rápida y ajuste del daño sufrido, incluido el derecho a reclamar restitución o compensación del Estado o de la persona declarada culpable;</p>
<i>Medidas legislativas y otras medidas que dan efecto ala Convención</i>	7 [h]: adoptar las disposiciones legislativas de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva la Convención	<p>Se exhorta a los Estados Miembros a que, dentro del marco de su derecho interno:</p> <p>8 [f]: Alentar a las mujeres a entrar en las fuerzas policiales incluyendo el nivel operacional.</p>
<i>Programas para promover conciencia y respeto del derecho de las mujeres a vivir libres de violencia</i>	8 [a]: fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos	
<i>Programas para modificar patrones sociales y culturales de conducta y para abolir el sexismo</i>	8 [b]: modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros, o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer	<p>Se exhorta a los Estados Miembros y al sector privado, a las asociaciones profesionales, fundaciones, a las organizaciones comunitarias y no gubernamentales y a las organizaciones en pro de la igualdad de la mujer a que, según proceda:</p> <p>14 [a]: establezcan y pongan en práctica programas pertinentes y eficaces de educación pública y de tome de conciencia del público destinados a prevenir la violencia contra la mujer mediante la promoción de la igualdad, la cooperación, el respeto mutuo y las responsabilidades compartidas entre hombres y mujeres;</p>
<i>Programas para promover la educación y la capacitación de todos aquellos involucrados en la administración de justicia</i>	8 [c]: fomentar la educación y la capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer	<p>Se exhorta a los Estados Miembros, al sector privado, a las asociaciones profesionales pertinentes, a las fundaciones, a las organizaciones no gubernamentales y comunitarias, a las organizaciones en pro de la igualdad de la mujer y a los institutos de investigación a que, según proceda, lleven a cabo lo siguiente:</p> <p>11 [d]: establezcan mejores relaciones entre los servicios médicos, privados y de emergencia y los organismos de la justicia penal con miras a facilitar la denuncia e inscripción registrar de los actos de violencia contra las mujeres y la adopción de medidas al respecto;</p> <p>11 [e]: elaboren procedimientos modelo pare ayudar a los litisconsortes en el sistema judicial penal a tratar con mujeres que hayan sido objeto de violencia;</p>

Action	Belem do Para Convention	U.N. Model Strategies
		<p>Se exhorta a los Estados Miembros, a las organizaciones no gubernamentales y a las organizaciones que luchan en pro de la igualdad de la mujer, junto con las asociaciones profesionales pertinentes, a que, según proceda, lleven a cabo las siguientes actividades:</p> <p>12 [a]: establezcan módulos de capacitación obligatorios, transculturales y sensibles a la diferencia entre los sexos, destinados a los funcionarios y profesionales del sistema de justicia penal, en que se examine el carácter inaceptable de la violencia contra la mujer, sus repercusiones y consecuencias y que promuevan una respuesta adecuada a la cuestión de ese tipo de violencia;</p> <p>12 [b]: se cercioren de que los funcionarios y profesionales involucrados en el sistema de justicia penal cuentan con una capacitación, sensibilidad y educación adecuadas en lo relativo a los instrumentos de derechos humanos pertinentes;</p>
<p><i>Programas para proveer los servicios especializados apropiados para las víctimas de violencia contra las mujeres</i></p>	<p>8 [d]: suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados</p>	<p>Se exhorta a los Estados Miembros a que, según proceda:</p> <p>10 [a]: faciliten información a las mujeres que hayan sido víctimas de violencia sobre sus derechos y el modo de hacerlos valer, sobre la forma de participar en un proceso penal y sobre la preparación, el desarrollo y la clausura de un proceso;</p> <p>10 [b]: alienten y asistan a las mujeres víctimas de violencia en la presentación, en la debida forma, de su demanda y a lo largo del proceso;</p> <p>Se exhorta a los Estados Miembros, al sector privado, a las asociaciones profesionales pertinentes, a las fundaciones, a las organizaciones no gubernamentales y comunitarias, a las organizaciones en pro de la igualdad de la mujer y a los institutos de investigación a que, según proceda, lleven a cabo lo siguiente:</p> <p>11[a]: establezcan, subvencionen y coordinen una red viable de instalaciones y servicios de emergencia y alojamiento temporal para mujeres en riesgo de ser víctimas de violencia, o que lo hayan sido, y para SUS hijos;</p> <p>11 [b]: establezcan, subvencionen y coordinen servicios tales como líneas de llamada telefónica sin cargo, servicios de asesoramiento y de intervención durante las crisis y grupos de apoyo en beneficio de las víctimas de violencia contra la mujer y de sus hijos;</p>

Action	Belem do Para Convention	U.N. Model Strategies
		<p>11 [f]: establezcan, donde sea posible, unidades especializadas con personas de disciplinas pertinentes especialmente capacitadas para tratar con las complejidades y la sensibilidad de las víctimas de casos de violencia contra la mujer.</p>
<p><i>Programas para la educación del sector público y privado para hacer conciencia pública de los problemas y remedios para la violencia contra las mujeres</i></p>	<p>8 [e]: fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda</p>	<p>Se exhorta a los Estados Miembros a que, según proceda:</p> <p>11 [c]: conciben y patrocinan programas destinados a advertir sobre los peligros del alcohol y el abuso de estupefacientes y a prevenirlos, en vista de la frecuente presencia del abuso de alcohol y estupefacientes en los actos de violencia contra las mujeres y sus hijos;</p> <p>Se exhorta a los Estados Miembros y al sector privado, a las asociaciones profesionales, fundaciones, a las organizaciones comunitarias y no gubernamentales y a las organizaciones en pro de la igualdad de la mujer a que, según proceda:</p> <p>14 [d]: Establezcan programas de divulgación y ofrezcan información a mujeres y en particular a aquellas que hayan sido víctimas de violencia, sobre los roles de los sexos, los derechos humanos de la mujer y los aspectos sociales, jurídicos, de salud y económicos de la violencia contra la mujer, a fin de habilitar a las mujeres para protegerse contra todas las formas de la violencia;</p> <p>14 [e]: creen y divulguen información sobre las diferentes formas de violencia contra la mujer y sobre la idoneidad de los programas existentes para hacer frente a ese problema, así como programas relativos a la solución pacífica de conflictos, de una manera apropiada para el público involucrado, haciéndolo también en los centros docentes a todos los niveles;</p> <p>14 [f]: apoyen las iniciativas de las organizaciones que buscan la igualdad de la mujer y de las organizaciones no gubernamentales, para aumentar la toma de conciencia sobre la cuestión de la violencia contra la mujer y contribuir a su eliminación.</p>
<p><i>Programas de rehabilitación para las mujeres víctimas de violencia</i></p>	<p>8 [f]: ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social</p>	
<p><i>Programas para incentivar a los medios de comunicación media a contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres</i></p>	<p>8 [g]: alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y realzar el respeto a</p>	<p>15: Se exhorta a los Estados Miembros y a los medios de información, a las asociaciones de los medios de información, a los organismos internos que regulan esos medios, a las escuelas y a otros</p>

Action	Belem do Para Convention	U.N. Model Strategies
	la dignidad de la mujer	asociados pertinentes a que, respetando la libertad de los medios de comunicación, introduzcan, según proceda, campañas de toma de conciencia por partes del público y medidas y mecanismos adecuados, tales como códigos de ética y medidas internas de regulación con respecto a la violencia en los medios de información, destinadas a mejorar el respeto por la dignidad de la mujer y a desalentar la creación de estereotipos referidos a la mujer..
<i>Investigación y estadísticas programas sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contr las mujeres</i>	8 [h]: garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios	<p>Se exhorta a los Estados Miembros, a los institutos integrados en el Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, a las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales pertinentes, a los institutos de investigación, a las organizaciones no gubernamentales y a las organizaciones en pro de la igualdad de la mujer a que, según proceda:</p> <p>13 [a]: organicen encuestas criminales sobre la índole y la extensión de la violencia contra la mujer;</p> <p>13 [b]: reúnan datos e información, desglosada por sexos, para analizar y utilicen, junto con la información ya disponible, a la hora de hacer evaluaciones de las necesidades y de tomar decisiones y determinen políticas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular en lo que respecta a:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) las diferentes formas de violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias; ii) el vínculo entre la privación y la explotación económicas y la violencia ejercida contra la mujer; iii) la relación entre la víctima y la persona declarada culpable; iv) el efecto sobre el individuo culpable de varios tipos de intervenciones en lo que respecta a su rehabilitación o para evitar su reincidencia y en la reducción de la violencia contra la mujer; v) el uso de armas de fuego, drogas y alcohol, particularmente en los casos de violencia contra la mujer en el hogar; vi) la interpelación entre la victimización o la exposición a la violencia y la actividad violenta ulterior; <p>13 [c]: Sigam muy de cerca, y preparen informes anuales, sobre la incidencia de la violencia contra la mujer, los índices de detención y liberación, procesos judiciales y cierre de causas penales</p>
<i>Programas para fomentar la</i>	8 [I]: promover la cooperación internacional	Se exhorta a los Estados Miembros y a los órganos y entidades de las

Action	Belem do Para Convention	U.N. Model Strategies
<i>cooperación internacional</i>	para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia	<p>Naciones Unidas a que, según proceda:</p> <p>16 [a]: intercambien información sobre los modelos de intervención y los programas preventivos que hayan tenido éxito en la eliminación de la violencia contra la mujer, y preparen una guía de esos modelos</p> <p>16 [b]: b) cooperen y colaboren a nivel regional e internacional con las entidades pertinentes para prevenir la violencia contra la mujer y promuevan medidas que lleven a los autores de este tipo de hechos ante la justicia, mediante sistemas de cooperación y de asistencia internacional concordes con el derecho interno;</p> <p>16 [c]: contribuyan al Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y le presten apoyo en sus actividades para eliminar la violencia contra la mujer.</p> <p>Se insta a los Estados Miembros a que:</p> <p>17 [a]: limitar el alcance de cualquier reserva a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; formulen cualquier reserva con la mayor precisión y de la manera más restringida posible; velen por que ninguna reserva sea incompatible con el objetivo y el propósito del Convenio;</p> <p>17 [b]: Condenen todas las violaciones de derechos humanos de la mujer en situaciones de conflictos armados, reconozcan estas violaciones como violaciones de derechos humanos internacionales y del derecho humanitario y reclamen que se dé una respuesta particularmente eficaz a las violaciones de esa índole, castigando en particular el asesinato, la violación en serie, la esclavitud sexual y el embarazo forzado;</p> <p>17 [c]: Trabajen activamente en pro de la ratificación o adhesión de sus países a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer cuando se bate de Estados que aun no sean partes en esa Convención, a fin de que ese instrumento pueda ser objeto de ratificación universal para el año 2000;</p> <p>17 [d]: Presten la debida atención a la integración de una perspectiva basada en la igualdad entre los sexos en la labor de redacción del estatuto de la corte internacional de justicia penal, prestandose particular atención al problema de las mujeres que son víctimas de violencia;</p> <p>17 [e]: Cooperen con la Relatora Especial y le presten asistencia en lo relativo a la violencia contra la mujer, y en la determinación de sus causas y consecuencias, así como en el cumplimiento de las tareas y</p>

Action	Belem do Para Convention	U.N. Model Strategies
		cometidos que le han sido encomendados, facilitándole además toda la información requerida y respondiendo a las visitas y comunicaciones que reciban de la Relatora Especial.
<i>Medidas para tomar en cuenta la especial vulnerabilidad de las mujeres de cierta raza o grupos étnicos, migrantes o refugiados</i>	9: Los estados partes tomarán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o condición étnica, demigrante, refugiada o desplazada	
<i>Medias que toman en cuenta la especial vulnerabilidad de las mujeres embarazadas, discapacitadas, menores, mayores de edad o socio-económicamente en desventaja</i>	9: Los estados partes tomarán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir las mujeres embarazadas, discapacitadas, menores de edad, ancianas, o están en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad	